

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

INFORME TECNICO PRELIMINAR
VERSIÓN PÚBLICA

**EVALUACION TÉCNICA DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE DERECHOS PROVISIONALES
DENTRO DE LA ETAPA PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS
IMPORTACIONES DE TUBOS DE ENTUBACION CASING O DE PRODUCCION TUBING SIN Y CON
COSTURA CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00
ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA**

Bogotá D.C., Diciembre 2009

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	3
1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO	3
1.1 La solicitud.....	3
1.2 Marco Jurídico	3
1.3 Descripción del Producto objeto de la Investigación	3
1.4 Similaridad	8
1.5 Representatividad.....	18
1.6 Procedimientos desarrollados durante la investigación	18
CAPITULO II	44
2. EVALUACION TECNICA PARA LA IMPOSICION DE DERECHOS ANTIDUMPING PROVISIONALES A LAS IMPORTACIONES DE TUBOS DE ENTUBACION CASING O PRODUCCION TUBING SIN COSTURA CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7304.29.00.00 ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.	44
2.1 EVALUACIÓN DEL DUMPING	44
2.1.1 Metodología para la determinación del dumping – Tercer País Estados Unidos	44
2.1.2 Período de análisis para la evaluación de indicios de dumping	46
2.1.3 Determinación del valor normal.....	46
2.1.4 Determinación del precio de exportación	49
2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de República Popular China.....	49
2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL	50
2.2.1 Metodología Utilizada en el Análisis de Daño Importante y la Relación Causal	50
2.2.2 Evolución del mercado colombiano /	52
2.2.3 Comportamiento de las importaciones	53
2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros	61
2.2.4.1 Indicadores Económicos	61
2.2.4.2 Indicadores Financieros	67
2.3 RELACION CAUSAL	73
2.3.1 Importaciones	73
2.3.2 Efecto de las Importaciones de la República Popular China sobre los indicadores económicos y financieros.....	77
2.3.3 Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización	78
2.3.4 OTRAS CAUSAS DE DAÑO	81
2.3.4.1 Volumen y precios de las importaciones no investigadas	81
2.3.4.2 Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna ..	83
2.3.4.3 Resultados de las exportaciones	83
2.3.4.4 Tecnología.....	84
2.3.4.5 Cuadro capacidad de satisfacción del mercado/.....	85
2.5 CONCLUSION DE LA RELACION CAUSAL.....	85
2.6. EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.....	87
27. CONCLUSIÓN GENERAL	87

CAPITULO I

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 La solicitud

Mediante comunicación presentada el 12 de junio de 2009, complementada el 15 de julio del mismo año, la empresa TUBOS DEL CARIBE LTDA (TUBOCARIBE) en nombre de la rama de producción nacional, a través de apoderado especial, solicitó a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el inicio de una investigación de carácter administrativo por supuesto dumping en las importaciones de **tubos de entubación (“Casing”) y tubos de producción (“Tubing”), en ambos casos no Inoxidables, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 (Tubing y Casing, no inoxidable, sin costura o seamless) y 7306.29.00.00 (Tubing y Casing, no inoxidable, con costura o welded), originarias de la República Popular de China**, que según el peticionario están causando daño a la rama de producción nacional, y como consecuencia se apliquen derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2 Marco Jurídico

Para la etapa preliminar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto 991 de 1998 dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución de apertura de la investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior, debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación y si es el caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de oficio o a petición de parte hasta por un (1) mes más. Adicionalmente, el Decreto 991 de 1998 prevé la posibilidad que el Comité de Prácticas Comerciales conceda un plazo adicional al ya señalado.

La finalidad de los derechos provisionales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping de la OMC, es únicamente impedir que se cause un daño durante la investigación. Para esto la Dirección de Comercio Exterior, podrá aplicar, mediante Resolución motivada, derechos provisionales, si después de dar a la parte investigada oportunidad razonable de participar en la investigación se cumplen estos dos requisitos: i) se llega a la conclusión preliminar positiva de la existencia de dumping en las importaciones objeto de investigación y de que estas son la causa del daño a la rama de producción nacional y ii) la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación

1.3 Descripción del Producto objeto de la Investigación

Para la etapa de apertura de acuerdo con la información suministrada por el peticionario, los bienes que se venden a precios de dumping en Colombia corresponden a productos de origen chino, y comprenden los tubos de entubación (“Casing”) y tubos de producción (“Tubing”), en ambos casos no Inoxidables, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 (Tubing y Casing, no inoxidable, sin costura o seamless) y 7306.29.00.00 (Tubing y Casing, no inoxidable, con costura o welded),.

De acuerdo con la información presentada por el peticionario se señaló que los tubos Casing y Tubing son productos tubulares de acero para la exploración y producción de hidrocarburos que tienen las siguientes características:

Función o Uso: Dichos tubos, constituyen el componente tubular que forma parte del sistema productivo del pozo petrolero. Indicó el peticionario que se les acostumbra catalogar en los subtipos que se indican a continuación, sin embargo destaca que tanto tubing y casing son imprescindibles y trabajan en forma conjunta, para poder cumplir con el objetivo final, la producción de petrolero y/o gas.

Tubos de entubación – Casing: Es la tubería usada para revestir el pozo. El Casing se coloca y cementa dentro del pozo, para evitar que el agujero colapse y dar firmeza estructural a la formación. Este proceso se vuelve a efectuar varias veces reduciendo el diámetro hacia abajo del reservorio. El Casing es el principal componente estructural de un pozo de gas o de petróleo, es utilizado para: i) Prevenir el derrumbe de las paredes del pozo perforado; ii) Prevenir los movimientos de fluidos desde una formación hacia la otra; iii) Mejorar la eficiencia de la extracción de petróleo o gas.

Tubos de producción – Tubing: Es la tubería que se introduce en el pozo, y por esta, se saca el crudo a la superficie. A través de este tubo también se pueden inyectar fluidos al pozo para ayudar a la evacuación del crudo. Esta tubería pasa por dentro del tubo Casing o de entubación, y por tanto se caracteriza por tener un diámetro relativamente más pequeño que el Casing.

Insumos: Según el peticionario, los insumos utilizados corresponden a Acero colado, en forma de bobinas y/o barras; Uniones (manguitos roscados o acoples); Compuesto de Rosca; Protectores de Rosca Plásticos y Barniz.

Proceso productivo: Señaló el peticionario que los tubos Tubing y Casing, objeto de la solicitud, se fabrican a través del proceso productivo que se obtiene a partir de una secuencia de proceso, desde el conformado de un tubo semielaborado hueco, el cual es producido utilizando dos tecnologías diferentes con costura (welded) o sin costura (seamless). El proceso se inicia a partir de acero colado en forma de bobinas o barras según la tecnología que se utilice respectivamente. Posteriormente independientemente de la tecnología el tubo es sometido a una serie de procesos que le confieren sus características y propiedades finales, a través de las siguientes etapas: i) Recalcado (generalmente solo aplica para el Tubing);ii) Tratamiento térmico de cuerpo completo (de acuerdo con la norma o especificaciones): Normalizado, Austenización y Temple, Revenido; iii) Inspección (electromagnética, metalografía, de partículas, etc.); iv) Prueba hidrostática; v) Roscado y aprieta acople; vi) Marcación, pintura, barnizado y empaque.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante SPC) consideró que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, la solicitud presentada contenía la información que razonablemente tenía a su alcance el solicitante, para la etapa de la apertura sobre la descripción del producto.

No obstante, para la etapa preliminar de la investigación las partes interesadas han allegado argumentos refutatorios y solicitud de pruebas testimoniales sobre la descripción de los productos objeto de investigación. En virtud de ello, la SPC durante esta etapa preliminar acopió información y solicitó los siguientes conceptos que se relacionan a continuación, con el fin de aclarar y determinar con precisión la descripción de los productos objeto de investigación y en consecuencia el “producto considerado”.

1. La empresa peticionaria TUBOS DEL CARIBE LTDA (Tubocaribe), mediante comunicación 1-2009-022556 (folios 605 a 632) informó a folio 615 que Tubocaribe produce tubos Tubing y Casing entre 2 3/8 y 9 5/8 pulgadas, sin distinguir entre tubos con o sin costura, bajo norma API.
2. Comunicación del apoderado de Tubocaribe, 1-2009- 038764 y 1-2009-036767 del 17 de noviembre de 2009 , en las cuales presenta cuadros de referencias producidas por Tubocaribe bajo norma API 5CT según licencia 5CT -0289, para lo cual presenta copia del Acuerdo de licencia del Monograma API (folios 3743 a 3757 y 3758 a 3772 y 3774 a 3804).
3. Se practicaron los testimonios solicitados por el apoderado de TUBOCARIBE en la petición de investigación. Fueron estos: Testimonio a JAIRO FRANCISCO RUIZ PALACIO, para que declarara acerca de lo que le consta acerca del uso y características técnicas de los tubos objeto de solicitud de investigación y la similitud entre los tubos. Testimonio a los expertos técnicos DAVIS LEWIS y PABLO CAZENAVE, realizados el 24 de noviembre de 2009 en relación con la similaridad de los tubos Tubing y Casing con o sin costura.
4. Se decretaron de oficio mediante comunicación 2-2009-031177 del 26 de agosto de 2009 (folio 1012), testimonios sobre aspectos de métodos de fabricación señalados por la norma API 5 CT y la norma 4713 de ICONTEC a los señores OCTAVIO TORRES y CLAUDIO CASTAÑEDA.
5. La SPC mediante memorando SPC-335 del 21 de octubre del presente año, remitió a la Dirección de Comercio Exterior los argumentos presentados por las empresas Winchester Oil and Gas S.A., Pipe Supply & Services Ltda., Occidental de Colombia y la Asociación Colombiana del Petróleo relacionados con la no existencia de producción nacional de los tubos sin costura o seamless. El Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, realizó visita a la planta el 30 de octubre de 2009.
6. Memorando del Grupo de Producción Nacional del 19 de noviembre de 2009, en el cual informó a esta Subdirección los resultados de la visita practicada a las instalaciones de Tubocaribe el día 30 de octubre de 2009 y el análisis de la información solicitada.
7. Concepto del Ministerio de Minas y Energía del 18 de diciembre (folio 4272).
8. Informe de Opinión de Expertos presentado por David B. Lewis, solicitado por Tenaris (folios 4287 a 4353)
9. Memorando del Grupo de Producción Nacional del 15 de diciembre de 2009 (folios 4284 y 4285)

Un análisis a la luz de la definición de “producto objeto de la investigación” o “producto considerado” en el Acuerdo Antidumping, permite señalar que no aparece actualmente una definición expresa sobre “producto objeto de investigación o producto considerado”, razón por la cual este tema ha sido incluido dentro del documento “Segunda Contribución al debate relativo a las Medidas Antidumping” (WT/RL/W/10), el cual hace parte de las discusiones que en materia de Antidumping desarrolla actualmente el Grupo de Negociación sobre las Normas, en el marco de las negociaciones lanzadas por los Miembros de la OMC en la Conferencia Ministerial de Doha. En particular, las discusiones que se han adelantado en el mencionado Grupo de Negociación, respecto a la definición del “producto objeto de la investigación”, han destacado la importancia de definir este concepto desde la etapa inicial de la investigación, ya que el alcance que se le dé a este término, define también el alcance del “producto similar”, que a su vez determina a los productores nacionales que integran la rama de producción nacional, así como los datos que serán necesarios para el análisis del

daño (WT/RL/W/10). En posteriores discusiones del Grupo de Negociación, se ha planteado que entre los criterios que deben tenerse en cuenta para determinar el alcance del “producto objeto de investigación”, se incluyen las características del producto, los usos de los productos que correspondan a esas características, así como el grado de intercambiabilidad, fungibilidad o sustituibilidad de dichos bienes, lo cual permitirá determinar si los productos que se van a incluir dentro de la definición de “producto objeto de investigación”. De igual manera, debe determinarse si los productos analizados tienen distintas aplicaciones, son sustancialmente distintos o no son similares cercanos, caso en el cual no podrían considerarse como un único producto abarcado por una única investigación antidumping.

Frente a lo anterior y de conformidad con el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, es preciso señalar como dentro de la labor adelantada por la SPC se han precisado los siguientes conceptos en materia del producto objeto de investigación:

1. El Grupo de Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en memorando enviado a la SPC el 19 de noviembre de 2009 señaló “...1. *De acuerdo al informe confidencial de la visita técnica realizada a la planta de Tubocaribe Ltda el día 30 de octubre de 2009, y al análisis de la información solicitada en esta visita también de carácter confidencial, que reposa en los archivos del Grupo Origen Producción Nacional, se estableció que partiendo de la tubería semielaborada verde proveniente de Argentina y México, se realizan al tubo los procesos de recalcado, roscado, barnizado, y tratamientos térmicos tales como templado y revenido, transformando tubería de acero en tubería petrolera, permitiendo estos procesos catalogar este producto como de producción nacional.* 2. *Teniendo en cuenta lo anterior la visita técnica y el análisis realizado a la información suministrada por Tubocaribe, **nos permitimos confirmar la elaboración de Tubería seamless o sin costura partiendo del tubo semielaborado(green pipe), de diámetros 2 7/8”, 3 1/2”, 7”, 9 5/8”, esto nos permite establecer que Tubocaribe tiene capacidad de producción de tubería seamless en los diámetros inicialmente registrados: Tubing Sin costura de 2 7/8” a 4 1/2”; Casing sin costura de 4 1/2” a 9 5/8”, API 5CT /N80 PSL-1, P110, PSL-1.***” (folios 3866 y 3867)

De acuerdo con esto, Tubocaribe Ltda. produce tubos sin costura sólo para las referencias mencionadas, las cuales serán las consideradas para efectos del producto objeto de investigación..

2. De acuerdo con la siguiente tabla se puede ver que a nivel desagregado por tipo de producto, no existen importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing con costura (comúnmente clasificados por la subpartida arancelaria 7306.29.00.00), originarios de la República Popular China, país investigado.

Volumen de Importaciones TM de Tubos de acero sin/con costura de entubación y producción p. extracción petróleo y gas

NANDINA	PAÍS	2007			2008			2009
		1sem07	2sem07	Total 2007	1sem08	2sem08	Total 2008	1sem09
7304290000	CHINA	2.606	3.855	6.461	5.951	6.200	12.151	12.565
	DEMÁS PAÍSES	26.964	37.333	64.297	42.891	22.882	65.774	14.414
	TOTAL	29.570	41.188	70.758	48.842	29.082	77.924	26.979
7306290000	CHINA	0	0	0	0	0	0	0
	DEMÁS PAÍSES	183	137	321	90	177	266	127
	TOTAL	183	137	321	90	177	266	127
	TOTAL GENERAL	29.754	41.325	71.079	48.932	29.259	78.191	27.106

Por tal razón, de la descripción del producto objeto de investigación o “producto considerado” se excluyen los tubos Tubing y Casing con costura (welded) según las especificaciones técnicas establecidas en la norma API 5CT (comúnmente clasificados según el Arancel de Aduanas colombiano en la subpartida 7306.29.00.00).

3. Específicamente, Tubocaribe señaló lo siguiente: **“los grados de acero que se identifican en la tabla con el número (2) no se consumen en Colombia, o aún sumados su consumo no llega al 1% del total del mercado colombiano.** Se destaca, sin embargo, que Tubocaribe tiene los equipos y maquinarias necesarias para producir estos grados, si fueran requeridos.” Los grados de los Tubos identificados con ese numeral son **:H40 sin costura; M65 con y sin costura; C90 sin costura tipos 1 y 2; C95 con y sin costura; T95 tipos 1 y 2 sin costura y Q125, de los tipos 1, 2, 3 y 4.** Adicionalmente, señaló como “los materiales identificados en la tabla con el número (3) se trata de tubo de acero inoxidable clasificado bajo la subpartida 7304.24.00.00, la cual corresponde a “tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero – Tubos de entubación (casing) o de producción (tubing) y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo y gas – los demás acero inoxidable”, que se encuentran por fuera del objeto de la presente investigación” El número (3) corresponde a los grados L80 9 Cr y L80 13 Cr (Folios 3373 a 3375). (negrillas son de la SPC)
4. De conformidad con la solicitud de varias empresas (folios 3554) se solicitó el Anexo de Tubocaribe correspondiente a varias licencias de importación de la subpartida 7304.29.00.00. La respuesta a esta solicitud por parte del Comité de Importaciones se encuentra en el expediente (folios 3731 a 3735)
5. Finalmente es preciso señalar que el Ministerio de Minas y Energía manifestó frente a la solicitud de realizar o señalar quien podría realizar un análisis físico-químico a los tubos sin costura y con costura nacional e importados, lo siguiente:

“ En atención a la solicitud del 18 de noviembre de 2009, con radicado Minminas No. 2009055579 del 19 de noviembre de 2009, me permitió realizar las siguientes consideraciones, de acuerdo con la información que tenemos en esta Dirección:

Las principales consideraciones técnicas que tienen las compañías para definir el tipo de tubería requerido para un proyecto específico está definido por las presiones de colapso, área de perforación de pozo, geología del área, geomecánica de rocas, tensiones, profundidad del pozo y de las zonas productoras, etc.

La industria del petróleo dentro de la tubería que importa, el 87% corresponde a tubería sin costura, en todos sus diámetros, pesos, especificaciones, grados de acero, etc.

La tubería con costura, es utilizada en pozos someros, bajo condiciones específicas de no presencia de Azufre (S), Acido Sulfhídrico (H₂S) y Dióxido de Carbono (CO₂).

En la mayoría de los casos, la tubería sin costura no es sustituible con tubería con costura.

Por lo anterior, esta Dirección no tiene conocimiento de la producción nacional de tubería sin costura (Seamless).” (subrayado y negrillas son de la SPC)

En este orden, la SPC teniendo en cuenta la información acopiada para esta etapa de la investigación, considera necesario precisar la descripción de los productos objeto de la investigación o producto considerado, así:

El producto objeto de investigación comprende los tubos de entubación (“Casing”) y tubos de producción (“Tubing”), en ambos casos no Inoxidables sin costura, importados de la República Popular China (comúnmente clasificados según el Arancel de Aduanas colombiano en la subpartida 7304.29.00.00) Se excluyen de la investigación los tubos sin costura de diámetros inferiores a 2 7/8” y de diámetros superiores a 9 5/8”.

De igual manera, se excluyen los tubos con costura (comúnmente clasificados según el Arancel de Aduanas colombiano en la subpartida 7306.29.00.00) por no encontrarse reportadas importaciones de la República Popular China durante el periodo de análisis comprendido entre los años 2007, 2008 y primer semestre de 2009.

Finalmente, se excluyen de la investigación los tubos que de acuerdo con la Tabla C4 de la Norma API 5CT corresponden a los tubos Casing y Tubing de los siguientes Grupos: Grupo 1, Grado H40; Grupo 2, Grado M65; Grupo 2, Grados L80 9Cr y L80 13Cr; Grupo 2, C90 tipo 1 y C90 tipo 2; Grupo 2, Grado C95; Grupo 2, Grado T95 tipo 1 y T95 tipo 2 y Grupo 4, Grados Q125 tipos 1,2,3, 4.

Lo anterior sin perjuicio que la SPC con el fin de obtener mayores elementos de juicio sobre la descripción del producto objeto de investigación, siga profundizando sobre el tema en las siguientes etapas de la investigación. Es preciso también señalar que siempre que se pruebe que el producto considerado tiene características únicas que sugieren que los bienes definidos en la solicitud no son similares, los productores, exportadores o importadores del producto considerado podrán solicitar una exclusión específica de sus bienes en la etapa final de la investigación.

1.4 Similitud

Para la etapa de apertura, la SPC en relación con la determinación de la similitud tuvo en cuenta la información suministrada por la empresa peticionaria la cual informó que los productos nacionales idénticos o similares con el producto objeto de la investigación son Tubos de Entubación (Casing) y Tubos de Producción (Tubing), en ambos casos No Inoxidables. Señalado que todos los Tubing o Casing, importados o nacionales, “pueden provenir de un tubo semielaborado con o sin costura sin que esto afecte las características del bien final”. Y manifestando que no existen diferencias significativas entre el producto nacional e importado, debido a que el producto nacional y el importado cumplen con los requerimientos físicos y químicos exigidos por el cliente y la norma “API Especificación 5CT”. (Folios 605 a 620)

Adicionalmente, el peticionario señaló que el producto nacional y el importado tienen el mismo uso en el proceso de producción y extracción de hidrocarburos y no hay diferencias en la calidad entre el producto nacional y el importado. Informó que los insumos utilizados para la fabricación de tubos nacionales e importados son los mismos.

Para constatar la similitud, el peticionario adjuntó la traducción oficial de la Norma “API Especificación 5CT” y los documentos (Anexos 3, 4, 5 y 6 de la comunicación presentada el 19 de julio de 2009) donde se evidencia el uso generalizado de esta norma. También informó que en Colombia existe la norma técnica NTC 4713 de ICONTEC, que adjunta (Anexo 7 de la comunicación presentada el 19 de julio de 2009) y que es

equivalente a la norma técnica “API Especificación 5 CT” quinta edición. Complementariamente, mencionó que en la actualidad la empresa no dispone de catálogos relativos a sus productos. No obstante, adjuntó fotos de los Tubing y Casing fabricados por Tubocaribe, así como los fabricados por los productores chinos y por otros, que ilustran entre otros elementos, la similitud del producto (Anexo 8 de la comunicación presentada el 19 de julio de 2009).

Respecto de que los tubos “Tubing” y “Casing” con o sin costura se tratan de un mismo producto, el peticionario destacó que la Norma “API Especificación 5 CT” establece que los dos procesos son igualmente aceptables para la gran mayoría de Tubing y Casing. También informó que en Anexo 14 de la comunicación presentada el 19 de julio de 2009, se puede observar que la gran mayoría de los tubos Tubing y Casing objeto de solicitud, pueden ser fabricados bajo el proceso sin costura (S) o con costura (EW).

Complementariamente, para la etapa de apertura la Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando SPC- 0233 de agosto 5 de 2009, solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional, concepto de similaridad entre los productos de fabricación nacional e importado y de la similaridad de los tubos Tubing y Casing entre sí. Para tal efecto, remitió la información presentada por TUBOCARIBE en relación con la descripción y similaridad de los productos importados y nacionales: Información sobre la descripción, características físicas y químicas, y procesos productivos fichas técnicas tanto del producto importado como el de fabricación nacional, Norma Técnica API- y su equivalente en Colombia NTC 4713 ICONTEC y Fotos de tubería OCTG Casing y Tubing, con o sin costura del producto nacional y del importado.

Con memorando 24220 de Agosto 12 de 2009 el Grupo de Origen y Producción Nacional conceptuó que teniendo en cuenta la información técnica presentada por el peticionario, se pudo observar que los elementos tanto nacionales como los importados son similares. Señaló, que dicho concepto se dio con fundamento en la información presentada (Catálogos e informe fotográfico) y en el caso de requerir un análisis más preciso se aconsejaba pruebas en un laboratorio especializado en la materia.

Complementariamente, mediante memorando de agosto 13 de 2009, informó que el proceso productivo que se utiliza en la fabricación de los tubos sin costura con subpartida arancelaria 7304.29.00.00 es diferente al que se utiliza en la fabricación de tubos con costura con subpartida arancelaria 7306.29.00.00.

Para la etapa de la apertura y teniendo en cuenta fundamentalmente el concepto técnico del Grupo de Origen y Producción Nacional, se consideró que los productos nacionales y los importados pueden ser similares. No obstante, también se señaló que en relación con la información suministrada por el peticionario sobre los procesos productivos del producto objeto de investigación y el concepto del Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, la SPC consideró necesario acopiar mayor información que le permitiera profundizar en los análisis sobre este asunto.

En esta etapa preliminar, la SPC considera importante continuar con el análisis de la similaridad que existe entre los tubos con y sin costura, siguiendo la tendencia señalada en la apertura de esta investigación. A continuación se presentará el análisis preliminar que ha realizado la SPC a partir de las pruebas presentadas. Es preciso señalar que con los resultados preliminares de esta etapa preliminar no es posible obtener una orientación definitiva sobre la similaridad entre los tubos con y sin costura. Por esta razón, es el periodo probatorio contemplado en el Decreto 991 de 1998 la oportunidad que tienen las partes para exponer y ampliar con pruebas sus argumentos frente a los análisis que ha realizado esta SPC, sin perjuicio que esta recurra a la regla de la mejor información disponible. Es preciso señalar que para determinar qué productos se incluyen como “producto similar”, la SPC ha examinado si los productos en cuestión tienen entre otros: i) Intercambiabilidad del Uso; ii) Características físicas similares; iii) Fabricación y distribución comunes; iv)

Precios similares y v) Percepciones similares a los ojos del cliente y a los ojos de los productores nacionales y extranjeros. Ninguno de estos factores es determinante por si solo y algunos de ellos se solapan.

A continuación se presentarán el análisis preliminar que ha realizado la SPC, según corresponden a cada uno de los criterios anteriormente señalados.

Intercambiabilidad del uso

Este criterio busca precisar si los dos productos en consideración tienen usos idénticos o similares. Para esto es preciso determinar si las aplicaciones entre estos productos son algo diferentes. Un primer caso es por ejemplo si un producto se “destina” exclusivamente a un uso específico y no puede adaptarse a un uso diferente, en este evento podría considerarse que constituye un producto similar distinto de una mercancía destinada enteramente a un uso diferente. Otro caso, es cuando un producto puede adaptarse a distintos usos. En este evento será preciso probar que los productos son lo suficientemente similares. En estos eventos se ha considerado por ejemplo el costo de adaptar el producto a un uso concreto, y la probabilidad de que el producto se someta a dicha adaptación para que resulte similar.

Específicamente en el desarrollo de esta investigación y sin perjuicio que en el curso de la etapa probatoria se modifiquen los resultados preliminares, es preciso señalar preliminarmente lo siguiente de conformidad con la mejor información disponible:

1. Tubocaribe ha señalado que los tubos con y sin costura se utilizan para la exploración y producción de hidrocarburos. La Tubería Casing con y sin costura es usada para revestir el pozo, se coloca y cementa para evitar que el agujero colapse y dar firmeza estructural a la formación. Previene derrumbe de paredes, movimientos de fluidos desde una formación hacia otra, mejora la eficiencia de la extracción de petróleo o gas. Mientras que la Tubería Tubing, con y sin costura, se introduce dentro del pozo, y por esta se saca el crudo a la superficie. También por este se puede inyectar fluidos al pozo para ayudar a la evacuación del crudo, tubería que pasa por dentro del Casing, y por tanto tiene diámetro más pequeño.

2. Frente a esta posición, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía señaló en respuesta a la comunicación de la SPC 2-2009-041232 del 18 de noviembre de 2009 en la que se le solicitó a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía información acerca del conocimiento sobre la existencia en Colombia de producción nacional de tubos sin costura de la subpartida arancelaria 7304.29.00.00 y sobre si conocia alguna autoridad que pudiera practica una peritaje para determinar la similaridad entre los tubos con y sin costura, lo siguiente: “ ...Las principales consideraciones técnicas que tienen las compañías para definir el tipo de tubería requerido para un proyecto específico está definido por las presiones de colapso, área de perforación de pozo, geología del área, geomecánica de rocas, tensiones, profundidad del pozo y de las zonas productoras, etc. La industria del petróleo dentro de la tubería que importa, el 87% corresponde a tubería sin costura, en todos sus diámetros, pesos, especificaciones, grados de acero, etc. La tubería con costura, es utilizada en pozos someros, bajo condiciones específicas de no presencia de Azufre (S), Acido Sulfhídrico (H₂S) y Dióxido de Carbono (CO₂). En la mayoría de los casos, la tubería sin costura no es sustituible con tubería con costura.” (No. 2009060208 del 15 de diciembre de 2009, enviada por correo electrónico el 18 de diciembre de 2009) (folios 4272) (negritas son de la SPC)

Tubocaribe ha señalado que es erróneo que la tubería "con costura" sólo se puede emplear en pozos poco profundos y sin costura 4.000 a 20.000 pies. Para esto aporta casos que desvirtúan esas aseveraciones señalando como Ecopetrol hace más de 10 años consume "con" de Tubocaribe en todas las regiones. (Promedio pozos 8.129 pies en el Llano y 6.475 Huila - Putumayo.) Así mismo Tubocaribe ha suministrado tubos con costura para Perenco Colombia Limited, Unión Temporal Petrocaribe. No obstante, en testimonio

el señor Claudio Castañeda señaló a la pregunta “si de acuerdo con su experiencia si otras compañías y otros yacimientos siguen la misma política de BP al utilizar solamente tubos sin costura. Respondió: Emerald en el Huila, Occidental en Cavo Norte, Ecopetrol en Apías utilizan tubería sin costura” (folio 4178)

Adicionalmente, técnicamente señala como es erróneo afirmar que tubería con costura puede presentar corrosión en pozos con gases CO y H₂S, argumentando que basta acudir a norma NACE MR0175 (National Association of Corrosion Engineers)(y su equivalente ISO 15156), para desmentir técnicamente ese argumento. Argumenta adicionalmente que por eso se ofrece varias opciones de grados de acero, consistente con Tabla C4 Norma API 5CT.

En el testimonio presentado en materia de similaridad, el señor Claudio Castañeda señaló a la pregunta “la selección puede indicar tubos con costura: Si, basados en la condición que tenga el pozo en cuanto a profundidad o presencia de gases corrosivos. Preguntando la SPC: Es decir de acuerdo con el manual operativo de su compañía, si la ecuación resulta favorable que su empresa utilice tubos sin costura (sic)” Respondiendo: “Como el manual es de cubrimiento global a las operaciones de la compañía la tubería con costura es viable utilizar bajo condiciones de profundidad contacto con gases corrosivos siempre y cuando se ajuste a todos los requerimientos de diseño mecánico, químico y de esfuerzos triaxiales” (folio 4175)

En el testimonio No obstante el señor Claudio Castañeda en su testimonio señaló como en el caso de pozos exploratorios no se puede conocer con anterioridad si en el pozo va a haber presencia de CO₂ o ácido sulfhídrico.(folios 4179) Manifestando también que frente a las características similares a las de BP en Colombia, en el 2008 aproximadamente 25 poseen características geológicas comparables a las encontradas en el Pie de Monte Llanero. (folio 4184)

Finalmente, en el testimonio del señor Daniel Lewis este declaró “El L80 sin cromo, puede ser con o sin costura, en el L80 con cromo puede ser cromo grado 12 o 13 y se C90 y T95 deben ser sin costura, la cuestión del C90 y el T95 es que la aplicación tiene que ver con los pozos de gas de alta presión, los pozos de gas ácido contienen H₂S y CO₂, efectivamente se adhiere al material y ocasiona que se fracture, el material sin costura tiene menos inclusiones que el material con costura y consiguiente es mucho mejor para los pozos de gas ácido de alta presión, en cuanto al L80, con contenido de cromo 80 y 90 la cuestión tiene que ver con el resquebrajamiento en cuanto a la molécula de cromo se segrega del material durante el proceso de soldadura y por tanto ocasiona resquebrajamiento del material. (folio 4125)

Es importante señalar que específicamente dentro del producto objeto de investigación se excluyen los Grados L80 9Cr y L80 13Cr. por lo que será preciso analizar frente a lo ya señalado si con el producto considerado que aquí se señala, existen nuevos argumentos de las partes.

Características físicas similares;

Cuanto más similares físicamente sean ambos productos, mayor será la probabilidad de que la SPC concluya que se trata de un único producto similar. En este evento, para efectos del análisis puede examinarse la parte del producto que represente la mayor parte del valor del producto. Los accesorios innecesarios que cambian el aspecto de un producto no crean un producto similar distinto. Por el contrario, si los elementos más importantes de dos productos son físicamente similares, ambos productos serán probablemente similares a efectos de la noción requerida en materia de una investigación de dumping. Sin embargo, y esto es importante no es posible una definición tan amplia de las características que cree una categoría excesivamente global.

Específicamente en el desarrollo de esta investigación y sin perjuicio que en el curso de la etapa probatoria se modifiquen los resultados preliminares, es preciso señalar lo siguiente de conformidad con la regla de la mejor información disponible:

1. De acuerdo con lo señalado por Tubocaribe forman parte de la categoría de productos internacionalmente conocida como OCTG (Oil Country Tubular Goods). Fabricados bajo la norma "API Especificación 5CT" "y/o normas propias del fabricante y/o especificaciones del cliente" Específicamente en materia de diámetro externo, espesor de pared, masa, longitud, rectitud, terminación de puntas/ roscado y tolerancias de los mismos; tipo de conexiones utilizadas; marcación, esténcil y coloración de tubos y acoples y recubrimientos y protección de tubería, incluyendo barniz y protectores de plástico de las roscas los tubos con y sin costura se rigen por la norma API 5CT. Tubocaribe también ha señalado como las materias primas de los tubos son las siguientes: 1. Acero colado en forma de bobinas y/o barras; 2. Uniones (manguitos roscados o acoples); 3. Compuesto de rosca; 4. Protectores de rosca plástica y 5. Barniz (negrillas son de la SPC)

2. Tubocaribe ha señalado como la norma API 5CT "establece que los dos procesos son igualmente aceptables para la gran mayoría de Tubing y Casing. Al respecto en la tabla C.4 de la norma (Anexo 14 del formulario) se observa en la columna 4, que la gran mayoría de los tubos Tubing y Casing objeto de solicitud, pueden ser fabricados bajo el proceso sin costura (S) o con costura (EW)"

3. Petrobras Internacional Braspetro BV- Sucursal Colombia y Petrobras Colombia Limited ha señalado como "los parámetros físico mecánicos son iguales para las tuberías sin y con costura según el API. La diferencia radica en que con costura tiene costura longitudinal. Esta costura es de diferente metalografía a la del cuerpo del tubo, con una debilidad en ambientes corrosivos, salados y/o ácidos y al desgaste por producción de fluidos del pozo. Parámetro de selección depende de condiciones de fluido y entorno en que se utilizará. Razones para restringir uso con costura responde a menor resistencia de compresión por la soldadura y sobretodo por riesgo de corrosión, erosión o fisuras." (Folio 1833) (negrillas son de la SPC)

4. En el testimonio de Claudio Castañeda este señaló como "a pesar de haber similaridad mecánica entre los tubos fabricados con y sin costura del grado J55, existen requerimientos de los operadores en cuanto a la aceptación o no del método de fabricación con costura basados en la ovalidad resultante, la presencia de gases corrosivos y la mayor probabilidad de falla asociada a la tubería con costura" (folio 4174) (negrillas son de la SPC)

5. Finalmente, es preciso señalar que con el propósito de contar con elementos más amplios y suficientes para la etapa preliminar mediante memorando SPC-321 del 13 de octubre de 2009 la SPC solicitó a la Dirección de Regulación de este Ministerio concepto para establecer la entidad competente para realizar pruebas técnicas (física-química) que permitan establecer la similaridad entre los dos productos objeto de investigación. En desarrollo de la respuesta por parte de la Dirección de Regulación (folios 3287 a 3288), la SPC consultó al Instituto Colombiano del Petróleo, al ICONTEC y al Ministerio De Minas y Energía, mediante comunicaciones SPC 1101, 1102 y 1103 sobre las indicaciones del procedimiento a seguir para la realización de análisis físico-químico del producto objeto de investigación, consultándoles además si ellos estaban en capacidad de realizar dichas pruebas. La empresa (WOGSA – Winchester Oil Gas) aportó al expediente un pedazo de tubo (folios 2996 a 3037) como prueba. De igual forma y con el objetivo de poder continuar con el desarrollo de esta prueba, la SPC solicitó a Tubocaribe muestras físicas (sección de tubo) con y sin costura (folio 1556) y a la empresa importadora WOGSA que aportarán un tubo con costura y un tubo sin costura. La empresa Tubocaribe aportó al expediente el día 23 de octubre de 2009 dos muestras de tubos con y sin costura. (Folios 20091 a 2100). La empresa WOGSA a la fecha no ha aportado las muestras solicitadas, no obstante la solicitud de prórroga presentada (Folio 3348) Sobre el particular, se recibió respuesta del

ICONTEC sobre el costo para la realización de análisis físico – químico solicitado. Sin embargo, a la fecha todavía la compañía WOGSA no ha aportado los tubos solicitados.

Fabricación común y/o Distribución común

Para este criterio es preciso examinar los métodos de fabricación del producto. Cuanto más similares sean los métodos, mayor será la probabilidad de que la SPC determine que se trata de un único producto similar. El hecho de que empleados e instalaciones de producción sean similares no determina por sí sólo que dos productos sean similares. Sin embargo, estos factores pueden influir en el resultado en caso de duda.

Específicamente en el desarrollo de esta investigación y sin perjuicio que en el curso de la etapa probatoria se modifiquen los resultados preliminares, es preciso señalar lo siguiente:

1. Tubocaribe ha señalado como "El proceso productivo de un tubo está constituido por una secuencia de subprocesos donde el conformado (única parte donde pueden aplicarse los 2 métodos alternativos, con o sin costura) es solo uno más de varios subprocesos. Son estos últimos (recalcado, tratamiento térmico, inspecciones, roscado y pintura) los que le confieren al tubo semielaborado sus características y propiedades finales (Tubing o Casing). Es decir, que todas las etapas antes referidas deben surtirse, independientemente de si el producto semielaborado siguió un proceso de costura o no". (folios 211 a 215) Adicionalmente, el Grupo de Origen y Producción Nacional ha señalado como en materia de la fabricación de tubos con y sin costura "de acuerdo a lo expuesto en los dos procesos productivos, con costura y sin costura, se concluye que hay varios procesos productivos similares que se diferencian obviamente por algunas variables; en la fabricación de una tubería con costura también se encuentran procesos que no hay en la fabricación de tubería sin costura, pero se identifican en ambos productos el uso de procesos productivos y la transformación de la materia prima". (folio 4285) (negritas son de la SPC)

2. En el testimonio del señor Daniel Lewis se señaló que el único punto en el que la API reconoce una diferencia en la manufactura entre los tubos con y sin costura tiene que ver con la calidad y el grado de material. (folio 4125)

3. Es importante señalar que todas las compañías que contestaron los cuestionarios en materia de importaciones señalaron que compraban tubería bajo la norma API 5 CT (Pipe Supply & Services Ltda., Winchester Oil & Gas S.A. – Wogsa)

4. Sobre el particular el ICONTEC dio respuesta mediante comunicación enviada via fax el 14 de diciembre de 2009, en el cual señala que la norma NTC 4713 es una adopción equivalente de la norma API 5CT versión 1995, la cual establece requisitos para las tuberías de revestimiento, producción y revestimiento interior elaboradas en acero, de las designaciones y espesores de pared correspondientes a los cuatro grupos indicados. Señaló también que:

"En el numeral 4 sobre información que debe suministrar el comprador en el numeral 4.1 "tubería de revestimiento" y 4.2 "tubería de producción" se recomienda que se especifique en la orden de compra si la tubería "electrosoldada o sin costura..." y a su vez la Nota 1 señala: " En esta norma no se debería interpretar nada como indicación de preferencia por parte del Comité, con respecto a seleccionar los materiales y procesos el comprador se debe guiar por su experiencia y por el servicio previsto para la tubería"

"Adelante en el numeral 5 sobre el proceso de fabricación, en el numeral 5.1.2 se indica que: " La tubería suministrada de acuerdo con esta norma se debe hacer mediante un proceso sin costura (S) o de soldadura

eléctrica (SE), tal como se indica en la Tabla I, y de acuerdo con lo establecido en la orden de compra". A partir de la tabla I se tiene que las tuberías del grupo 2 grado L80 de los tipos 9 Cr y 13 Cr grado C90 de los tipos 1 y 2, y del grado T95 de los tipos 1 y 2 deben ser fabricadas sin costura. Todos los demás grados y tipos de tuberías cubiertos por la norma pueden ser fabricados con o sin costura.

"En conclusión la NTC 4713 cubija tubos con o sin costura pero no establece criterios para determinar la similaridad o sustituibilidad de acuerdo con lo señalado en la Nota 1 del numeral 4 referida anteriormente." (Subrayado y negritas fuera de texto)

Adicionalmente, un criterio adicional para determinar la similaridad entre un producto y otro puede ser examinar si los productos tienen canales de distribución comunes, si la venta se efectúa a cargo de las mismas personas y va destinada a los mismos clientes.

1. En este sentido, Tubocaribe ha señalado como el producto originario de China es comercializado en Colombia entre las operadoras petroleras, mayoritariamente vía comercializadores internacionales (en los casos que se presenta licitación), y en menor proporción a través de distribuidores locales (en los casos de ventas directas) (folio 31)

2. Así mismo, de conformidad con la información aportada por la compañía APK Petroleum Engineering Technical Equipment Ltda. en información adjuntada en inglés el 6 de octubre de 2009 (folio 1504) y de acuerdo a lo que se tradujo en el testimonio practica a Daniel Lewis, parecería que radica es en el usuario la decisión de adquirir uno u otro tubo.

Precio

El precio es un medidor parcial de la percepción del consumidor, y puede utilizarse para distinguir entre dos productos, siempre que se pueda probar que la diferencia de precios sea lo bastante grande. El precio por sí sólo usualmente no es un factor determinante para decidir si se trata de un producto similar, pero sirve como valor sustitutivo de otros factores determinantes – tales como la intercambiabilidad, la calidad y las percepciones. Es posible que cuanto mayor sea la diferencia de precios, mayor será la diferencia en algún otro factor, más determinante.

En materia del precio de los tubos con y sin costura en el desarrollo de esta investigación y sin perjuicio que en el curso de la etapa probatoria se modifiquen los resultados preliminares, es preciso señalar lo siguiente:

1. En Colombia los importadores han señalado que el precio de los tubos sin costura es significativamente mayor al de los tubos con costura, aun en los tubos vendidos por Tubocaribe. En este sentido es preciso señalar que en los comentarios realizado por Claudio Castañeda se señala que "Pag. 1. Proceso Productivo. Se menciona que el producto se obtiene a partir de un semielaborado hueco, al cual se llega a partir de dos procesos productivos, con costura y sin costura (Esto minimiza la importancia que tiene en el producto final la materia prima y el proceso productivo que conduce al semielaborado hueco que dicta las características finales del producto... es decir NO podemos revertir las condiciones del semielaborado a través de procesos posteriores, de allí que la diferencia en características y precio final sean sustanciales entre tubería fabricada con costura-barata y sin costura costosa 3-4 veces en relación a la fabricada por el proceso con costura)" (Negrillas de la SPC) (Folio 3544) Adicionalmente, la empresa Winchester Oil and Gas S.A. ha señalado como en una propia cotización de Tenaris en la cual hay tubos sin costura producidos por Tenaris y tubos con costura producido por Tubocaribe se observa que el tubo sin costura es 5 veces mayor que el valor del tubo con costura. (Folios 1580) Finalmente, la empresa Occidental de Colombia S.A.

expresamente cita la diferencia, pero señala la misma“, sin excluir que esta diferencia pueda ser mayor” (folio 3560)

2. Sin embargo, en el testimonio practicado al señor David Lewis este señaló a la pregunta si en su experiencia en el mercado, los tubos sin costura y los tubos con costura se venden a precios distintos? Este señaló: “Creo que si , no estoy familiarizado con los precios de venta en cuanto a con y sin costura, pero ya que son prácticamente intercambiables los operadores eligen el que resulte mas barato”. A partir de eso el testigo señaló que el precio en su opinión era otra de las razones para que el mismo fuera sustituibles, señalando como “Si, si lo son con la excepción del C90 y T95 son completamente intercambiables. Durante el tiempo que trabajo (Sic) en las compañías petroleras, eran sustituibles. Si silo eran, la razón era economía pura, el que resultara menos costoso” (folios 4128 y 4129)

3. Por último, para efectos de entender el alcance de este criterio la SPC realizó un análisis de los precios de los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, a nivel internacional, discriminando por los precios de los tubos “tubing” y “casing” sin costura y los precios de los tubos “tubing” y “casing” con costura.

**Tubos Sin Costura
7304.29.00.00**

Año	País	Code	Valor FOB	Tonelada Métrica	Precio de Exportación (US\$/TM)
2008	Colombia	730429	1.663.141	711	2.339
2008	China	730429	4.506.045.802	3.220.873	1.399
2008	Estados Unidos	730429	431.760.377	334.422	1.291

Fuente: COMTRADE. Cálculos SPC

En el cuadro anterior, se muestra que para los tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura, aún de manera individual, tanto China, como Estados Unidos manejan precios internacionales comparables (US\$1.291/tonelada métrica, para China y de US\$1.399/tonelada métrica, para Estados Unidos), y bajos respecto de los de Colombia, en cambio, se encuentran aproximadamente US\$1.000/tonelada métrica por encima de los manejados por China y Estados Unidos.

Esta información es consistente con el informe de China Iron & Steel Industry Association, aportado por el peticionario, el cual ubica a China como uno de los principales productores de tubos sin costura, debido a su alta capacidad instalada para dicha producción (más de 300 productores, con capacidad de 21,5 millones de toneladas el año pasado -2008- y proyectos de nuevas fábricas, como se mencionó anteriormente. Folio No. 1136). Con estas condiciones de oferta de tubos sin costura mostradas por China, es de inferir que se manejen precios internacionales incluso más bajos.

**Tubos Con Costura
7306.29.00.00**

Año	País	Code	Valor FOB	Tonelada Métrica	Precio de Exportación (US\$/TM)
2008	Colombia	730629	161.054.553	90.489	1.780
2008	China	730629	679.545.705	652.936	1.041
2008	Estados Unidos	730629	221.085.852	81.038	2.728

Fuente: COMTRADE. Cálculos SPC

En el caso de tubos de entubación casing o de producción tubing con costura, sucede lo contrario. Estados Unidos encabeza la lista con el precio más alto para los tubos con costura (US\$2.728/tonelada métrica), seguido de Colombia, y posteriormente, China.

Del mismo modo, de acuerdo con el reporte del mercado de tubería para China aportado por el peticionario, se indica que China es el mayor productor de tubos con costura y que cuenta con alrededor de 2000 productores con una capacidad de producción 30 millones de toneladas (Folio No. 1138). Todo esto indica se encuentra en unas condiciones de oferta que le permiten manejar precios que a nivel mundial, se encuentren entre los más bajos. En este sentido, estas cifras son igualmente consistentes, por cuanto incluso las condiciones de oferta son mejores y tales que los tubos con costura en China son más económicos que los tubos sin costura.

Sin embargo, al realizar una comparación entre los precios internacionales manejados por estos tres países de los tubos sin costura, respecto de los tubos con costura se muestran ciertas irregularidades. Se observa que China y Colombia manejan precios más bajos para los tubos con costura que para los tubos sin costura, mientras que Estados Unidos maneja precios más altos para los tubos con costura. A partir de ello, se puede observar este último país en materia de tubería con costura maneja condiciones de oferta y de mercado especiales, de oferta y demanda, para los tubos con costura que permiten que se manejen precios más altos para esta tubería.

El análisis anterior ratifica que se muestran diferencias tanto en los precios como en las condiciones de mercado entre estos dos tipos de tubería, con y sin costura. Sin embargo, es de resaltar que a pesar de que China maneje precios más bajos para los tubos con costura, no se registren importaciones de este producto hacia Colombia.

Percepciones

Las percepciones refuerzan los otros factores que sirven para diferenciar los productos. Sin embargo, aún cuando los consumidores piensen que dos productos son diferentes, si los usos y la composición de los productos son idénticos, la SPC podrá concluir que probablemente se trata de un producto similar. No obstante, en caso de duda este factor podría inclinar la balanza, especialmente si existen pruebas fehacientes de que los consumidores perciben los productos como diferentes.

En materia de la percepción que tienen los consumidores en el caso de los tubos con y sin costura en el desarrollo de esta investigación y sin perjuicio que en el curso de la etapa probatoria se modifiquen los resultados preliminares, es preciso señalar lo siguiente:

1. Primero, la Asociación Colombiana de Petróleo – ACP- señaló en encuesta entregada el 7 de octubre 2009 que el 87% de las referencias utilizadas por la industria corresponde a tubería sin costura y el 13% corresponde a tubería con costura. Sin embargo, y frente este criterio es preciso señalar que: i) Esta encuesta fue contestada por 9 de las 40 afiliadas de la ACP. Sin embargo, estas nueve empresas representan el 75% del total de la producción de las afiliadas a la ACP (calculada con base en el promedio de producción por empresa, entre los años 2005 a 2009). ii) Que de conformidad con la ficha técnica, la cual fue considerada pública por la ACP en comunicación del 28 de octubre de 2009, las afiliadas de la ACP representan el 68% de la producción de crudo a nivel nacional. (Folio 1534) Lo anterior, implica que las empresas que contestaron la encuesta representa el 51% de la producción. iii) Finalmente, es importante considerar que el 85% de las importaciones de esas 9 empresas proviene de la China, sólo el 8% de Japón, el 5% de Estados Unidos y el otro 3% de Brasil. (folios 1508 a 1526)

2. Segundo, es importante considerar la percepción de empresas como Winchester Oil & Gas S.A. – Wogsa que expresamente han señalado que ha preferido tuberías sin costura (seamless), ya que debido a su método de fabricación, es más homogénea en todas sus direcciones; lo que la hace más eficiente para la contención de presión, además que no tiene puntos vulnerables a la corrosión, como es el caso de la tubería con costura. (Folios 1386 y sig.) Otras empresas han señalado como “en el caso de BP en Colombia y globalmente si el requerimiento de diseño del pozo dicta tubería sin costura entonces no hay sustitución ni factibilidad de remplazo por tubería fabricada con costura” (folios 3538 y sig.)

3. Tercero, en el testimonio de Claudio Castañeda este señaló como “la directriz corporativa de reducción de riesgo apunta a buscar procesos que minimicen el riesgo particularmente relacionado con la posibilidad de fallas en los equipos, en este caso tuberías. Preguntando la SPC: Es decir la directriz corporativa es comprar solo tubos sin costura: Si. Pregunta la SPC: Esta refleja en algún manual: Si, en el manual de diseño de tubulares “(folio 4175) Adicionalmente, al señalar en su testimonio los problemas de tubos con costura señaló como “El problema de ovalidad es típico de la fabricación de la tubería con costura asociado al control de calidad, deficiente de la planta,...”. (folio 4176) Por lo que le surge a la SPC la inquietud si la percepción de no similaridad se debe a un tema de control de calidad en ambos tubos. No obstante, según testimonio del señor Daniel Lewis “no existe diferencia en la trazabilidad entre la tubería con y sin costura” para efectos de tener un tubo con y sin costura bajo el certificado API 5CT (folio 4126) También se señaló en el testimonio de Claudio Castañeda si la percepción de diferencia se debe a los denominados estándares HSE, no obstante que esto sean aplicados en cada compañía de forma individual. (folio 4179)

4. Cuarto, si bien hasta el momento la SPC considera que la percepción no es unánime respecto de los usuarios, respecto de los productores de tubos con y sin costura existe aparentemente un mayor consenso. La empresa peticionaria ha insistido que los tubos con y sin costura son similares como ya se ha señalado a lo largo del proceso, y tal y como fue preguntado a MARCELO ADOLFO GONZALEZ PONDAL, la empresa vende tubos sin y con costura según lo requiera cada comprador. Sin embargo, lo interesante es que de igual forma, la compañía APK Petroleum Engineering Technical Equipment Ltda. en información adjuntada en inglés el 6 de octubre de 2009 (folio 1504), en presentación en power point señaló que en los “tubos con y sin costura no son diferentes en la producción, en la especificación o modelos y en el uso o en la forma de ser usados, corresponde al hábito de ser usado por el cliente o el consumidor” (traducción libre realizada por el traductor contratado para efectos del testimonio de Daniel Lewis) Es preciso señalar que la SPC solicitó la traducción de esta información a la empresa APK pero a la fecha esta no ha dado respuesta (folio 1557) Dado su relevancia y que fue un hecho conocido por la SPC, esta afirmación fue objeto de pregunta en el desarrollo del testimonio practicado a Daniel Lewis (Folios 4128)

5. Finalmente, es preciso señalar para efectos ilustrativos como otras autoridades investigadoras tales como la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos, ha concluido en investigaciones antidumping sobre Tubing y Casing, que el tubo fabricado bajo el proceso con costura y el tubo fabricado bajo el proceso sin costura son productos similares.

En conclusión sobre el particular, la SPC observa que por una parte, teniendo en cuenta los documentos aportados por TUBOCARIBE y el concepto del Grupo de Origen y Producción Nacional emitido por el mismo con fundamento en la información aportada por la citada empresa peticionaria, los productos nacionales y los importados pueden ser similares. Sin embargo, la SPC considera necesario acopiar mayor información que le permita profundizar en los análisis sobre la similaridad, la cual ha sido seriamente controvertida hasta esta etapa de la investigación, lo cual se desarrollará en la siguiente etapa de esta investigación mediante la recopilación de la información necesaria.

1.5 Representatividad

La Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó la solicitud presentada por TUBOCARIBE., en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, y encontró que la solicitud de investigación cumplía con los requisitos establecidos en dichas normas, dado que dicha empresa representa el 100% de la rama de producción nacional.

Como prueba de ello, la mencionada empresa señala que es el único productor nacional de los tubos objeto de investigación. Para acreditarlo, adjuntó Certificaciones expedidas por la ANDI del 18 de mayo y 6 de julio de 2009 en la cual consta que de acuerdo con los informes que posee la Cámara Fedemetal de este gremio, la compañía Tubos del Caribe Ltda (TUBOCARIBE), a la fecha es la única empresa nacional conocida, productora de tubería para la industria del petróleo OCTG (Oil Country Tubular Goods): Tubos de entubación (Casing) o de Producción (Tubing), clasificados por las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 .

Señaló la ANDI que esta información la confirma el Registro de Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el cual consta que TUBOCARIBE., es la única empresa registrada ante este Ministerio como productora de esta tubería. Asimismo, certificó que con base en la información que posee, dicha empresa representa el 100% de la producción nacional conocida de tubos para la industria petrolera OCTG.

Complementariamente, el peticionario presentó Carta de Apoyo, emitida por la ANDI, en la cual manifiestan que en su condición de asociación gremial, representativa de los intereses de los empresarios e industriales colombiano, manifiesta su apoyo a la solicitud presentada por TUBOCARIBE, para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de tuberías para la industria petrolera OCTG.

Sobre el particular, la Subdirección de Prácticas Comerciales recibió certificación del Grupo de Origen y Producción Nacional que en el Registro de Productor Nacional que la empresa TUBOCARIBE, es el único productor de Tubos de entubación (Casing) o de Producción (Tubing), clasificados por las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 en donde informan que dicha empresa se encuentra inscrito.

De acuerdo con las certificaciones presentadas por la Cámara FEDEMETAL DE LA ANDI y el Registro de Productor Nacional que administra este Ministerio, la Subdirección de Prácticas Comerciales para la etapa de apertura, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 para acreditar la representatividad de la empresa TUBOCARIBE en la rama de producción nacional, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

1.6 Procedimientos desarrollados durante la investigación

Apertura

Mediante Resolución 358 del 21 de agosto de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47,452 del 25 de agosto de 2009, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de **tubos de entubación (“Casing”) y tubos de producción (“Tubing”), en ambos casos no Inoxidables, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 (Tubing y**

Casing, no inoxidable, sin costura o seamless)) y 7306.29.00.00 (Tubing y Casing, no inoxidable, con costura o welded), originarias de la República Popular de China.

Los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por TUBOS DEL CARIBE LTDA., la representatividad de los productores nacionales, la similitud entre el producto nacional y el importado, la información sobre dumping, el daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada de oficio por la Subdirección de Prácticas Comerciales reposan en el expediente D-215-16-51

Derecho de Defensa

Durante las etapas procesales previstas en el Decreto 991 de 1998, la SPC garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, presentación de argumentos y pruebas, tal como consta en el expediente D-215-16-51

Convocatoria

Mediante aviso publicado en el Diario El Nuevo Siglo del 31 de agosto de 2009, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

Envío de copias de la Resolución de apertura y cuestionarios

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, la SPC el 28 de agosto de 2009, efectuó la remisión de la copia del acto administrativo de apertura de investigación y de los cuestionarios correspondientes a 19 importadores, y/o comercializadores identificados en la base de datos de la DIAN, como principales importadores de los productos objeto de investigación.

Mediante oficio 2-2009-02822 del 6 de agosto de 2009, la Dirección de Comercio Exterior, envió copia de la Resolución y de los cuestionarios al Embajador de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación al gobierno de dicho país, productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación.

Visita de Verificación

Los días 28, 29, 30 de septiembre y 1° de octubre de 2009, funcionarios de la Subdirección de Prácticas Comerciales realizaron visita de verificación a las instalaciones de la empresa peticionaria TUBOS DEL CARIBE LTDA,

La SPC verificó el sistema de información financiero, contable y la metodología utilizada para la construcción de los estados financieros del producto objeto de investigación. Se encontró que los registros contables y la preparación de los estados financieros se ajustan a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, establecidos por la Superintendencia de Sociedades y por otras normas legales, los Estados Financieros son auditados por la firma *Price Water House Coopers*, entidad que a su vez emite una opinión sobre el sistema de control interno de la compañía.

El sistema de información contable se administra en SAP, software conformado por módulos completamente integrados. Cada módulo realiza una función diferente, cuyas tareas y roles son asignados conforme a los lineamientos de control requeridos por la certificación anual Sarbanes Oxley de Tenaris, que incluye los siguientes módulos:

En desarrollo de esta diligencia el peticionario entregó con carácter confidencial a la SPC la siguiente información: Presentación Power point sobre el proceso de producción de las líneas de producción objeto de investigación y de la transformación que sufre el producto (en laboratorio de pruebas de calidad) Flujograma acerca de la maquinaria utilizada en cada uno de los procesos de producción de las líneas objeto de investigación, soporte del estado de resultados y de costos del total empresa y línea objeto de investigación, soportes del cuadro Variables de daño y soporte de la capacidad instalada, soporte de Inversiones.

Finalmente los funcionarios de la subdirección dieron traslado de las preguntas planteadas por los importadores al peticionario, Respecto de las cuales Tubocaribe allego las respuestas a las mismas mediante oficio N°. 1-2009-032100 del 7 de octubre de 2009.

Prórroga respuesta cuestionarios

En consideración a los motivos expuestos por algunas de las partes interesadas, mediante Resolución 446 del 6 de octubre de 2009, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó el término de respuesta de cuestionarios a todas las partes interesadas hasta el 19 de octubre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998.

Respuestas a los cuestionarios y convocatoria

Contestaron cuestionarios 10 empresas importadoras o comercializadoras: Ferretería Española & CIA LTDA., Nacional De Tuberías LTDA., Rancho Hermoso S.A., Petrobras International Braspetro BV Suc. Colombia, Importaciones y Representaciones Industriales de Colombia LTDA., Occidental de Colombia INC., Winchester Oil and Gas S.A., Mansarovar Energy Colombia LTDA., Ramshorn International Limited., Cepsa Colombia S.A. No se recibió respuesta de cuestionarios de los productores o exportadores chinos.

No obstante, cabe destacar que la empresa APK mediante comunicación N° 1-2009-030822 solicitó la nulidad de todo lo actuado, invocando violación al debido proceso al contrariar lo señalado en el Párrafo 3.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, en concordancia con el Artículo 19 del Decreto 991 de 1998.

El Embajador de la República Popular China mediante comunicación 1-2009-033493 del 20 de octubre de 2009 presentó algunos argumentos en relación con la investigación que se resumen en el acápite de argumentos de los intervinientes.

Prórroga determinación preliminar

Mediante Resolución 453 del 14 de octubre 2009, publicada en el Diario Oficial 47.507 del 19 de octubre de 2009, la Dirección de Comercio Exterior, ordenó prorrogar el término para la adopción de la determinación preliminar hasta el 18 de noviembre del año en curso, así mismo, mediante Resolución 475 del 9 de noviembre 2009, publicada en el Diario Oficial 47.532 del 13 de noviembre de 2009 se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2009 el plazo para adoptar la determinación preliminar.

En sesión 79 del 25 de noviembre de 2009 el Comité de Prácticas Comerciales en virtud del numeral 2° del Artículo 105 del Decreto 991 de 1998 prorrogó el término para la adopción de la determinación preliminar y en

consecuencia la Dirección de Comercio Exterior expidió la Resolución 535 del 26 de noviembre del año en curso, publicada en el Diario Oficial 47.550 del 1 de diciembre de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009.

Solicitud de información adicional

Con el propósito de contar con elementos más amplios y suficientes para la etapa preliminar la Subdirección de Prácticas Comerciales solicitó al peticionario aportar información adicional relacionada con los indicios de daño del segundo semestre de dumping, Tubocaribe respondió el requerimiento mediante comunicación radicada con el N° 1-2009-030285 del 21 de septiembre de 2009.

Adicionalmente la Subdirección mediante oficio SPC-1062 requirió nuevamente a Tubocaribe para que aportara a la investigación información relacionada con la producción nacional de casing y tubing con costura y sin costura de Tubocaribe. El 21 de octubre de 2009 con comunicación N° 1-2009-033861, la empresa dio respuesta a la solicitud.

Mediante memorando SPC-321 del 13 de octubre de 2009 la Subdirección de Prácticas Comerciales solicitó a la Dirección de Regulación de este Ministerio concepto para establecer la entidad competente para realizar prueba técnica (física-química) que permita establecer la similitud entre los dos productos objeto de investigación. La solicitud fue respondida el 13 de octubre de 2009, señalando que las entidades competentes para tal fin son el Instituto Colombiano del Petróleo al INCONTEC y al Ministerio De Minas y Energía.

La Subdirección solicitó al Instituto Colombiano del Petróleo al INCONTEC y al Ministerio De Minas y Energía, mediante comunicaciones SPC 1101,1102 y1103 indicaciones del procedimiento a seguir para la realización de análisis físico- químico, del producto objeto de investigación.

La subdirección mediante memorando SPC-335 del 21 de octubre del presente año, remitió a la Dirección de Comercio Exterior los argumentos presentados por las empresas Winchester Oil and Gas S.A., Pipe Supply & Services Ltda., Occidental de Colombia y la Asociación Colombiana del Petróleo relacionados con la no existencia de producción nacional de los tubos sin costura o seamless.

Mediante Memorando SPC-0351 dando traslado al requerimiento realizado por Pipe Supply & Services se solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional información relacionada con la capacidad de Tubocaribe para producir Tubos sin costura, las características técnicas de los tubos producidos por este y los porcentajes del costo de los tubos en cada etapa de fabricación.

Pruebas

Con el propósito de contar con elementos más amplios y suficientes para la etapa preliminar se practicaron las siguientes pruebas dentro de la investigación:

El 9 de septiembre de 2009, la Subdirección de Prácticas Comerciales a solicitud de Tubocaribe decretó la práctica de testimonios de los Drs. Jairo Francisco Ruiz Palacio, Marcelo Adolfo González, del mismo modo Asociación Colombiana del Petróleo respondiendo al requerimiento realizado por la subdirección designó a los Drs. Claudio Castañeda y Octavio Torres, para que presentaran declaración en calidad de testigos técnicos, diligencia que tuvo lugar el 23 de septiembre del año en curso.

Las empresas Winchester Oil and Gas S.A. y Pipe Supply & Services, mediante oficio N° 1-2009-032456 del 13 de octubre del año en curso aportaron como prueba de la investigación muestras físicas de tubos sin costura que se importan de la República Popular China.

Tubocaribe S.A. el 23 de octubre del año en curso con comunicación N° 1-2009-034286 aportó a la investigación dos muestras físicas de una sección de dos tubos con costura y sin costura, las cuales son identificadas como Tubing 3 ½" pulgadas (inch), 9.3 libas pie (1b/ft), grado N80, Extremo EU, para que obraran como prueba dentro de la investigación, cumpliendo de este modo con el requerimiento realizado por la Subdirección mediante oficio SPC-1063 del 13 de octubre de 2009.

El 24 de noviembre de noviembre del 2009, llevo acabo la diligencia de recepción de testimonios de David Lewis y Pablo Bernardo Cazanave, testimonios que fueron solicitados dentro de la investigación por el peticionario. Pipe Supply & Services con comunicación N° 1-2009-039087 del 4 de diciembre de 2009 solicitó se desestimar la declaración de los testigos David Lewis y Pablo Bernardo Cazanave y sean considerados como testigos sospechosos por cuanto la imparcialidad de los mismos se encuentra afectada por la relación que tienen con Tenaris que es la empresa controladora del peticionario y cliente de ellos, como prueba de esta afirmación se presentó constancia expedida por la BP Exploration Company Ltda relativa a los servicios de consultoría de perforación prestados por Blade Energy Partners.

Otras Comunicaciones

Con comunicación N°. 1-2009-030871 del 25 de septiembre de 2009 Pipe Supply & Services aportó a la investigación los balances de los últimos 3 años de Tubocaribe y Tenaris Global Services (Panamá) sucursal Colombia, los cuales fueron obtenidos en la Superintendencia de Sociedades.

Mediante comunicación del 7 de octubre de 2009, radicada bajo el N°. 1-2009-032039, la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP) se pronunció dentro de la investigación como gremio representante del sector petrolero en el país, aportando a la misma, resultados de una encuesta contestada por nueve compañías afiliadas (que representan el 75% del total de la producción de las empresas afiliadas a la ACP, según manifiesta la asociación dicha encuesta permite conocer las especificaciones técnicas de los tubos sin costura (SMLS) y con costura (ERW) requeridas por la industria petrolera en Colombia y cuáles de las referencias indicadas son producidas en Colombia y cuáles no. En el documento aportado se identifica los diferentes requerimientos de la industria petrolera en cuanto a tubería con costura y sin costura. La respectiva ficha técnica fue aportada mediante correo electrónico el 28 de octubre del año en curso

Con comunicación N° 1-2009-032361 Petrobras, como parte interesada dentro de la investigación de la referencia, contrapuso el argumento presentado por el peticionario por medio del pretende fundamentar un supuesto daño a la producción nacional de Tubocaribe Ltda., en la pérdida de la licitación abierta en 2006, me permito informar que Petrobras realizó dos procesos de licitación en diciembre de 2006.

Sostiene que el primer proceso para la compra de 12.880 pies de Casing, 13-5/8", peso: 88.2#/FT, grado: Q125HC, rosca: Hyd513 o equivalente, en este caso quien oferto fue TENARIS con tubería de orígenes de México, Argentina e Italia y el ganador fue Importaciones y Representaciones IRI Industriales de Colombia con tubos marca V&M con mejor tiempo de entrega y precio. Para el segundo proceso corresponde a un proceso licitatorio para la compra de 19.000 pies de Tubing, 3-1/2", peso: 9.3 #/FT, grado: P110, rosca: es Hyrill o equivalente, en el proceso Tubos del Caribe Ltda. presentó oferta con entrega de tubería DEQ Cartagena y de origen U.S.A., el ganador fue la firma V&M DO Brasil San Tubes Bras S.A. (ANDROMA) con el mejor precio.

Mansarovar Energy Colombia Ltd. y Ramshorn International Limited mediante comunicaciones 1-2009-032474 del 9 de octubre de 2009 y 1-2009-033050 del 19 de octubre del año en curso manifestaron adhesión total a los términos de la solicitud presentada el 8 de octubre de 2.009, por las empresas Pipe Supply & Services Ltda, Winchester Oil & Gas S.A. y Occidental de Colombia S.A., por considerar que no

existen fundamentos legales para que continúe la investigación por un supuesto dumping en las importaciones de tubos de entubación ("Casing") y tubos de producción ("Tubing") clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 originarias de la República Popular China.

La SPC mediante oficio 2-2009-037698 del 14 de octubre del año en curso dio traslado a la solicitud del peticionario a la DIAN, en la que se informó a esta Subdirección que las importaciones del producto objeto de investigación ha sido clasificado erróneamente en otras subpartidas, para que la misma como autoridad competente determine o no las posibles infracciones al régimen aduanero colombiano.

Ramshorn International Limited con comunicación N° 1-2009-033050 del 19 de octubre de 2009 presento argumentos tendientes a desvirtuar los presentados por el peticionario en relación con el supuesto daño a la producción nacional de Tubocaribe Ltda., en la pérdida de la licitación abierta en agosto 28 de 2008, sin embargo se afirma en la comunicación que Tubocaribe Ltda. No fue invitada sino Tenaris, quien ofreció tubos sin costura (SMLS) fabricados por Tenaris Siderca en Argentina, adicionalmente se menciona que se ofrecieron modalidades de entrega CIF y DDP, lo que confirma que la tubería es importada.

La Cámara Fedemetal de la ANDI mediante oficio 1-2009-034258 remitieron copia de comunicación dirigida a la DIAN por medio de la cual se solicita su intervención ante supuestas irregularidades detectadas en las importaciones del producto objeto de investigación, con el fin de evitar el pago de los debidos derechos de importación. Situación que causa un grave perjuicio a la industria nacional de tubería casing y tubing. Solicita investigar el eventual contrabando técnico que se esté generando.

La Subdirección de Prácticas Comerciales con oficio SPC-01126 solicito colaboración a la DIAN para evaluar la información presentada por Ibarra Abogados y la ANDI, debido a que en la investigación por dumping se encuentra próxima la emisión de la resolución preliminar de la investigación en la cual se requiere nuevamente el estudio del volumen de importaciones con base en las estadísticas de la DIAN de los tubos de entubación (casing) y producción (tubing) con y sin costura, de las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, actualizado con el último semestre de 2009.

La subdirección mediante oficio SPC-1127 del 27 de octubre de 2009, requirió al peticionario para que aportara información adicional relacionada con el valor agregado, solicitud absuelta el 3 de noviembre de 2009 mediante comunicación N° 1-2009-035264.

Así mismo, con oficio SPC-1129 del 27 de octubre de 2009, la subdirección solicitó a Tubocaribe remitir su posición respecto de aseveraciones sobre lo manifestado en los cuestionarios frente al tema de similaridad y los usos de dicha tubería. Solicitud absuelta el 3 de noviembre de 2009 mediante comunicación N° 1-2009-035266, adicionalmente en el escrito presentado se realizan consideraciones tendientes a desvirtuar el contenido y rigor científico de la encuesta presentada por la Asociación Colombiana del Petróleo.

El Icontec con comunicación N° 1-2009-034758 el 27 de octubre respondió al requerimiento de la SPC relacionado con la práctica del análisis físico químico de las muestras del producto objeto de investigación, se informó que dicho instituto estaría en espera de la confirmación del referencial de certificación por el cual se realizaría el mencionado análisis.

El Grupo de Origen y de Producción Nacional con memorando del 3 de noviembre presenta un avance del informe realizado dentro de la visita que dicho Grupo realizó a la planta de producción del peticionario.

Pipe Supply & Services Ltda, Occidental de Colombia y Winchester Oil & Gas S.A. solicitan requerir al peticionario para que aporte a la investigación copia de la Certificación API 5CT emitida por el Instituto Americano de petróleo para la fabricación de tubos sin costura y con costura.

Las empresas Pipe Supply & Services Ltda, Winchester Oil & Gas S.A se manifiestan, respecto al hecho de no haber realizado las pruebas solicitadas dentro de la visita de verificación a las instalaciones de la empresa peticionaria, ya que a su juicio dicho proceder dilata la obtención de pruebas fundamentales para la investigación. Sostienen que en efecto, el peticionario contestó las preguntas realizadas evadiendo y dilatando las respuestas, en la medida que las pruebas solicitadas, no respaldarían la petición de investigación. Solicita la práctica de la prueba ya decretada y que las respuestas brindadas y que las mismas se acrediten mediante documentos.

Las empresas Pipe Supply & Services Ltda, Winchester Oil & Gas S.A y Occidental de Colombia solicitaron que obre como prueba el dictamen de un auditor internacional, como Boreau Veritas, SGS, Lloyds Register o cualquier otro, a fin de establecer dentro de la investigación si el peticionario puede producir en sus instalaciones tubos sin costura, determinar las características técnicas de los tubos producidos, el costo de los tubos en cada etapa de fabricación y si Tubocaribe cuenta con la certificación API 5CT para la fabricación del producto objeto de investigación. Del mismo modo en desarrollo de la investigación se solicitó información de las muestras físicas aportadas por el peticionario al proceso.

El peticionario con comunicación 1-2009-035258 hizo referencia al memorando de la subdirección mediante el cual remitió a la Dirección de Comercio Exterior los argumentos presentados por las empresas Winchester Oil and Gas S.A., Pipe Supply & Services Ltda., Occidental de Colombia y la Asociación Colombiana del Petróleo relacionados con la no existencia de producción nacional de los tubos sin costura o seamless, ya que a su parecer no quedaron consignados algunas consideraciones en relación con pruebas sobre la existencia de producción nacional de tubos con y sin costura.

Ibarra Abogados apoderado de Tubocaribe S.A. solicitó la aplicación del párrafo del Artículo 59 y del Artículo 99 del Decreto 991 de 1998, en la medida que gran parte de los importadores que se hicieron parte en la investigación de referencia no aportaron el resumen público de los cuestionarios aportados.

Con comunicación 1-2009-035349 Pipe Supply & Services Ltda. solicita el levantamiento de la confidencialidad de las Certificaciones API 5CT a nombre de Tubocaribe que fueron aportadas a la investigación, adicionalmente hace relación a la inconsistencia entre lo afirmado por el peticionario en la solicitud, donde afirma que durante todo el periodo de la investigación (julio de 2008 a julio de 2009), fabrica tubos con costura y sin costura bajo la norma API 5CT, cuando la certificación para los tubos sin costura se obtuvo el 1° de mayo del 2009.

Se presentó por parte del apoderado del peticionario, en documento radicado con el N° 1-2009-035434 oposición a las solicitudes de nulidad presentadas por APK Petroleum Engineering Technical Equipment Ltda., Pipe Supply & Services Ltda. y Winchester Oil and Gas S.A. desvirtuando cada uno de los argumentos presentados por los mencionados importadores en sus solicitudes.

Pipe Supply & Services Ltda, Winchester Oil & Gas S.A y Occidental de Colombia en comunicación N° 1-2009-035601 solicitan el fin de la investigación, fundamentando su pretensión en el Párrafo 5.8 del Acuerdo Antidumping y argumentando inexistencia de producción nacional pues a la fecha de la solicitud de la investigación Tubocaribe no se encontraba registrado como productor nacional de tubos sin costura, clasificados en la subpartida arancelaria 7304.29.00.00., a la solicitud se anexan documentos soporte de dicha afirmación. Con los mismos fundamentos APK Petroleum Engineering Technical Equipment Ltda., con comunicación 1-2009-035603 del 5 de noviembre de 2009 solicitó la terminación de la investigación.

Los importadores Pipe Supply & Services, Occidental de Colombia y Winchester Oil and Gas S.A., presentaron argumentos relacionados con la falta de producción nacional del producto objeto de investigación, para lo cual aportan copia de la resolución 30387 de 2001 por medio de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio registra la marca Tenaris para tubos metálicos,

Mansarovar Energy Colombia Ltda., Pipe Supply & Services y Occidental de Colombia y Petrominerales solicitaron a la SPC requerir al Comité de Importaciones de este Ministerio para que aportara como prueba dentro de la investigación el documento entregado por Tubocaribe, en el que certifica que no produce tubos sin costura. La subdirección dio trámite a la solicitud mediante memorando SPC-0360.

Con comunicaciones N° 1-209-035725, 12009-035677 1-2009-035788 Mansarovar Energy Colombia Ltda, Occidental de Colombia y Pipe Supply & Services respectivamente, presentaron solicitud de levantamiento de la confidencialidad de los documentos relacionados con el valor normal, los cuales fueron aportados por el peticionario con dicho carácter, adicionalmente presentaron los siguientes argumentos relacionados con la falta de identificación del peticionario y valor normal:

Falta de Identificación del producto objeto de la investigación

Sostienen que al definirse el producto objeto de la investigación el afirma que es "Tubing y Casting", sin embargo no se precisa ni prueba que tubing y casing puede ser sin costura y con costura, sin embargo a la fecha, luego de haber avanzado en la investigación, encontramos que por las subpartidas arancelarias objeto de la investigación no se importan simplemente Tubing y Casing, como afirma el peticionario, sino que existen, como se encuentra demostrado en el documento presentado por la Asociación Colombiana de Petróleos que la combinación de las variables del producto objeto de investigación y las diferencias de estas especificaciones originan 132 referencias, adicionalmente existen una diferencia de precios, entre los tubos sin costura y los tubos con costura que se clasifican por las subpartidas arancelarias objeto de la investigación, por considerar la ausencia de similaridad y sustituibilidad entre los mismos se solicita a la SPC definir cual es el producto objeto de la investigación.

Confidencialidad del Valor Normal

Mencionan que el peticionario ha aportado a la investigación gran cantidad de información revestida de carácter confidencial, entre la cual se presentó la prueba del valor normal, sin que la Subdirección haya solicitado el levantamiento de la mencionada confidencialidad, consideran que de este modo se viola el Derecho Constitucional al Debido Proceso. Solicitan se de cumplimiento al artículo 283 del Código de Procedimiento Civil y se decrete la exhibición de la supuesta prueba del valor normal, presentada por el peticionario, ya que de lo contrario se estaría violando de manera flagrante el Derecho de defensa ante la imposibilidad de controvertir la prueba.

Respecto de la solicitud de levantamiento de la confidencialidad el peticionario con comunicación N° 1-2009-037285 del 20 de noviembre de 2009 sostuvo que la prueba aportada para calcular el valor normal es confidencial puesto que la información contenida en la misma se obtiene de la suscripción a Pipe Logix con derechos de publicación limitados, adicionalmente se presenta en detalle la justificación para mantener con carácter confidencial la información aportada durante el transcurso de la investigación.

La Asociación Colombiana del Petróleo mediante documento radicado con el N° 1-2009-035737 del 6 de noviembre del año en curso, aporó a la investigación la hoja de vida del Doctor Claudio Castañeda Acosta,

concepto técnico emitido por el mismo sobre los tubos con costura y los tubos sin costura, finalmente se aportó una descripción del proceso productivo de los tubos sin costura y de los tubos con costura.

El peticionario, a través de su apoderado con comunicación radicada con el N° 1-2009-035779 presentó solicitud para que dentro de la investigación se decrete como prueba la declaración del Representante Legal de IRI de Colombia Ltda., señor Luis Miguel Vargas del mismo modo se solicitó aclaración de información aportada por IRI de Colombia Ltda., en el cuestionario de importadores. Dicha solicitud denegada por la Subdirección con oficio SPC 1184, argumentando que los cuestionamientos planteados no son relevantes por cuanto implican la entrega por parte de la firma importadora, de información de las importaciones de la subpartida 7304.21, la cual no es objeto de investigación, sin embargo se le informó que la SPC envió comunicación a la DIAN sobre el tema.

Se solicitó por parte de Pipe Supply & Services S.A., Winchester Oil and Gas S.A. y Occidental de Colombia oficiar al Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, Dr Julio Cesar Vera, para que se informe dentro de la investigación si en Colombia existe producción nacional de tubos sin costura.

El 10 de noviembre de 2009 el peticionario mediante comunicación N° 1-2009-036137 dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio SPC 1179, en el cual se le solicitó aportar los Mill Test Certificate de las muestras físicas aportadas como prueba a la investigación, así mismo dio respuesta a los demás cuestionamientos realizados.

Occidental de Colombia, solicitó dentro de la investigación oficiar a Metapetroleum y a Ecopetrol, para que dichas empresas manifiesten dentro de la investigación si la tubería encontrada en la planta de producción de Tubocaribe, en la visita realizada por el Grupo de Origen y Producción Nacional, es tubería comprada a Tenaris o de Tubocaribe.

Occidental de Colombia, Mansarovar Energy Colombia Ltda, Pipe Supply Services Ltda, Winchester Oil and Gas S.A. Ramshorn International Limited, Petrominerales y APK Petroleum Engineering Thecnical Equipment Ltda solicitaron la terminación de la investigación fundamentando su petición en el Párrafo 5.8 del Acuerdo Antidumping de la OMC se mencionó en la solicitud que en la casilla 4° de las licencias de importación de la subpartida de tubos sin costura otorgadas a Ecopetrol S.A., Hocol S.A., Petrobras Colombia Limited sucursal Colombia, constituyen prueba de que Tubocaribe no produce tubos sin costura, leyenda colocada por el Grupo de Origen y Producción Nacional. En consecuencia al no haber producción nacional no existe prueba del daño.

Considerando que las certificaciones expedidas por Tubocaribe Ltda, aunadas a las constancias que obran en cada licencia mencionada, del Grupo de Origen y Producción Nacional, son posteriores a la fecha en que se registró a Tubocaribe Ltda., como productor nacional de tubos sin costura, que fue el 8 de mayo del 2.008, el registro de productor nacional de Tubocaribe Ltda., de tubos sin costura, se encuentra desactualizado y por lo tanto debe ser actualizado con las certificaciones mencionadas y cancelado.

La Unión Temporal Andina con comunicación del 13 de noviembre de 2009 radicada con el No 1-2009-036475 detallo el proceso de compra que se llevo acabo para adjudicar compra de la tubería de revestimiento de 7", 29#, N80 BTC, Re, SMLS y tubería de producción de 3-1/2", 9.3#, N-80, EUE, SMLS.

Se indicó que los proveedores invitados fueron Marubeni Itochu Steel, Tenaris, Androma Ltda. Top Services Rec Ltda., y Proinfer Ltda presentaron sus propuestas hasta el día 5 de junio de 2009, tras realizar el estudio técnico, económico, financiero y logístico se adjudico la compra a la compañía Red Ltda.

El comité de importaciones en respuesta a su memorando SPC-0360 aporta a la investigación copia de las comunicaciones enviadas por Tubocaribe Ltda., presentadas como anexo escaneado a las licencias de importación Hocol, Petrobras Colombia Limited y Petrominerales Colombia Ltda En relación con la solicitud de la licencia 20399565-19122008 radicada por Ecopetrol, se informó que la Oficina de Sistemas de Información comunicó vía e-mail que esta licencia fue presentada sin anexos escaneados.

Sin embargo la Subdirección mediante memorando SPC-0375 del 19 de noviembre de 2009 reiteró la solicitud de envío de la licencia de importación del 29 de diciembre de 2008 a nombre de Ecopetrol Colombia S.A., el Comité de Importaciones dio respuesta mediante memorando CIM-032, en la que se informa que la solicitud requerida fue presentada sin ningún anexo físico ni electrónico.

Mediante memorando 24220 del 18 de noviembre del año en curso el Grupo de Origen y Producción Nacional, en respuesta al memorando SPC-0362, presentó aclaración del concepto de la licencia de importación 20451210-06052009. así mismo mediante memorando del 19 de noviembre de 2009 el mencionado grupo aportó a la investigación la información adicional solicitada por la SPC en relación con la producción nacional del producto objeto de investigación, del mismo modo se aportó el informe de verificación realizado por Origen en su visita a la planta de producción Tubocaribe.

El 2 de diciembre del año en curso con Memorando N° 2-2009-044555 la Subdirección solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales una relación de las declaraciones de importación de las subpartidas arancelarias objeto de investigación, de todos los orígenes.

Con oficio N° 2-2009-044360 la SPC solicitó al Icontec indicar dentro de la investigación si la norma colombiana NTC- 4713 considera que los tubos con y sin costura son similares o sustitutos. Del mismo modo a petición de Pipe Supply & Services se solicitó mediante oficio SPC-01170 se solicitó a la DIAN indicar la subpartida arancelaria por la cual se clasifica el tubo semielaborado hueco.

El 30 de noviembre de 2009 la Subdirección decretó como prueba la declaración como testigo técnico del Señor Claudio Castañeda, la cual fue solicitada por Pipe Pupply & Services mediante comunicación 1-2009-037975. para que abordara los siguientes temas: Ausencia de similaridad y sustituibilidad entre los tubos con y sin costura, especificaciones o condiciones técnicas de los yacimientos en Colombia y sobre las propiedades mecánicas y químicas de los tubos Casing y Tubing con y sin costura, diligencia que tuvo lugar el 11 de diciembre del año en curso.

El peticionario a través de su apoderado el 3 de diciembre de 2009 presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que decretó la prueba testimonial del señor Claudia Castañeda, recurso que fue resuelto mediante oficio SPC 1349 del 10 de diciembre de 2009.

Puello Schlegel & Asociados mediante comunicación N° 1-2009-038783 solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional la cancelación del registro de productor nacional de tubos sin costura que se clasifican por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00 a nombre del peticionario, argumentando que el denominado "tubo semi elaborado hueco "" o tubo verde", que el peticionario importa para producir tubos de entubación (Casing) y tubos de producción (Tubing), se clasifican por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, o sea la misma subpartida arancelaria del producto final- 7304.29.00.00 y no por la subpartida arancelaria 7304.59.00.00 que es por la que lo importa Tubos del Caribe Ltda.

Tubocaribe en comunicación N° 1-2009-038556 presentó oposición a las peticiones de pruebas de Pipe Supply & Services Ltda. Y Occidental de Colombia, Inc., relacionadas con el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, argumentando que la Dirección de Hidrocarburos del

Ministerio de Minas la autoridad competente para certificar la producción nacional del producto investigado en relación con la solicitud presentada a la DIAN para que se pronuncie sobre la clasificación arancelaria del tubo semielaborado, consideró que esta prueba es superflua debido a que en el expediente está debidamente acreditado que Tubocaribe realiza una transformación sustancial a esta materia prima y, por consiguiente, el cambio de partida o de subpartida es irrelevante en este caso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2680 del 2009.

La Asociación Colombiana del Petróleo mediante comunicación 1-2009-039085 aportó a la investigación Constancia expedida por la BP Exploration Company Ltd, relativa a los servicios de consultoría que mediante el Contrato No 46100003879, presta la empresa Blade Energy Partners a la BP, en desarrollo del cual la empresa mencionada recomendó utilizar tubos de revestimiento sin costura y tubos de perforación sin revestimiento, recomendación contrasta con lo manifestado por los funcionarios de la empresa Blade Energy Partners en los testimonios rendidos ante esa entidad el pasado 24 de noviembre.

Adicionalmente envió comunicaciones enviadas por las empresas operadoras de petróleo, Winchester Oil & Gas Company, Petrominerales, Cepcolsa, Ramshorn International Limited, BP Exploración Colombia Ltd, en las cuales manifiestan que no le han comprado tubería sin costura a Tubocaribe Ltda.

Tubocaribe presentó en comunicación del 16 de diciembre de 2009 pruebas sobre la utilización de tubos con costura por parte de Ecopetrol S.A. de tubos con costura producidos por Tubocaribe en el área de Apiay, donde se encuentran ubicados los pozos de Apiay, Chichimene y Suria, para lo cual adjuntó una copia de la orden de compra No. 556381, del 23 de febrero de 2009, en la cual consta que la Superintendencia de Operaciones Central de Ecopetrol autorizó la adquisición del material tubular con destino Apiay, Adicionalmente, adjunto 14 órdenes de despacho de Tubocaribe en desarrollo de la orden de compra.

BP Exploration Company mediante comunicación 1-2009-040513 aportó copia de la cotización de Tenaris de tubería sin costura de 20 pulgadas y su certificado de materiales. Y extracto del Manual de Diseño de la BP, relativo a la política de utilización de tubos con y sin costura, en inglés debido a que esa es su versión original y no existe su versión en español por ser una empresa de origen inglés regida por las leyes del reino unido, Respondiendo de este modo el requerimiento de la SPC mediante oficio 2-2009-045971.

La ANDI con comunicación del 17 de diciembre de 2009 manifestó su apoyo a la solicitud de Investigación Administrativa Antidumping a las importaciones de tubería petrolera. Sostuvo que Tubocaribe Ltda., se encuentra afiliada a la ANDI, como productora de tubería petrolera afirmó el peticionario se está viendo enfrentado a una fuerte competencia desleal por parte de los productos chinos, los cuales no solamente gozan del régimen de la industria petrolera, contrario a los intereses de los productores nacionales por efectos de las regulaciones en materia de IVA y aranceles, sino que ingresan al país con precios de dumping.

Argumentos de los Intervinientes

A continuación se destacan los principales argumentos presentados por las partes interesadas y los análisis de la Subdirección de Prácticas sobre los temas controvertidos durante el proceso de investigación.

A. Observaciones de TUBOCARIBE en relación con los cálculos de dumping y análisis de daño contenidos en la Resolución 358 de 2009.

El peticionario TUBOCARIBE con oficio N° 1-2009-0311212 del 29 de septiembre del año en curso realizó precisiones en relación con la Resolución 358 del 21 de agosto de 2009, por la cual se dispuso la apertura de la investigación de la referencia (folios 1399 a 1417).

- Sostiene que para el periodo de análisis para la evaluación de indicios de dumping establecido en la Resolución 358 del 21 de agosto de 2009, la SPC tomó un periodo de trece meses (entre el 11 julio de 2008 y julio de 2009) contrario a lo que dispone el artículo 41 del Decreto 991 de 1998. Por consiguiente solicita se reconsidere el periodo del Dumping establecido en la Resolución de apertura, y en consecuencia, se determine como periodo los 12 meses anteriores a la solicitud, esto es, si la solicitud fue radicada el 12 de junio de 2009, el periodo sería el comprendido entre junio de 2008 y mayo de 2009.
- Afirma que en la solicitud de investigación se explicó que la fecha de venta del producto objeto de investigación no correspondía a la fecha de su importación al país, sino al momento en que fue exportado de la china, tal como se consigna en el Art 2.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC.
- La comparación realizada es errada por cuanto no se ajusta a los preceptos de la OMC (artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping del GATT), pues los precios exportación y el valor normal no se están comparando en la fecha más próxima posible, lo que conlleva a la obtención un margen de dumping completamente erróneo. En este sentido asegura el peticionario que la venta se realiza en el momento en que las condiciones de la misma (cantidad y precio) son acordadas, necesariamente debe tenerse en cuenta que las ventas de los productores chinos se realizaron, en promedio tres meses antes del momento en que el producto fue importado a Colombia.
- Solicita que en la determinación del margen de dumping, se compare, el precio de exportación de China, con el valor normal (Pipe Logix) vigente tres meses antes de la importación, pues el mismo fue el que rigió las operaciones de compraventa del producto que nos ocupa.
- Sostiene que en la solicitud se aclaró que las importaciones del bien objeto de investigación estaban siendo clasificadas erróneamente por otras subpartidas. Sin embargo, en la Resolución 358 del 21 de agosto de 2009, no se hace mención alguna al respecto.
- De acuerdo con lo anterior, reitera que si bien el producto objeto de la solicitud se clasifica por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, también debe tenerse en cuenta que:
 - Con anterioridad a la expedición del Decreto 4589 del 26 de diciembre de 2006, los tubos objeto de la práctica denunciada se clasificaban por la posición arancelaria 7306.20.00.00.
 - Se ha detectado que los productos en cuestión, también se están importando erróneamente, al amparo de subpartidas arancelarias que corresponden a otros bienes, tales como, tubos de perforación (drill pipe) o tubos Casing y Tubing de acero inoxidable (Partidas: 7304.22; 7304.23; 7304. 24 y 7306.21).
- Señala que a su vez, por las partidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 se han importando, también de manera errónea, otros productos diferentes a los que son objeto de solicitud. Las anteriores circunstancias hacen imperioso que se proceda a depurar las cifras de importación, con el fin de evitar que se presenten distorsiones en el análisis del volumen importado.
- Solicita se tengan en cuenta todas las importaciones del producto investigado, de conformidad con la metodología propuesta, y se compulsen copias a la DIAN con el fin de que esa autoridad determine si hay lugar a iniciar investigaciones por infracciones al régimen de aduanas Colombiano.
- En términos de volumen, la SPC registra en la participación de las importaciones investigadas en el CNA, cuando se consideran únicamente las cifras de importación de las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, y no se tienen en cuenta las importaciones de Tubing y Casing que se están realizando al amparo de la subpartida de Drill Pipe (7304.22.00.00 y 7304.23.00.00)
- Argumenta que en la Resolución 358 del 21 de agosto de 2009, y en el Informe Técnico de Apertura, la SPC no consideró para el análisis, aquellas variables económicas y financieras que no registraron un deterioro absoluto, a pesar de que su desempeño potencial hubiera sido significativamente mejor si no se hubieran producido las importaciones a precios de dumping originarias de la China. Solicita que el Ministerio debe tener en cuenta aquellos indicadores que potencialmente hubieran mejorado en razón del crecimiento del mercado, y que finalmente no lo hicieron debido a las importaciones a precio de dumping originarias de la China.

- Considera que es necesario que en el análisis de los indicadores económicos y financieros, se tengan en cuenta varias particularidades del mercado de Casing y Tubing que demuestran, que no es admisible analizar sólo la evolución financiera dejando de lado los efectos potenciales que afectan de manera real la operación de Tubocaribe. Entre estas particularidades cabe mencionar, por una parte, el hecho de que el mercado del producto investigado, opera principalmente a través de licitaciones. La pérdida de una sola licitación puede significar disminución de un porcentaje importante de la producción anual de la empresa. Por otra parte, en la medida en que las licitaciones prevén entregas en distintos plazos, el efecto de estas grandes transacciones se refleja paulatinamente en los estados financieros.
- En relación con el periodo de análisis del daño, considera que la Resolución 358 del 21 de agosto de 2009 establece:"(. . .) El periodo de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es de dos. (2) años (2007 y 2008) Y el primer semestre del año en el cual se presenta la solicitud (primero de 2009), teniendo en cuenta que la solicitud se recibió de conformidad el día 23 de julio de 2009" (negrilla fuera de texto).
- El razonamiento anterior no está conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 991 de 1998 en relación con el periodo de análisis del daño, según el cual: "*Periodo de análisis del daño. El análisis de los factores señalados en el artículo 16 del presente decreto, se realizará teniendo en cuenta un período que comprenda los 2 años anteriores a la presentación de la solicitud y el año que esté en curso. Cuando no haya transcurrido el primer semestre del último año, la información deberá referirse a los 3 últimos años y al período transcurrido del año en curso*" (negrilla fuera de texto).
- Argumenta que la norma se refiere expresamente a la "*presentación de la solicitud*" como punto de partida para establecer el periodo de análisis del daño y no al recibo de conformidad. Luego se incurre aquí en un yerro que respetuosamente considera, es menester corregir. Por consiguiente, toda vez que en el caso objeto de análisis, la solicitud se presentó el día 12 de junio de 2009, se debe aplicar el segundo supuesto de la norma transcrita, a saber: "*Cuando no haya transcurrido el primer semestre del último año, la información deberá referirse a los 3 últimos años y al período transcurrido del año en curso*". Adicionalmente, destaca el texto del documento G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000 del Comité de Prácticas de Antidumping de la OMC. En consecuencia, solicita se incluya dentro del periodo de análisis del daño, el año 2006.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

En relación con los argumentos presentados por TUBOCARIBE referidos a los análisis de dumping y daño contenidos en la Resolución de apertura No. 358 de 2009, en primer término, es importante aclarar que acorde con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 44 del Decreto 991 de 1998, la investigación se inicia con base en la información que hasta esa etapa tenía el valor probatorio de un indicio para presumir la existencia de dumping, daño y relación de causalidad entre los dos anteriores elementos. A partir de la apertura de la investigación, la autoridad investigadora tiene la oportunidad de obtener mayor información o elementos de juicio, que le permita verificar y confrontar la información que se allegue durante el proceso, con el fin de profundizar en los análisis para determinar el mérito de imponer o no derechos antidumping provisionales o definitivos a un determinado producto, dirigido a un país o exportador específico.

Así las cosas, la SPC considera pertinente remitirse a los análisis realizados en los acápite correspondientes del Capítulo II del presente Informe Técnico Preliminar, en los cuales se hace una evaluación detallada de los aspectos relacionados con el cálculo del dumping, determinación de daño importante y los periodos de análisis, y en particular de la metodología utilizada.

Sin embargo, la SPC considera importante realizar las siguientes precisiones:

1. En relación al período de análisis del dumping, el Artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso. Complementariamente, la SPC tuvo en cuenta que el documento *“Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping”* emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), recomienda que *“...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses...”*.

Adicionalmente, cabe aclarar que si bien la solicitud de la investigación fue presentada inicialmente por TUBOCARIBE el **12 de junio de 2009**, la misma fue complementada hasta el **15 de julio de 2009** dado que la solicitud radicada el 12 de junio no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 991 para ser recibida formalmente. Por lo tanto al tenor de lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto 991 de 1998, una vez la SPC verificó que la solicitud se presentó en debida forma el 15 de julio de 2008 y cumplió con los requisitos del artículo 42 del citado Decreto, la recibió de conformidad el 23 de julio de 2009. En consecuencia, se determinó que el análisis del dumping corresponde al período de 12 meses contados a partir de julio de 2008 y julio de 2009.

2. En cuanto a los argumentos sobre las importaciones de los tubos objeto de investigación que han sido supuestamente clasificados erróneamente en otras subpartidas, cabe aclarar que la SPC mediante oficio 2-2009-037698 del 14 de octubre del año en curso dio traslado a la solicitud del peticionario a la DIAN, por tratarse de un tema de su competencia, y a quien le corresponde determinar las posibles infracciones al régimen aduanero colombiano así como las cifras estadísticas del volumen de importaciones.

Similitud y Sustituibilidad de los tubos Casing y Tubing con o sin costura.

Argumentos del Peticionario:

Señala la empresa peticionaria TUBOCARIBE que los tubos Tubing y Casing no inoxidable con y sin costura son productos similares, pues ambos cumplen con las especificaciones de la norma “API Especificación 5CT” del American Petroleum Institute (en adelante API 5CT) que regula las características físicas, químicas, pruebas y demás condiciones de los tubos Tubing y Casing objeto de investigación, así como el proceso de fabricación de estos tubos. Adicionalmente, los tubos Tubing y Casing con y sin costura objeto de la investigación, son de acero y tienen los mismos espesores de pared, tipos de rosca, terminación, tratamientos térmicos y demás características físicas, químicas y técnicas, así como idénticas aplicaciones. Argumenta que así lo confirman los testimonios rendidos el pasado 23 de septiembre, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio.

Señala que la norma API 5CT, es la norma técnica universalmente aceptada que regula la fabricación de los Tubos Tubing y Casing objeto de investigación y establece las especificaciones que ellos deben cumplir. En la elaboración y actualización de esta norma, participan todos los actores de la industria de Tubing y Casing objeto de análisis, lo que incluye a las compañías petroleras.

Manifiesta que la misma norma API 5CT establece que la tecnología con y sin costura, se puede utilizar indistintamente en la gran mayoría de las aplicaciones propias de Tubing y Casing no inoxidable. Vale destacar que los casos de Tubing y Casing no inoxidable, que solo pueden ser producidos sin costura según la norma API 5CT, prácticamente no tienen consumo en Colombia y están excluidos de la investigación.

Como se puede observar en la Tabla C.4 de la norma API 5CT no hace distinción alguna y admite ambos tipos de tubos, sin costura (seamless) o con costura (welded), para los grupos Grupo 1 (Grados: H40, J55, K55, N80), 3 (Grado: P110), 4 (Grado: Q125) y algunos del grupo 2 (Grados: M65, L80, C95):

Ahora bien, los casos en los que la norma exige expresamente como especificación, exclusivamente la tecnología sin costura, corresponden a tubería Casing y Tubing con requerimientos especiales, relacionados con la resistencia a la corrosión. Vale destacar que este material es de muy escaso uso y demanda en el mercado petrolero colombiano, y se resumen en los siguientes:

- a. Los grados L80 9 Cr y L80 13 Cr, generalmente conocidos como Casing y Tubing “inoxidables,” o “al cromo” “cromo al 9% y cromo al 13%” que no forman parte del objeto de la investigación¹, y
- b. Los Grados C90 y T95, de muy raro uso en el mercado petrolero Colombiano.

Aclara que en Colombia, el mercado correspondiente a estas especificaciones tan particulares, representa aproximadamente el 1% del total. En los demás casos de la tabla C4, diferentes a los contemplados en los puntos a y b anteriores y que representan prácticamente la totalidad del consumo en el mercado colombiano, la norma API 5CT, universalmente aceptada, admite indistintamente tubos con y sin costura. Destaca que como ilustró en la solicitud radicada el pasado 12 de junio de 2009, la norma API 5CT establece que el tubo semielaborado (materia prima) con el cual se fabrica el producto objeto de investigación, puede conformarse a través de un proceso con o sin costura.

Afirma que en la visita de verificación, realizada por la SPC a las instalaciones de TUBOCARIBE quedó corroborado que, más allá de la diferencia en el conformado del tubo semielaborado (con o sin costura), la serie de procesos que siguen de ahí en adelante, y que le confieren al producto sus características y propiedades finales (recalcado, tratamiento térmico, inspecciones, prueba hidrostática, roscado, marcación y pintura), es el mismo para los tubos con y sin costura.

Hace referencia que en los testimonios recibidos por la SPC el 23 de septiembre de 2009, el testigo técnico Jairo Francisco Ruiz Palacio, señaló que: “La tubería con costura sale o la materia inicial es una lámina plana que se moldea en forma de un cilindro o tubo y los dos extremos se fusionan a altas temperaturas para formar un elemento continuo, La tubería sin costura como materia prima, es un lingote o una varilla grande que se perfora con temperatura para formar el tubo. Una vez que la tubería está formada, con costura y sin costura, pasan a tratamientos similares: tratamiento térmico, calibración, el tratamiento térmico para llevar la tubería a las especificaciones de la API. (...) Una vez pasada por el tratamiento térmico, se llevan a pruebas de resistencia, electrostática, se dimensionan al tamaño especificado por cada norma, se cortan a la longitud solicitada, se conforman extremos para permitir roscarlas, se llevan a procesos de calibración, supervisión del terminado roscado, pintura, grabado hasta el producto final”. Manifiesta que en base a lo anterior el citado testigo concluyó que “(...) el proceso de fabricación básicamente es el mismo con costura y sin costura (...) y la utilización final del producto es la misma independientemente que sea sin costura o con costura”.

Indica que el testigo técnico manifestó que la diferencia en la parte inicial del proceso de los tubos, no desvirtúa la similitud que según él, existía entre los tubos con y sin costura, el señor Ruiz Palacio respondió señaló que: “no interfiere esa diferencia en los procesos iniciales en la calidad del producto final, que es la que se saca al comercio y que para recibir la aprobación de la API deben estar sometidos a las mismas condiciones ya sean tubería sin o con costura”.

En relación con los testimonios rendidos por los señores Octavio Torres Silva y Claudio Antonio Castañeda Acosta concluye lo siguiente:

- El testimonio del señor Torres Silva es sospechoso por cuanto la empresa de la que depende tiene un interés manifiesto en el resultado de la presente investigación.
- Indica que quedó demostrado que Oxy ha considerado y comprado tubos con costura y sin costura para la perforación de sus pozos, lo cual evidencia que este consumidor percibe ambos productos como similares.
- El testimonio del señor Castañeda Acosta evidencia que el testigo no conoce los requisitos técnicos de la tubería que se demanda en el mercado colombiano exceptuando las necesidades específicas de BP.
- El señor Castañeda manifestó que BP perfora 4 pozos por año y que éstos son de características particulares y muy específicas. Lo anterior evidencia que este número de pozos no es representativo en Colombia.
- También manifiesta que el declarante indicó que en los pozos de BP se consume tubería inoxidable, cromo 13% o simplemente aceros al cromo, material que claramente no obedece a las características del producto objeto de investigación.
- El testigo Castañeda concluyó que los tubos casing y tubing con y sin costura son aceptados, por la norma API 5CT, como productos idénticos en la mayoría de sus grados de acero inoxidable, conforme a la tabla C4.

En relación con el testimonio del señor Octavio Torres Silva quien trabaja para OXY, advierte que OXY tiene interés directo en las resultas del proceso y por esa razón, el testimonio del señor Torres debe considerarse como sospechoso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 y siguientes del CPC.

Indica que el testimonio queda desvirtuado además por el hecho de que Tubocaribe le vendió a OXY tubería Casing y Tubing con costura durante los años 2005, 2006 y 2007. Las compras de Oxy a Tubocaribe, han sido reemplazadas por las importaciones originarias de la China, teniendo en cuenta las licitaciones que fueron adjudicadas a productos originarios de ese país que se anexaron junto con la solicitud inicial (ver anexo 24).

Manifiesta que en su testimonio el señor Octavio Torres Silva, reconoció que a pesar de existir diferencias en el conformado del tubo semielaborado con y sin costura, a partir del momento en que se hace la limpieza de rebaba los procesos son similares pues, al decir del testigo, de ahí en adelante, “...se cumplen especificaciones mecánicas, se dan los tratamientos térmicos y las pruebas que solicite el comprador, de acuerdo con lo que requiere para su operación...”. Destaca que esta idea es reiterada por el señor Torres Silva, al manifestar sobre el proceso de producción de los tubos con y sin costura que “(...) de ahí en adelante se unen los procesos de limpiado de la rebaba, tratamientos térmicos, marcación (...)”.

Destaca que, más allá de que se haya acreditado (con los testimonios y con la visita de verificación realizada por el despacho a las instalaciones de Tubocaribe) que la secuencia de procesos de Tubing y Casing, con y sin costura, es el mismo luego de la etapa de conformado, en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC) la similitud del producto objeto de investigación debe establecerse a partir de las características del bien final. En el mismo sentido la jurisprudencia de la OMC ha determinado que no puede alegarse una diferencia en el proceso productivo, cuando el bien final es el mismo, para argumentar que dos productos no son similares.

En relación con este punto, hace referencia a algunos precedentes de la OMC, que considera perentorios en relación con el tema.

- Estados Unidos – Restricciones a las importaciones de atún, DS 21/R, (no adoptado), 39 BISD 155. En esta controversia, se concluyó que los EEUU no podrían dar un tratamiento menos favorable que aquel establecido para el atún estadounidense, independientemente de si el proceso de pesca, por parte de las naves mexicanas, implicaba la captura accidental de delfines y de si éste era igual o no al proceso

norteamericano. Aunque existía diferencia en los métodos de captura del atún, no había ninguna diferencia en el producto en sí mismo considerado, y en consecuencia, las medidas impuestas eran violatorias del Artículo III del Gatt.²

- A modo de ejemplo, trae a colación dos antecedentes en los cuales fue objeto de debate este tema al interior de la Comunidad Europea y se concluyó que las diferencias en el proceso de fabricación no afectan el análisis de similitud entre dos productos.

En el primer caso, la Comunidad Europea impuso derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de carbonato de sodio originario de Estados Unidos de América a pesar de que en Europa se producía el carbonato de sodio mediante un proceso sintético de ceniza de sosa y que en Estados Unidos el carbonato de sodio se obtenía a partir de un proceso natural de ceniza de sosa. En este caso, la Comisión y el Consejo de la Comunidad Europea concluyeron lo siguiente:

“...no obstante, el resultado final de estos distintos procesos de producción es el mismo y los productos obtenidos son similares en todos los aspectos por lo que se refiere a sus características físicas y técnicas así como a su uso potencial. Por lo tanto, los productos importados en la Comunidad de Estados Unidos y los productos producidos y vendidos en la Comunidad son productos similares” (subraya fuera de texto).⁴

- Afirma que en esta misma línea se pronunció el Consejo de Comunidad Europea en el Reglamento (CE) N° 2155/97 del Consejo de 29 de octubre de 1997 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de calzado con parte superior de materias textiles originario de la República Popular de China e Indonesia. En este caso, el Consejo determinó que el calzado fabricado mediante el proceso de vulcanizado proveniente de China e Indonesia era un producto similar al calzado fabricado en Europa mediante un proceso de moldeado por inyección. Señala que estas medidas fueron impuestas por la Comunidad Europea a la luz de los Reglamentos (CE) 3286/94; 356/95 y 384/96 2004, relativos a las defensas comerciales frente al Comercio Internacional de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Organización Mundial del Comercio.

Argumentos de los importadores:

Las empresas WINCHESTER OIL AND GAS S.A. y PIPE SUPPLY & SERVICES, señalan que en relación con la ausencia de similitud y sustituibilidad señalan que haciendo un análisis de las pruebas que existen en el expediente, concluyen que dentro de la investigación no está probada la similitud entre los productos nacionales y los extranjeros y entre los tubos con costura y los tubos sin costura.

Con el fin de aportar otros argumentos a la ausencia de similitud y sustituibilidad entre los tubos con costura y los tubos sin costura, así como la ausencia de similitud y sustituibilidad entre diferentes clases de tubos sin costura y diferentes clases de tubos con costura se presentaron argumentos relacionados con las diferencias en los procesos productivos, las diferencias de usos, las diferencias de precios y el universo de referencias que existen en ambos productos:

Señalan que ya el Grupo de Origen certificó que los procesos productivos son diferentes para los tubos con costura y los tubos sin costura, a continuación. Adicionalmente, señalan algunas diferencias relevantes, las cuales ya fueron destacadas en la investigación por parte de los tres testigos, lo cuales coincidieron en que los procesos productivos de los tubos con costura y los tubos sin costura son diferentes y requieren máquinas diferentes. Destacan que en el testimonio realizado por el experto Claudia Antonio Castañeda, se da una explicación pormenorizada de ambos procesos, indicando la maquinaria requerida para cada uno de ellos, del

cual se concluye que los procesos productivos, la materia prima, las maquinas que se utilizan y el producto final es diferente para ambos proceso productivos.

Argumentan que a partir de las pruebas aportadas no es posible la utilización indistinta de los tubos con costura o los tubos sin costura ya que la utilización del Tubing sin costura genera economías de importancia para la industria, en la medida que el tubo puede ser extraído y reutilizado, es decir hay prevalencia en la utilización del tubo sin costura frente al tubo con costura.

Destacan que existen Diferencias de los precios de los tubos con costura y los tubos sin costura. En comunicación enviada por Winchester Oil & Gas S.A. el 1 octubre, se anexó con carácter confidencial una cotización en la cual destaca que al comparar el tubo sin costura, con el tubo con costura, el valor del tubo sin costura es 5 veces mayor que el valor del tubo con costura por lo que se puede concluir que dos productos con esas diferencias tan grandes de precio, no son ni similares, ni sustituibles. Si fueran similares, tendrían el mismo o similar precio y si fueran sustituibles las empresas comprarían el más barato para ahorrar en costos.

Señalan que existen diferencias entre los tubos sin costura y los tubos con costura, las cuales dependen de cinco (5) variables que son: El tamaño, que está dado por el diámetro externo, peso que le da el espeso, grado que da la resistencia mecánica, método de fabricación, Tipo de roscas. Estas variables combinadas dan un número muy grande de productos dentro de la misma subpartida, al documento se anexó un cuadro en el cual se presentan las alternativas, resultando 138 productos diferentes, correspondientes a los tubos sin costura y 954 productos diferentes de tubos con costura. Razón por la cual, los aranceles de muchos países tienen muchos desdoblamientos arancelarios para cada los tubos con costura y los tubos sin costura.

Afirman que resulta claro que, si existen tan amplia gama de referencias de tubos sin costura y de tubos con costura, es por que la industria petrolera requiere para cada caso concreto, contar con el tubo específico para cada necesidad técnica. De acuerdo con lo anterior, afirman que los tubos sin costura, no son similares ni sustituibles por los tubos con costura y que a su turno tampoco los tubos con costura son sustituibles entre si, ni los tubos con costura son sustituibles entre si.

Concluyen afirmando que en el procedimiento adelantado existe indebida acumulación de los efectos de las importaciones, el peticionario no produce tubos sin costura, solo produce tubos con costura de acero al carbono de 2 3/8 y 9 5/8. Adicionalmente los tubos sin costura no son similares a los tubos con costura ni pueden ser sustituidos ya que cada referencia corresponde a una necesidad técnica específica.

No puede haber una investigación por dumping pues no existe producción nacional de tubos sin costura clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, pues tampoco no existen importaciones de tubos con costura, que se clasifican por la subpartida arancelaria 7306.29.00.00. Subpartidas que no pueden ser susceptibles de acumulación lo que resulta violatorio de lo señalado en los Párrafos 3.3 Y 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC

Finalmente se menciona que no se encuentra identificado el producto objeto de la investigación, ya que el peticionario no produce tubos sin costura de la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, y de los tubos con costura de la subpartida arancelaria 7306.29.00.00 solo produce unas pocas referencias y tan sólo exporta tubos con costura y se estableció que Tenaris es el mayor importador de tubos sin costura.

Con base en lo expuesto en el documento se solicitó que la SPC declara la nulidad de todo lo actuado argumentando violación de los Párrafos 3.3 y 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, de los artículos 1.1 y 1.2 del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC.

Se señalan diferencias existen entre los tubos sin costura y los tubos con costura, las cuales dependen de cinco (5) variables que son: El tamaño, que está dado por el diámetro externo, peso que le da el espeso, grado que da la resistencia mecánica, método de fabricación, Tipo de roscas. Estas variables combinadas dan un número muy grande de productos dentro de la misma subpartida, al documento se anexó un cuadro en el cual se presentan las alternativas, resultando 138 productos diferentes, correspondientes a los tubos sin costura y 954 productos diferentes de tubos con costura. Razón por la cual, los aranceles de muchos países tienen muchos desdoblamientos arancelarios para cada los tubos con costura y los tubos sin costura.

Resulta claro que, si existe tan amplia gama de referencias de tubos sin costura y de tubos con costura, es por que la industria petrolera requiere para cada caso concreto, contar con el tubo específico para cada necesidad técnica. Con lo anterior, concluye que los tubos sin costura, no son similares ni sustituibles por los tubos con costura y que a su turno tampoco los tubos con costura son sustituibles entre si, ni los tubos con costura son sustituibles entre si.

Concluyen afirmando que en el procedimiento adelantado existe indebida acumulación de los efectos de las importaciones, el peticionario no produce tubos sin costura, solo produce tubos con costura de acero al carbono de 2 3/8 Y9 5/8. Adicionalmente los tubos sin costura no son similares a los tubos con costura ni pueden ser sustituidos ya que cada referencia corresponde a una necesidad técnica específica.

No puede haber una investigación por dumping pues no existe producción nacional de tubos sin costura clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, pues tampoco no existen importaciones de tubos con costura, que se clasifican por la subpartida arancelaria 7306.29.00.00. Subpartidas que no pueden ser susceptibles de acumulación lo que resulta violatorio de lo señalado en los Párrafos 3.3 Y 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC

Finalmente se menciona que no se encuentra identificado el producto objeto de la investigación, ya que el peticionario no produce tubos sin costura de la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, y de los tubos con costura de la subpartida arancelaria 7306.29.00.00 solo produce unas pocas referencias y tan sólo exporta tubos con costura y se estableció que Tenaris es el mayor importador de tubos sin costura.

Con base en lo expuesto en el documento se solicitó que la SPC declara la nulidad de todo lo actuado argumentando violación de los Párrafos 3.3 y 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, de los artículos 1.1 y 1.2 del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC.

Así mismo de conformidad con lo preceptuado por el Párrafo 5.8 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio, solicita poner fin a la investigación de referencia, en la medida que a no existe producción nacional de este producto y por lo tanto, no puede haber prueba alguna de daño a la producción nacional y por que durante el periodo de la investigación no existen importaciones de la China y por lo tanto no existe prueba alguna de dumping.

En último lugar requieren el establecimiento de la ausencia de similitud y sustituibilidad entre los tubos sin costura que se clasifican por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00 y los tubos con costura que se clasifican por la subpartida arancelaria 7306.29.00.00.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular, tal como se mencionó en el numeral 1.4 *Similitud* del presente Informe Técnico Preliminar, la SPC considera importante continuar con el análisis de la similitud que existe entre los tubos con y sin costura, siguiendo la tendencia señalada en la apertura de

esta investigación. En el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente mencionado y constituye el documento soporte de la presente Resolución, se puede consultar los análisis preliminares realizados examinando si los productos en cuestión tienen entre otros: i) Intercambiabilidad del Uso; ii) Características físicas similares; iii) Fabricación y distribución comunes; iv) Precios similares y v) Percepciones similares a los ojos del cliente y a los ojos de los productores nacionales y extranjeros. Ninguno de estos factores es determinante por si solo y algunos de ellos se solapan. El periodo probatorio contemplado en el Decreto 991 de 1998 será la oportunidad que tienen las partes para exponer y ampliar con pruebas sus argumentos.

Nulidad por indebida acumulación de importaciones y análisis de daño importante

APK PETROLEUM ENGINEERING TECHNIKAK EQUIPMENT LTDA

Mediante comunicación N° 1-2009-030822 solicitó la nulidad de todo lo actuado, invocando violación al debido proceso al contrariar lo señalado en el Párrafo 3.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, en concordancia con el Artículo 19 del Decreto 991 de 1.998. Argumenta que no se debió acumular en una sola investigación las importaciones de dos productos diferentes, originarios de la República Popular China, y que esta violación genera efectos aun más graves, cuando uno de esos productos, como son los tubos sin costura, de entubación ("Casing") y los tubos de producción ("Tubing") que se clasifican por la subpartida arancelaria, la 7304.29.00.00, no se producen en Colombia, ni es un producto similar, a los tubos con costura que se clasifican por la subpartida arancelaria 7306.29.00.00.

Arguye que las normas citadas indican la procedencia de la acumulación únicamente para las importaciones de un mismo producto, de más de un país. Adicionalmente estas importaciones susceptibles de acumularse deben ser objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, lo que significa que debe existir previamente una investigación por dumping, sobre el mismo producto, de otro país, que no es el caso que nos ocupa, así mismo, la acumulación de las importaciones, no significa que se acumulen las investigaciones, sino que se acumule el efecto de las importaciones para efectos de determinar la existencia de daño. Concluye afirmando que no es procedente la acumulación de productos que se clasifican por dos subpartidas arancelarias diferentes, para abrir una sola investigación por un supuesto dumping.

Las empresas WINCHESTER OIL AND GAS S.A. y PIPE SUPPLY & SERVICES el 13 de octubre del año en curso, mediante oficio N° 1-2009-032456 solicitaron poner fin a la investigación de la referencia, en la medida que durante el periodo de la investigación no existen importaciones de la China y por lo tanto no existe prueba alguna de dumping. Fundamentan su pretensión en el Párrafo 5.8 del "Acuerdo Antidumping" de la OMC, que establece que la autoridad competente pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado que no existen pruebas suficientes de dumping o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso. Sostienen que al no existir producción nacional de los tubos sin costura, no puede haber daño y al no existir importaciones de los tubos con costura, no puede haber dumping, de tal suerte que la investigación debe terminar por el mandato de la norma multilateral citada.

Adicionalmente, plantean que la acumulación de los productos tampoco es viable a la luz de los Párrafos 3.3 y 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, que de manera taxativa, establecen cuando procede la acumulación y para que efectos, del Párrafos 3.3 se concluye que la acumulación solo procede cuando simultáneamente se investigan importaciones de más de un país y se acumulan las importaciones, no las investigaciones, solo para efectos de determinar la existencia de daño, supuestos no se cumplen en la acumulación realizada por la SPC.

En relación con el Párrafo 3.6 se verifica que tampoco es aplicable al caso dado que antes de la apertura de la investigación, el Grupo de Origen del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio certificó que el proceso productivo que se utiliza en la fabricación de los tubos sin costura con subpartida arancelaria 7304.29.00.00 es diferente al que se utiliza en la fabricación de tubos con costura con subpartida arancelaria 7306.29.00.00.

Argumentan que la indebida acumulación genera la nulidad de lo actuado desde la apertura de la investigación, Adicionalmente, la apertura de la investigación se realizó con violación de lo preceptuado por los Párrafos 1.1 y 1.22 del Acuerdo Sobre Normas de Origen de la OMC, en la medida que los tubos sin costura que se clasifican por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, no tienen criterio de origen para poder hacer uso del instrumento contemplado en el Acuerdo Antidumping de la OMC. Por otra parte hacen precisión en que el tubo sin costura (tubing o casing) no es similar ni sustituible en su uso, por el tubo con costura (tubing o casing), argumentando para ello procesos de producción diferentes, usos diferentes y precios diferentes, entre otros, los cuales desarrollaron seguidamente.

Identificación del Peticionario

En la solicitud de la investigación se hace referencia a que el peticionario es "Tubos del Caribe Ltda" sin embargo en varias oportunidades hace referencia a la empresa Tenaris, también se afirma que Tenaris es el principal accionista de Tubocaribe Ltda, por lo que resulta claro que Tenaris es una empresa vinculada a Tubocaribe, de tal suerte que las importaciones de Tenaris que ascendieron al 60.9% del total de las importaciones de tubos sin costura en el 2008, pueden ser identificadas como causantes del supuesto daño.

Sostiene que no es procedente que una empresa extranjera, importadora del producto objeto de la investigación, pueda presentarse como lesionada en una investigación por dumping en Colombia, siendo que el proceso de dumping es un instrumento que solamente puede ser demandado o solicitado por los productores nacionales.

Argumentos de la Embajada de la República Popular China

El Embajador de la República Popular China mediante comunicación 1-2009-033493 del 20 de octubre de 2009 se pronunció respecto de la investigación, en los siguientes términos.

Se resalta que la acumulación en una sola investigación de los productos objeto de investigación, no es viable a la luz de la normativa de la Organización Mundial de Comercio, pues de manera taxativa el Párrafo 3.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que procede la acumulación cuando las importaciones de un producto procedente de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, la autoridad investigadora solo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que: a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, según la definición de que de ese término figura en párrafo 8 del artículo 5, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar. Por lo que se concluye que la acumulación solo procede cuando simultáneamente se investigan importaciones de más de un país y se acumulan solo para efectos de determinar la existencia de daño a la industria nacional, supuestos que no se cumplen en la evaluación acumulativa realizada por el Ministerio.

Por otra parte y de acuerdo con la información recibida por los compradores del producto chino en Colombia, la empresa peticionaria no produce tubos sin costura, que se clasifican por la subpartida arancelaria

7304.29.00.00, de tal suerte que en este caso, debe darse cumplimiento a lo preceptuado por el Párrafo 5.8 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio y dar por terminada la investigación de manera inmediata, adicionalmente y de acuerdo con la base de datos oficial, no se registran importaciones de China durante el periodo de la investigación, de tubos con costura que se clasifican por la subpartida arancelaria 7306.29.00.00 lo que necesariamente debe ocasionar también el cierre inmediato de la investigación.

Resulta muy desafortunado para las relaciones multilaterales, que el peticionario de la investigación por dumping, pretenda unir las importaciones de un producto que no tiene producción nacional con la producción nacional de otro producto que no tiene importaciones. Lo que es violatorio de todos los principios consagrados para la relación armónica de los países miembros.

Finalmente se hace relación a la evidencia que existe, que el peticionario es controlado por una empresa extranjera (Tenaris Global Services (Panamá) Sucursal Colombia), que es el mayor importador de tubos sin costura, de otros orígenes como son Argentina y México, países con los que Colombia tiene Acuerdos de Libre Comercio, lo que ya les otorga una ventaja importante por la desgravación arancelaria.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

En relación con los argumentos presentado sobre la indebida acumulación, la SPC considera pertinente aclarar en primer término que para la etapa de apertura, el proceso abierto mediante Resolución 358 de 2009, se fundamentó en lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 44 del Decreto 991 de 1998, según el cual la investigación se inicia con base en la información que hasta esa etapa tenía el valor probatorio de un indicio para presumir la existencia de dumping, daño y relación de causalidad entre los dos anteriores elementos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 (Acuerdo Antidumping de la OMC).

En este orden para la apertura de la investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de **tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura**, que clasifican en las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, los peticionarios de la investigación presentaron información económica y financiera, agregada para las dos subpartidas por cuanto según el peticionario desde punto de vista operativo el proceso de fabricación de uno y otro producto es idéntico, y en consecuencia, según el peticionario no le es posible desagregar los datos, por lo tanto, solicitó un análisis de daño importante acumulado al tenor de lo dispuesto en el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping según el cual:

“El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.”

Ahora bien, cabe aclarar que para esta etapa la similaridad entre los tubos con y sin costura no está aún definida plenamente, pues a pesar de contar con gran cantidad de información, en particular los testimonios practicados a los diferentes técnicos y especialistas nacionales e internacionales del producto objeto de investigación, y conceptos como los del Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, así como de ICONTEC y Ministerio de Minas y Energía. En consecuencia, para la etapa final, la SPC considera necesario acopiar mayor información, argumentos y pruebas respecto de la pertinencia en la acumulación de las cifras de **tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura**, y

para la etapa final se llevarán a cabo pruebas que permitan establecer con certeza la definición del producto objeto de investigación, la producción nacional, la similitud de los tubos con y sin costura, y si es del caso revisar la procedencia de los análisis de daño y relación causal en forma acumulada.

Inexistencia de producción nacional de tubos Casing y Tubing sin costura

Argumentos de TUBOCARIBE:

En la solicitud quedó acreditado, que en Colombia Tubocaribe produce tubos con y sin costura, tal como consta en la página web del Ministerio de Industria y Comercio, en donde aparece inscrito Tubocaribe como único productor nacional de los bienes objeto de solicitud.

Es esta la prueba idónea - y no las opiniones y afirmaciones sin sustento de los testigos que trabajan para los importadores - para acreditar esta situación como lo indica la Circular Externa No. 033 del 8 de junio de 2006, según la cual el Registro de Productores Nacionales tiene, entre otras, finalidades las siguientes:

- Efectuar la inscripción como productor nacional
- Determinar similitud, directa competitividad e igualdad de los productos importados frente a los de origen nacional, para el desarrollo de investigaciones de dumping y de prácticas desleales de comercio

El registro de productor nacional de TUBOCARIBE y la certificación emitida por el Grupo de Origen, acerca de la similitud del producto, gozan de la presunción de legalidad y mientras el registro esté vigente debe producir los efectos que le señala la ley. (Artículos 64 y 66 del Código Contencioso Administrativo). De otra parte, el artículo 11 de la Ley 962 de 2005 es perentorio al establecer que las autoridades no podrán exigir requisitos que ya estuvieren previamente acreditados.

Señala que la inscripción como productor nacional de TUBOCARIBE es una actuación administrativa que ya se encuentra agotada y los importadores no pueden pretender que, en contra de lo establecido por la ley, las autoridades vuelvan a exigir al solicitante que pruebe en la actuación administrativa, lo que ya demostró cuando obtuvo el registro como productor nacional. Además, menciona que la calidad de productor de TUBOCARIBE quedó en evidencia, en la visita de verificación realizada por el despacho durante los días 28, 29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2009, a las instalaciones de Tubocaribe, y fue confirmado por el Grupo de Origen y Producción Nacional el 13 de agosto de 2009, mediante la respuesta al memorando SPC-0233 de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Destaca que la institución API audita las plantas productoras de Casing y Tubing (con independencia de si dichos tubos son con o sin costura) previo a otorgarles el certificado API correspondiente. Estos procesos de certificación garantizan su validez a través del tiempo mediante auditorías de seguimiento que realiza la misma institución API periódicamente.

Afirma que estas auditorías tienen dos objetivos: i) verificar el cumplimiento de los requisitos de producto; y ii) avalar el perfecto funcionamiento del sistema de calidad (requisito esencial de la norma API 5CT) que garantice el cumplimiento de los requerimientos de los productos fabricados en la planta industrial, la cual goza de la certificación otorgada por la institución API. Argumenta que uno de los aspectos más importantes de la auditoría consiste en verificar la existencia y apropiada calibración de los instrumentos y herramientas de medición, así como de los equipos de laboratorio que son utilizados por el productor de Casing y Tubing para la posterior medición de los parámetros del producto y que, posteriormente, son reflejados en el *Mill Test Certificate* que acompaña a todo producto fabricado.

Al respecto también destaca que todo tubo que cumpla con la norma API 5CT debe tener marcado su monograma y es obligación del fabricante acompañar siempre el producto fabricado en su establecimiento industrial por el *Mill Test Certificate* correspondientes, ya que éste establece las características del producto así como las pruebas, ensayos e inspecciones que lo garantizan.

Comentarios de los importadores

Mediante oficio radicado con el N° 1-2009-031410 del 1 de octubre de 2009 desvirtúa lo afirmado por el peticionario en relación con la fundamentación del supuesto daño a la producción nacional de Tubocaribe Ltda, en la pérdida de la licitación privada abierta por Winchester Oil and Gas S.A. en junio del 2.008, para tal fin aclara que en relación con la solicitud de cotización WOGSA 29 (Tubería y Tubing) de junio del 2.008 que la tubería solicitada para cotizar en esa oportunidad fue: Casing de 13 3/8", K-55 54.5 lbs/ft, BTC, Rango 3, SMLS, 200 pies, Casing de 9 5/8", 53.5 lbs/ft, N80, BTC, Rango 3, SMLS, 4600 pies, Casing 7" 26 lbs/ft, N80; BTC, Rango 3, SMLS, 17000 pies, Casing 7" 29 lbs/ft, N80, BTC, Rango 3, SMLS, 5000 pies, Tubing 3 1/2 " 9.3 lbs/ft, N80, EUE 8 RD, Rango 2, SMLS, 20000 pies.

Precisó en su comunicación que TUBOCARIBE LTDA, no presentó oferta, sino TENARIS, quien ofreció tubos sin costura (SMLS fabricados en Tenaris Tamsa-México y en Tenaris Siderca-Argentina. y que simultáneamente presentó una oferta opcional para los ítems 3, 4, y 5 de tubos con costura (proceso WLD-EW) a ser fabricados en Tenaris- Tubocaribe- Colombia. Precisa que la empresa a la cual se le adjudicó la compra de los ítems 3, 4, y 5, se seleccionó por cumplir con los dos criterios primordiales que hacen parte de su política de compras y de acuerdo a su requerimiento

Finalmente menciona que la empresa ha preferido y ha usado las especificaciones técnicas el tipo de sin costura (Seamless), ya que debido a su método de fabricación, es más homogénea en todas sus direcciones; lo que la hace más eficiente para la contención de presión, además que no tiene puntos vulnerables a la corrosión, como es el caso de la tubería con costura. Sostiene que maneja pozos con alto corte de agua, a profundidades que van hasta los 11500 ft, por lo cual, la tubería seamless resulta idónea para tales fines.

Menciona que a pesar de que Tubocaribe Ltda aparece registrado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como productor nacional de tubos sin costura clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00,

En la comunicación se relacionan testimonios y documentos aportados a la investigación que a su juicio indican que Tubocaribe Ltda. no es productor nacional de tubos sin costura, pues en la solicitud Tubocaribe afirma que los tubos que produce son solo por el proceso de electrofusión por alta frecuencia EW, o sea tubos con costura (Anexo 2), también se afirma que la planta de producción del peticionario solo hace tubos con costura, y se presenta un diagrama con el proceso de producción de los tubos con costura, partiendo de la lámina, que luego es objeto de la soldadura (Anexo 3).

De acuerdo con la base de datos de las exportaciones realizadas por Tubocaribe Ltda, se verifica que es un gran exportador de tubos con costura, sin embargo no ha exportado ni un kilo de tubo sin costura.

Tubocaribe no produce tubos sin costura, ya que el proceso, de acuerdo con lo constatado por la SPC en la visita de verificación, ya que el proceso lo inicia a partir del tubo semielaborado hueco, para proseguir con dos posibles procesos productivos, con costura (welded o EW) o sin costura (seamless o SMLS)

Origen

Las empresas WINCHESTER OIL AND GAS S.A. y PIPE SUPPLY & SERVICES citan el concepto del Grupo de Origen y Producción Nacional, en el que el citado Grupo se refiere a que la empresa no tiene aprobados

criterios para ningún Acuerdo vigente respecto del valor agregado nacional de tubos sin costura clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, al no concedérsele norma de origen. Señalan que a pesar de ello el Grupo mencionado, registró a Tubocaribe Ltda como productor nacional de tubos sin costura que se clasifican por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00.

Sostienen que para que un producto pueda ser considerado como de producción nacional, para efectos de la aplicación del Acuerdo Antidumping de la OMC, el mismo debe cumplir las normas de origen del Acuerdo Sobre Normas de Origen de la OMC y la normativa multilateral en la que se señala que un producto puede ser originario cuando es totalmente obtenido, cuando haya cambio de clasificación arancelaria, cuando se cumpla un porcentaje ad-valorem y cuando se prescriba el criterio de la operación de fabricación o elaboración que otorga origen. Requisitos de origen que los tubos sin costura del peticionario no cumplen para ser calificados como originarios por el grupo de Origen del Ministerio de Comercio, industria y Turismo.

En relación con la normativa nacional mencionan que el tema esta regulado por la Resolución 3 del Consejo Superior de comercio Exterior, en la que se establece que el Registro de Productor Nacional conlleva la calificación de origen, de tal suerte que no resulta claro como se registra un producto, que no cumple ninguno de los requisitos para ser originario.

De otra parte, Pipe Supply and Services Ltda, solicitó no considerar a Tubocaribe Ltda como rama de la producción nacional de tubos sin costura, por cuanto se trata de una empresa vinculada a Tenaris, que es importador de tubos sin costura a Colombia y exportador de otros países a Colombia y de acuerdo con la información del peticionario, TENARIS es el principal accionista de TUBOCARIBE LTDA.

Sostienen que el artículo 4 del Decreto 991 de 1.998 en concordancia con el Párrafo 4.1 del acuerdo Antidumping de la OMC, establecen que cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto objeto del supuesto dumping, la expresión "rama de producción nacional" podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

Señala, que si se considera que los productores están vinculados a los exportadores o a los importadores cuando uno de ellos controla directa o indirectamente al otro.

Además, indica que si se revisan las importaciones de tubos sin costura de los últimos tres años se encontró lo siguiente: En el año 2007 el 100% de las importaciones procedentes de México y Argentina fueron de Tenaris y a su turno, las importaciones de estos 2 países representaron el 59% de las importaciones a Colombia de tubos sin costura.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales

Sobre el particular, la SPC considera pertinente señalar que para la etapa de apertura tuvo en cuenta que la empresa TUBOCARIBE era representativa del 100% de la rama de producción nacional, con fundamento en las Certificaciones expedidas por la ANDI del 18 de mayo y 6 de julio de 2009 en la cual consta que de acuerdo con los informes que posee la Cámara Fedemetal de este gremio, la compañía Tubos del Caribe Ltda (TUBOCARIBE), a la fecha es la única empresa nacional conocida, productora de tubería para la industria del petróleo OCTG (Oil Country Tubular Goods): Tubos de entubación (Casing) o de Producción (Tubing), clasificados por las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 .

Señaló la ANDI que esta información la confirma el Registro de Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el cual consta que TUBOCARIBE., es la única empresa registrada ante este Ministerio como productora de esta tubería. Asimismo, certificó que con base en la información que

posee, dicha empresa representa el 100% de la producción nacional conocida de tubos para la industria petrolera OCTG.

Complementariamente, la Subdirección de Prácticas Comerciales recibió certificación del Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional en donde informan que la empresa TUBOCARIBE, es el único productor de Tubos de entubación (Casing) o de Producción (Tubing), clasificados por las subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 que se encuentra inscrito en el Registro de Productor Nacional.

Posteriormente, mediante memorandos del 19 de noviembre de 2009 el Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional informó a esta Subdirección que: "...1. De acuerdo al informe confidencial de la visita técnica realizada a la planta de Tubocaribe Ltda el día 30 de octubre de 2009, y al análisis de la información solicitada en esta visita también de carácter confidencial, que reposa en los archivos del Grupo Origen Producción Nacional, se estableció que partiendo de la tubería semielaborada verde proveniente de Argentina y México, se realizan al tubo los procesos de recalado, roscado, barnizado, y tratamientos térmicos tales como templado y revenido, transformando tubería de acero en tubería petrolera, permitiendo estos procesos catalogar este producto como de producción nacional. 2. Teniendo en cuenta lo anterior la visita técnica y el análisis realizado a la información suministrada por Tubocaribe, nos permitimos confirmar la elaboración de Tubería seamless o sin costura partiendo del tubo semielaborado(green pipe), de diámetros 2 7/8", 3 1/2", 7", 9 5/8", esto nos permite establecer que Tubocaribe tiene capacidad de producción de tubería seamless en los diámetros inicialmente registrados: Tubing Sin costura de 2 7/8" a 4 1/2"; Casing sin costura de 4 1/2" a 9 5/8", API 5CT /N80 PSL-1, P110PSL-1." (folios 3866 y 3867).

Asimismo, mediante memorando del 15 de diciembre de 2009 el Grupo de Calificación de Origen y Producción conceptuó que de acuerdo con los registros de productor nacional enviado por el Director Territorial Zona Norte B, aparece registrada por TUBOCARIBE tubería Tubing con costura en diámetros desde 2 3/8" hasta 4 1/2" y tubería Casing con costura en diámetros desde 4 1/2" hasta 8 5/8".

CAPITULO II

2. EVALUACION TECNICA PARA LA IMPOSICION DE DERECHOS ANTIDUMPING PROVISIONALES A LAS IMPORTACIONES DE TUBOS DE ENTUBACION CASING O PRODUCCION TUBING SIN COSTURA CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7304.29.00.00 ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

2.1 EVALUACIÓN DEL DUMPING

De acuerdo con la siguiente tabla *Comportamiento de las importaciones*, se puede ver que a nivel desagregado por subpartida arancelaria, no existen importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing con costura, (comúnmente clasificados por la subpartida arancelaria 7306.29.00.00), originarios de la República Popular China, país investigado. Por tal razón, para la evaluación del dumping, se calculará el precio de exportación y el valor normal, ponderando únicamente por volumen de las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura, (comúnmente clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00), originarios de la República Popular China.

Volumen de ImportacionesTM de Tubos de acero sin/con costura de entubación y producción p. extracción petróleo y gas

NANDINA	PAÍS	2007			2008			2009
		1sem/07	2sem/07	Total 2007	1sem/08	2sem/08	Total 2008	1sem/09
7304290000	CHINA	2.606	3.855	6.461	5.951	6.200	12.151	12.565
	DEMÁS PAÍSES	26.964	37.333	64.297	42.891	22.882	65.774	14.414
	TOTAL	29.570	41.188	70.758	48.842	29.082	77.924	26.979
7306290000	CHINA	0	0	0	0	0	0	0
	DEMÁS PAÍSES	183	137	321	90	177	266	127
	TOTAL	183	137	321	90	177	266	127
TOTAL GENERAL		29.754	41.325	71.079	48.932	29.259	78.191	27.106

2.1.1 Metodología para la determinación del dumping – Tercer País Estados Unidos

Para el cálculo del margen de dumping, el peticionario se acogió a la metodología propuesta en los artículos 7, 9 y 11 del Decreto 991 de 1998. Estos artículos señalan que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado¹. Para que esto proceda, este tercer país debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad de sus productos.

La empresa peticionaria seleccionó a Estados Unidos como país sustituto de la República Popular China por las siguientes razones, argumentadas desde la etapa de apertura:

1. De acuerdo con la solicitud, el peticionario Tubocaribe Ltda., muestra que los procesos de producción de los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, son los mismos en Estados Unidos, República Popular China y Colombia, así como en el resto del mundo.

¹ Sobre el particular, aunque la República Popular China ingresó a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, Colombia no ha otorgado el estatus de economía de mercado de este país. De conformidad con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, que establece que este país se encuentra en el período de transición de 15 años contados a partir de 2001, en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

Esto, por cuanto la norma internacional “API Especificación 5CT”, del “American Petroleum Institute”, establece y regula las características técnicas y mecánicas de los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, y además regula los procesos productivos de los mismos a nivel internacional (Pág. 53 del Documento de Solicitud).

Sobre el particular, cabe agregar que según lo manifiesta el peticionario, el *American Petroleum Institute* es un instituto estadounidense que se ha encargado de ser el pionero en la emisión de normas que han resultado universalmente aceptadas por las distintas compañías petroleras, lo que convierte a Estados Unidos en un país representativo a nivel mundial en producción y estándares de calidad en cuanto a los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura (Pág. 26 del Documento de Solicitud).

En este sentido, el peticionario señaló que la República Popular China y en Estados Unidos producen bajo los mismos estándares de la norma internacional “API”, por lo que la calidad de los productos fabricados en ambos países es la misma (Pág. 53 del Documento de Solicitud).

2. Para la producción de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, agrega el peticionario, los países productores más significativos en el mundo son República Popular China, Estados Unidos y Rusia.

Para verificar las fuentes de información recopilada sobre la producción de los tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura en los principales productores, la SPC solicitó al peticionario mediante oficio No. 2-2009-032195, aportar las fuentes verificables de información. En consecuencia, Tubocaribe Ltda. aportó los correspondientes informes de Preston Pipe Report, Metal Expert Report y China Iron & Steel Industry Association, en donde se pudo verificar la información (Folios Nos. 1128 al 1164).

En el informe de *China Iron & Steel Industry Association* se muestra que para el año 2008, la producción de tubos de este país alcanzó 6,77 millones de toneladas métricas. El peticionario señala cómo SBB Insigth entiende que ese país contabiliza alrededor de dos tercios de la capacidad de OCTG mundial. Adicionalmente, muestra que China el 90% de la demanda China de tubos OCTG (Folio No. 1141).

La comparación anual de los años 2007 y 2008 para el reporte *Preston Publishing Company*, por su parte, muestra que la producción de los tubos OCTG en Estados Unidos para el año 2008, alcanzó los 7,73 millones de toneladas métricas (Folio No. 1145). Así, puede verificarse que para el año 2008, la producción de los tubos OCTG, es de similares niveles, tanto en República Popular China, como en Estados Unidos.

3. De la misma forma, tanto Estados Unidos como República Popular China se encuentran entre los principales consumidores a nivel mundial. Sus participaciones en la demanda aparente a nivel mundial de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, son del 42% para Estados Unidos y 15% para República Popular China. Tubos del Caribe Ltda agregó que tanto en República Popular China como en Estados Unidos, existen varios oferentes del producto objeto de investigación.
4. Tubocaribe Ltda. aportó de la misma forma una lista de instalaciones certificadas por API 5CT en Estados Unidos y en China, que aplican la norma *API Specification 5CT* en la producción de sus tubos (Folio No. 1098). En este sentido, el peticionario señaló que la similitud en los procesos de

producción, como la calidad de los productos en China como en Estados Unidos puede deducirse a partir de esta lista.

5. La empresa peticionaria seleccionó a Estados Unidos como país sustituto de la República Popular China, por la facilidad, transparencia y disponibilidad de la información sobre precios internos de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura.
6. El peticionario agregó que Estados Unidos ha sido utilizado como país sustituto de China en algunas de las investigaciones adelantadas por dumping en el año 2008 por otros países. Por ejemplo, presentó dos casos recientes de investigaciones contra las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura en la Unión Europea, y otro en Canadá, en donde tomaron a Estados Unidos² como país sustituto de República Popular China.

Por tal razón, la selección de Estados Unidos como sustituto de la República Popular China fue considerada viable por la SPC^{3/}.

2.1.2 Período de análisis para la evaluación de indicios de dumping

El Artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o por importaciones que se hallen en curso. En este sentido y teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 23 de julio de 2009, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 23 de julio de 2008 y el 23 de julio de 2009.

2.1.3 Determinación del valor normal

Según la información señalada en la sección 1.3. Descripción del Producto objeto de la Investigación, los productos a analizar para efectos del cálculo del valor normal serán los tubos de entubación casing o de producción Tubing sin costura (comúnmente clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00) relativos al producto objeto de investigación.

En la solicitud de apertura de la investigación, el peticionario Tubocaribe Ltda. aportó información sobre los precios en el mercado interno estadounidense, a partir de la publicación mensual Pipe Logix OCTG Spot

^{2/} El peticionario Tubocaribe Ltda. se refiere al caso de Canadá en 2008 contra las importaciones de tubos Casing OCTG, originario de República Popular China, en que se tomó a Estados Unidos como país sustituto del país investigado. En esta investigación se determinaron derechos antidumping del 37% al 91% contra importaciones chinas. Esta información se puede consultar en <http://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/i-e/menu-eng.html>. Con relación al caso de Tubos de Acero sin Costura en 2009, a solicitud de Unión Europea, la información se puede verificar en el texto de Decisión de la Comisión Europea del 7 de abril de 2009 para la imposición de derechos provisionales: <http://www.derecho.com/l/doue/reglamento-ce-n-289-2009-comision-7-abril-2009-impone-derecho-antidumping-provisional-importaciones-determinados-tubos-soldadura-hierro-acero-originarios-republica-popular-china/>.

^{3/} La metodología de tercer país ha sido adoptada por la SPC en las investigaciones adelantadas desde 2004 hasta la fecha. Resolución 2460 del 27-10-2006: vajillas, Resolución 388 del 2-03-2006 balones, Resolución 652 del 11-04-2007 cadenas, Resolución 825 del 7-05-2007 calcetines, Resolución 954 del 25-05-2007 diversos productos del sector textil y confecciones, Resolución 304 del 11-02-2009 tuercas y tornillos, Resolución 1071 del 29-04-2009 grapas, Resolución 2012 del 28-07-2009 aisladores eléctricos y piezas aislantes de cerámica, Resolución 1665 del 18-06-2009 palas, azadones, barras y zapapicos, y Resolución 349 del 10-08-2009 licuadoras.

Market Price^{4/}. Esta publicación contiene precios promedio de Tubing y Casing en Estados Unidos, y es usada como referente de mercado por los participantes de esta industria (Folio No. 52 del expediente).

Para el cálculo del valor normal, Tubocaribe Ltda adjuntó en el Anexo 15 la información correspondiente a la publicación Pipe Logix. Adicionalmente incluyó el Anexo 15A que contiene en medio magnético, ejemplares de la publicación para los meses de agosto y noviembre de 2008, y febrero, marzo y abril de 2009. Para la etapa preliminar de la investigación, esta información fue complementada para los meses de mayo, junio y julio de 2009.

Ésta información fue la considerada por la SPC debido a que correspondió a la mejor información disponible evaluada por la SPC de acuerdo con la exactitud y pertinencia de todas las pruebas presentadas como valor normal en la solicitud, según lo establecido por el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC. A continuación, se señalan algunas precisiones con relación a esta prueba.

1. Los ejemplares *Pipe Logix* de agosto y noviembre de 2008, y febrero a julio de 2009, proporcionan información favorable para la SPC de los precios en el mercado interno estadounidense, expresados en US\$/tonelada corta para los meses comprendidos entre junio de 2008 y abril de 2009. Este período comprende todo el período de evaluación del dumping (23 de julio 2008 – 23 de julio 2009).
2. La información mensual de los precios relacionados en *Pipe Logix* se encuentra discriminada por referencia para: diámetro de espesor del tubo, peso, grado y tipo de tubo (sin costura o *seamless*: SML; con costura o *welder*: ERW).
3. En el *Pipe Logix* se identificaron los precios correspondientes únicamente a **los tubos sin costura** de las referencias producidas por Tubocaribe Ltda. De los precios de los tubos sin costura relacionados en dicho boletín se pudieron identificar en dicho boletín las siguientes referencias: diámetros entre 2 7/8” y 4 1/2” para “tubing” y de entre 4 1/2” y 9 5/8”, para “casing”, de los grados J55, K55, N80 y L80. No se pudieron identificar los precios para los tubos de grado P110, ni excluir de este análisis los de grado N80 del grupo 1 tipo 1, y L80 Cromo 9 y Cromo 13, por cuanto no se encontraban identificados los grupos ni el nivel de cromo de los tubos dentro de esta publicación.
4. Cabe señalar que en la solicitud, el peticionario manifestó que la unidad de medida más utilizada para los tubos de entubación Casing o de producción Tubing sin y con costura es la tonelada métrica, que equivale a 1.000 kilogramos. No obstante, en el caso de Estados Unidos y específicamente de la publicación *Pipe Logix*, se suele utilizar la tonelada corta (*Short Tons* o *Net Tons*). En este sentido, el peticionario hizo la precisión de que una tonelada métrica equivale a 1.10231 toneladas cortas.

En consecuencia, dado que la unidad de medida es la tonelada métrica, el precio de los tubos de entubación Casing o de producción Tubing sin y con costura para efectos de los análisis de la presente investigación, debe estar expresado en US\$/tonelada métrica. Por tal razón, el factor de conversión para los precios en términos de US\$/tonelada métrica, se muestra en el siguiente cuadro:

US\$/tonelada corta	US\$/tonelada métrica
1	1,10231

^{4/} Esta información corresponde a una suscripción privada por parte del peticionario para recibir la publicación mensual, razón por la cual la fuente *Pipe Logix* no es una fuente asequible para la SPC.

5. Adicionalmente, cabe precisar que el peticionario en su solicitud señaló que el valor normal presentaba un período de rezago de tres meses, dado que los tubos originarios de la China demoran aproximadamente 3 meses en arribar a Colombia. En este sentido, señala el peticionario el precio normal que compite con el precio del producto chino que llega al territorio aduanero nacional, es el que estuvo como mínimo vigente tres meses atrás (Folio No. 52).

En consideración a dicha precisión, la SPC observa lo siguiente:

- a. Los precios señalados en el catálogo de *Pipe Logix* son precios de venta al distribuidor, razón por la cual no debería de tenerse en cuenta un rezago por cuestiones de embarque. Esto, dado que el precio en el momento de la transacción corresponde al precio realmente pagado en el mercado interno y es el comparable con el precio de las importaciones realmente efectuadas.

- b. De tomarse en consideración dicho rezago para el caso del valor normal, debería de considerarse también para el caso del precio de exportación el mismo rezago de tres meses pues sería realmente el precio pactado en el caso de una importación.

Finalmente, cabe aclarar que éste no ha sido el único producto que presente demoras desde el momento de la compra al momento de la entrega del mismo, en este sentido, debería tenerse en cuenta el rezago por demoras en el embarque en todas las investigaciones adelantadas por la SPC.

Por las razones anteriores, la información mensual para el valor normal en el mercado interno estadounidense será la mostrada exactamente por el relacionado en el correspondiente mes, sin tener en cuenta un rezago de tres meses para la compra del producto.

6. Se observa que publicaciones como *Pipe Logix* muestran los precios en nivel comercial FOB, debido a que la información mostrada en los mismos es aceptada a nivel mundial (Folio No. 52), y adicionalmente, la práctica normal en este tipo de publicaciones es que los precios estén expresados en términos FOB con el fin de buscar un estándar de comercialización del producto a nivel internacional.

Sin embargo, el peticionario en el momento de la solicitud, sugirió un ajuste por margen de distribución del 13% de acuerdo con información pública correspondiente a una empresa representativa distribuidora de productos para la industria petrolera, que cotiza en bolsa, indicado en el Anexo No. 22 de la solicitud (Folio No. 225).

Sobre el particular, la SPC solicitó aclaración respecto de la justificación del ajuste y de la información utilizada para este ajuste. En respuesta a ello, la empresa aclaró que el margen de distribución relacionado en dicha información corresponde a un margen bruto de rentabilidad del distribuidor *Oil States International* de Tubing y Casing en Estados Unidos, el cual se encuentra relacionado en el estado de resultados de dicha empresa como el rubro de “servicios tubulares” (*tubular services*). Este corresponde a un margen de utilidad de la empresa por concepto de la venta de dichos productos (Folio No. 1097).

A raíz de dicha aclaración, se realizó el ajuste del 13% para el precio mensual de la publicación *Pipe Logix*, para obtener una senda de precios mensuales en términos FOB en dólares.

7. Como resultado, al realizar la conversión anteriormente descrita de US\$/tonelada corta a US\$/tonelada métrica a los precios mensuales en el mercado interno estadounidense relacionados en la publicación y ajustados por margen de distribución, para el período 23 de julio de 2008 a 23 de

julio de 2009, la SPC contó con información en US\$/tonelada métrica en términos FOB para ese período.

Finalmente, estos precios fueron ponderados por el nivel de importaciones para cada transacción correspondiente a cada uno de los meses relacionados anteriormente con el fin de obtener un valor normal promedio ponderado para el período del 23 de julio de 2008 al 23 de julio de 2009. De acuerdo con los cálculos realizados y explicados anteriormente, el valor normal en el mercado interno de Estados Unidos fue de US\$2.203,76/tonelada métrica para las referencias de los **tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura** producidos por Tubocaribe Ltda., clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, originarios de República Popular China para el período del 23 de julio de 2008 al 23 de julio de 2009.

2.1.4 Determinación del precio de exportación

El precio de exportación fue obtenido a partir de la información disponible hasta el momento contenida en la base de datos de declaraciones de importación para los **tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura** con fuente DIAN, y expresada en términos FOB. La misma se encuentra actualizada disponible para todo el período de análisis, del 23 de julio de 2008 al 23 de julio de 2009.

Es preciso señalar metodológicamente que los resultados preliminares de las importaciones con fuente DIAN no individualiza los precios correspondientes a las referencias producidas por Tubocaribe Ltda frente a la totalidad de las importaciones de los **tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura**.

El cálculo del promedio ponderado para los datos de dicho período arrojó un precio de exportación de US\$1.964,34/tonelada métrica para las importaciones de **tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura**, clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, originarios de República Popular China.

2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de República Popular China

De conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 15 del Decreto 991 de 1998, se establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal.

MARGEN DE DUMPING

Tubos "Tubing" y "Casing" originarios de República Popular China
Tubos sin costura - 7304.29.00.00

Valor Normal US\$/ton	Precio de Export US\$/ton	Mg Absoluto US\$/ton	Mg Relativo %
2.203,76	1.964,34	239,42	12,19%

Fuente: DIAN, Pipe Logix OCTG, Cálculos SPC

De acuerdo con la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, se muestra que el precio de exportación de **tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura**, clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, originarios de República Popular China se sitúa en US\$1.964,34/tonelada métrica, mientras que el valor normal para el mismo producto, para las referencias producidas por Tubocaribe Ltda., es de US\$2.203,76/tonelada métrica. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen absoluto de US\$239,42/tonelada métrica, equivalente a un margen de dumping relativo de 12,19%

A partir del análisis anterior, se muestra que **existen evidencias preliminares** de la práctica del dumping de las importaciones de los **tubos objeto de investigación**, clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00.00, originario de República Popular China.

2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1 Metodología Utilizada en el Análisis de Daño Importante y la Relación Causal

La evaluación del daño importante en el mercado de los **tubos objeto de investigación**, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 991 de 1998 y en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si éstas se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como con relación a la producción total y el consumo.

En concordancia con la recomendación efectuada por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC y el artículo 20 del Decreto 991 de 1998, ya citada (G/ADP/6 –OMC-6 de mayo de 200-00-1992), la SPC orienta su actuación de tal manera que el período de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es de dos (2) años (2007 y 2008) y el primer semestre del año en el cual se presenta la solicitud (primero de 2009). Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se recibió de conformidad el día 23 de julio de 2009.

De acuerdo con lo anterior, se analizó el comportamiento de las importaciones tomadas de la base de datos sobre Declaraciones de Importación, de la DIAN, para los años 2007 y 2008. Del análisis de importaciones se excluyeron aquellas que ingresaron al país bajo la modalidad Plan Vallejo y las importaciones realizadas por el peticionario de conformidad con el artículo 168 del Estatuto Aduanero y el Decreto 631 de 1985. Sin embargo, de esta base de datos no fue posible excluir las importaciones correspondientes a aquellas referencias que no son producidas por la empresa Tubocaribe Ltda., por cuanto no se contaba con la información completa sobre las descripciones mínimas que permitiera identificar exactamente el producto objeto de investigación. De cualquier manera la SPC, solicitó a la DIAN información sobre declaraciones de importaciones en forma detallada, teniendo en cuenta que las subpartidas objeto de investigación debe cumplir para la importación con descripciones mínimas en cuanto a designación del tubo o perfil según norma técnica, composición química del material, dimensiones, tipos de sección y procesos de obtención según resolución 388 del 9 de septiembre de 2009, para determinar con mayor precisión el volumen de importaciones correspondientes a los grados y referencias que son objeto de investigación.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se realizó con base en los artículos 16, 20 y 42 del decreto 991 de 1998, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

La SPC también consideró para la elaboración de los respectivos análisis, el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma anual y semestral contenidas en los estados de resultados, estados de costos de producción y cuadro insumo del sistema de la línea de producción de los tubos objeto de investigación. Para todos los efectos, la SPC tomó los semestres correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2009.

Igualmente, se encontró que no existe estacionalidad en la actividad productiva de tubos objeto de investigación.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron comparaciones del promedio del segundo semestre de 2008 y primero de 2009, con respecto al promedio de lo ocurrido en los tres (3) semestres consecutivos de 2007 hasta el primer semestre de 2008^{5/}. Adicionalmente se compararon entre si los resultados de los años 2007 y 2008.

De otra parte, dado que la empresa peticionaria registra un elevado volumen de exportaciones, para realizar el análisis de situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, es necesario excluir las exportaciones para concentrarse exclusivamente en el mercado interno^{6/}. Esta metodología, es aplicada para los indicadores asociados tales como productividad, utilización de la capacidad instalada, producción e importaciones investigadas sobre volumen de producción para mercado interno.

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 991 de 1998, que en su Artículo 16, numeral 4, según el cual la demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño de la rama de producción nacional se basará en el examen de todas las pruebas pertinentes de daño en las variables económicas y financieras atribuido al comportamiento de las importaciones objeto de dumping, así como otros factores distintos a éstas.

Adicionalmente, la SPC realizó análisis anuales de las cifras económicas y financieras y de daño de los años 2007 y 2008, con el fin de evaluar otro referente como información de contexto.

Para el análisis de daño y relación causal, cabe aclarar que cada vez que se haga referencia a las "importaciones investigadas" o "importaciones objeto de dumping", corresponderá a las importaciones de **tubos objeto de investigación**, comúnmente clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00, originarios de República Popular China, debido a que durante el período de análisis, no se registraron importaciones de tubos clasificados comúnmente por la subpartida arancelaria 7306.29.00.00, originarias del país investigado. Por su parte, al hacerse referencia a las importaciones de los demás países, mientras persistan la tendencia y el análisis señalado en el numeral 1.4 de este documento, se estará hablando de las importaciones tanto de tubos con costura como de tubos sin costura, para efectos del análisis de los componentes de mercado, de la sección 2.2.2 *Evolución del mercado colombiano*, variaciones del mercado y participación del mercado, sección 2.3. *Relación Causal*. Esto, en virtud de algunos aspectos relacionados con la similitud, que la SPC tiene pendiente resolver en etapas posteriores de la investigación, mediante el acopio de mayor información al respecto.

Es pertinente aclarar que a lo largo del presente documento cuando la SPC se refiere al productor nacional, corresponde a datos de la empresa peticionaria o solicitante de la presente investigación, esto es Tubocaribe Ltda.

5/ Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 200, establece en su recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación;

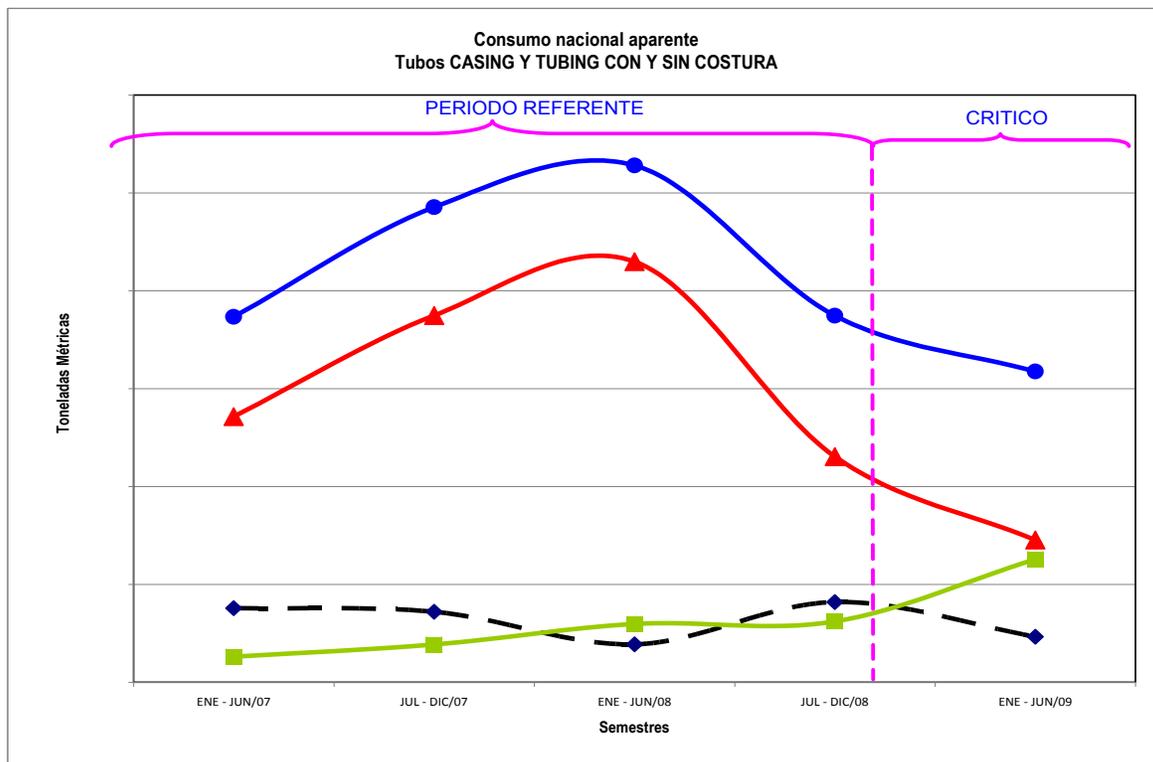
5 En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

6/ La participación de las exportaciones con respecto a las ventas totales en 2007, fue del *****% para el primer semestre y *****% en el segundo; en 2008, estas participaciones fueron de *****% y *****% respectivamente y de *****% en el primer semestre de 2009.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano ^{7/}

Para conocer la composición del Consumo Nacional Aparente, se incluye un análisis de las variables que lo componen, es decir las ventas de los productores nacionales, las importaciones investigadas y las importaciones originarias de los demás países de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 991 de 1998.

- **Comportamiento del CNA / Volumen (Toneladas métricas)**



Variable	Referente (I107 a I108)	Crítico (I108-I109)	Variación Absoluta	Variación Relativa %
Ventas Productores Nacionales (Tonelada métrica)				3,23%
Demás Importaciones (Tonelada métrica)				-47,58%
Importaciones Investigadas (Tonelada métrica)				126,78%
Total CNA (Tonelada métrica)				-25,14%

Fuente: Cálculos SPC – Período referente: promedio del primer semestre de 2007 al primero de 2008 período crítico: segundo semestre de 2008 y primer semestre de 2009.

El CNA de **tubos objeto de investigación**, en el periodo previo a la presencia de las importaciones chinas con dumping (período referente en adelante), presentó comportamiento creciente, pasó de ***** toneladas métricas en el primer semestre de 2007, a ***** toneladas métricas en el segundo semestre del mismo año,

^{7/} El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones registradas en las subpartidas arancelaria 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 y el total de las ventas nacionales de tubos OCTG Cassin y Tubing con y sin costuras. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios representan el 100% de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones, ya que al momento de la apertura de la investigación no se dispone de información sobre inventarios finales en poder de los importadores nacionales.

esto equivale a un aumento del 30%. En el primer semestre de 2008 con respecto al semestre inmediatamente anterior, pasó a ***** toneladas métricas, equivalente a un incremento del 8,80%. Luego, en el segundo semestre de 2008 período de la práctica del dumping, el CNA se contrajo 29%, al caer a ***** toneladas métricas, en particular, en el primer semestre de 2009 el CNA registra su nivel mas bajo de todo el período analizado, al ubicarse en ***** toneladas métricas, que equivalen a un descenso de 15,18%.

La evaluación del comportamiento anual del mercado de **tubos objeto de investigación**, indica que en el año 2008, con respecto al año 2007, el CNA se incrementó en 5,10%, equivalente a ***** toneladas métricas, causado por el aumento de las importaciones objeto de dumping en 88% y por mayores importaciones de los demás países en 2,20%. El análisis anual indica que en este caso, las ventas nacionales del peticionario cayeron en 18,46%, equivalente a ***** toneladas métricas.

El comportamiento semestral indica que al comparar el promedio registrado durante el periodo crítico, con respecto al promedio del periodo referente, la demanda nacional de **tubos objeto de investigación** cayó 25,14%, equivalente a ***** toneladas métricas.

Este descenso neto se explica por la caída en ***** toneladas métricas correspondientes a menores importaciones de los demás países, al incremento de ***** toneladas métricas importadas tubos sin costura originarios de República Popular China y a que las ventas locales de los productores nacionales aumentaron 201 toneladas métricas.

2.2.3 Comportamiento de las importaciones

Debido a que los Estados Financieros de la empresa peticionaria Tubocaribe Ltda., fueron aportados de manera acumulada para ambas subpartidas, para efectos del análisis de daño y la relación causal, y de conformidad con el Art. 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual establece que el efecto de las importaciones objeto de dumping, la SPC evaluará el comportamiento de las importaciones de manera acumulada en relación con la producción nacional del grupo o gamma más restringida.

No obstante, antes de realizar un análisis acumulado de las importaciones de **tubos objeto de investigación**, comúnmente clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00, la SPC considera pertinente realizar algunas precisiones en cuanto al comportamiento de las importaciones por tipo de producto.

Volumen de Importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura, desacumulado por subpartida arancelaria 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00

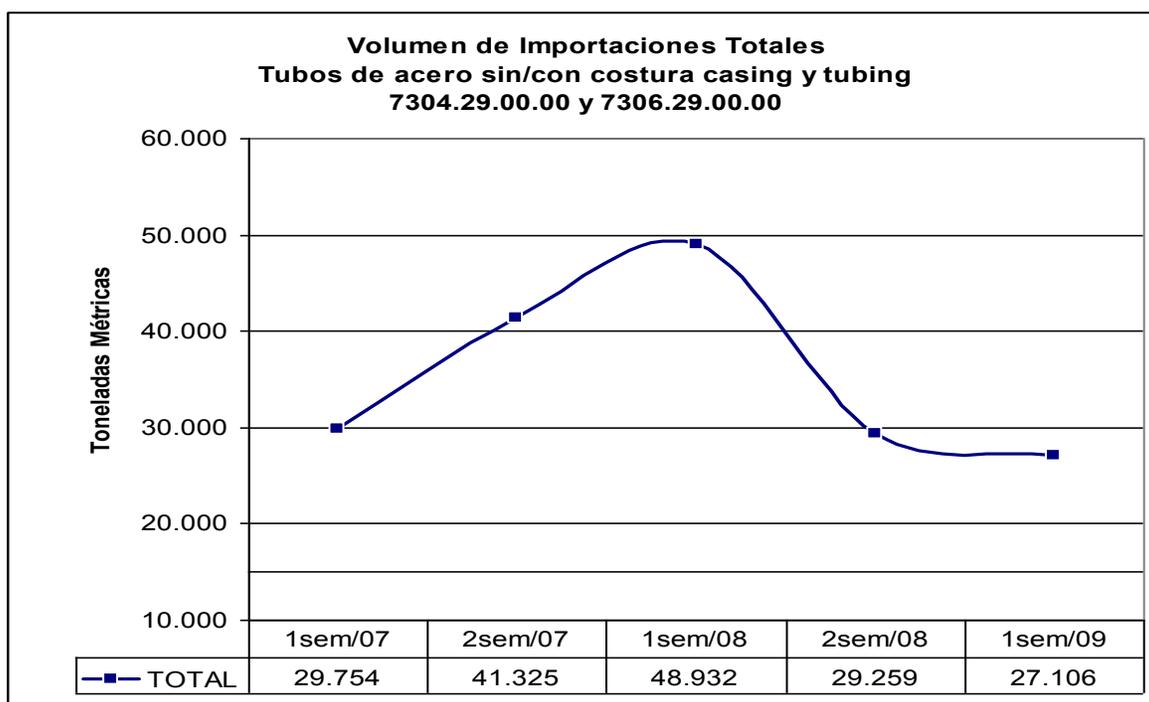
Volumen de Importaciones TM de Tubos de acero sin/con costura de entubación y producción p. extracción petróleo y gas

NANDINA	PAÍS	2007			2008			2009
		1sem/07	2sem/07	Total 2007	1sem/08	2sem/08	Total 2008	1sem/09
7304290000	CHINA	2.606	3.855	6.461	5.951	6.200	12.151	12.565
	DEMÁS PAÍSES	26.964	37.333	64.297	42.891	22.882	65.774	14.414
	TOTAL	29.570	41.188	70.758	48.842	29.082	77.924	26.979
7306290000	CHINA	0	0	0	0	0	0	0
	DEMÁS PAÍSES	183	137	321	90	177	266	127
	TOTAL	183	137	321	90	177	266	127
TOTAL GENERAL		29.754	41.325	71.079	48.932	29.259	78.191	27.106

En la tabla anterior, luego de realizar un análisis del comportamiento del volumen de importaciones de cada uno de los tipos de productos, se muestra que durante el período de análisis, no existen importaciones de

tubos de entubación casing o de producción tubing con costura por la subpartida arancelaria 7306.29.00.00, originarios de la República Popular China, país investigado.

- **Volumen de Importaciones Totales**



Fuente: DIAN, Cálculos SPC

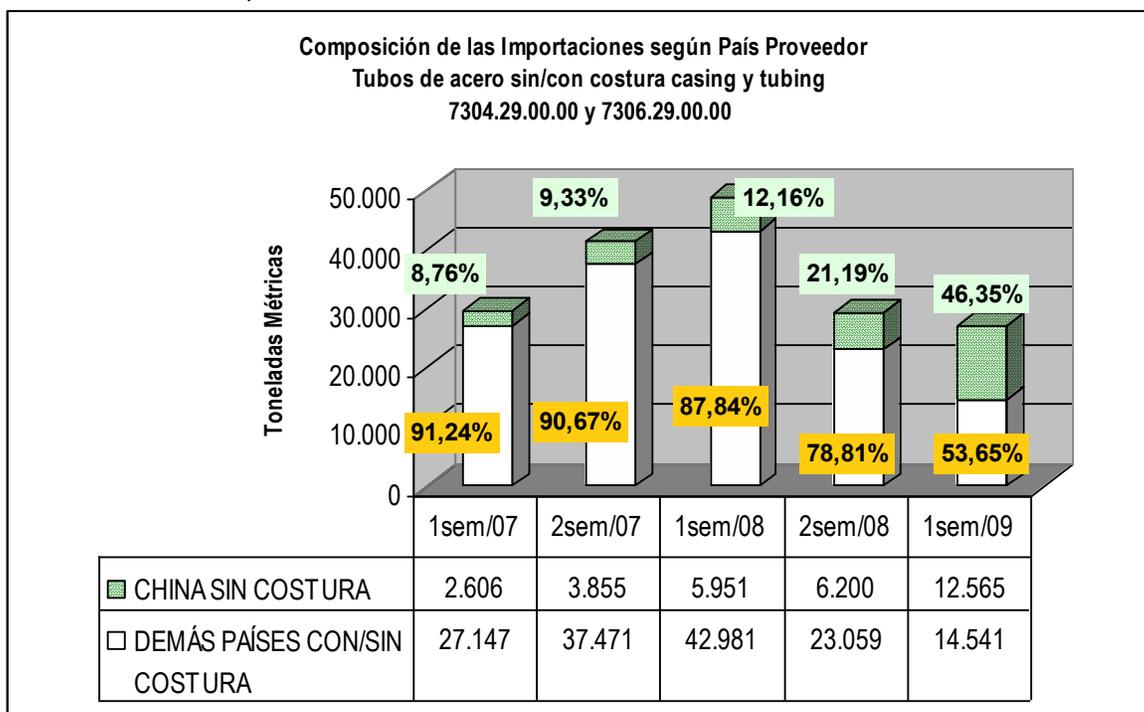
El comportamiento anual de las importaciones de **tubos objeto de investigación**, tuvo una tendencia ascendente, al pasar de 71.079 toneladas métricas en el año 2007 a 78.191 toneladas métricas en el año 2008, representando un crecimiento anual de 10,01%. Esto en valores absolutos fueron 7.112 toneladas métricas más respecto del año 2007.

A nivel semestral, entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2008 se aprecia una tendencia al alza en las importaciones de **tubos objeto de investigación**, siendo relevante la del segundo semestre de 2007. En este semestre se presentó un aumento de 11.575 toneladas métricas respecto del semestre precedente, que en términos porcentuales fue del 38,89%. En el primer semestre de 2008, sin embargo, hubo una desaceleración en el ritmo de crecimiento de las importaciones, siendo de 18,41%. Lo anterior significó 7.606 toneladas métricas menos frente al segundo semestre de 2007.

Este comportamiento se revierte en el segundo semestre de 2008, en el cual se obtiene una variación negativa de 40,20%, con una disminución de 19.673 toneladas métricas en las importaciones de estos tubos respecto del semestre precedente. Luego debido a esta caída en el segundo semestre de 2008 se registra el menor nivel de importaciones (29.259 toneladas métricas). En el primer semestre de 2009, el comportamiento descendente continúa, aunque en menor medida; se presenta un descenso de 7,36%, perdiendo únicamente 2.153 toneladas métricas.

Al comparar el volumen de importaciones del segundo semestre de 2008 y primero de 2009 (período crítico), en el cual se presentó la práctica del dumping, con el promedio del primero de 2007 al primero de 2008, se muestra un decrecimiento de éstas del 29,55% al alcanzar 28.183 toneladas métricas en promedio durante el

segundo semestre de 2008 y el primero de 2009, frente a un promedio de 40.004 toneladas métricas semestrales durante el período de referencia.



Fuente DIAN, Cálculos SPC

Participación en el Volumen de Importaciones de Tubos de acero sin/con costura de entubación y producción p. extracción TM

PAÍS	2007			2008			2009
	1sem/07	2sem/07	Total 2007	1sem/08	2sem/08	Total 2008	1sem/09
CHINA	2.606	3.855	6.461	5.951	6.200	12.151	12.565
ARGENTINA	13.953	6.414	20.367	1.720	7.284	9.003	4.780
BRASIL	3.442	4.756	8.198	2.159	1.230	3.389	3.242
ESTADOS UNIDOS	3.415	11.344	14.759	5.727	1.552	7.279	2.197
MEXICO	5.025	12.017	17.042	23.835	6.020	29.855	2.052
ITALIA	125	80	206	28	2.586	2.614	1.330
DEMÁS PAÍSES	1.187	2.860	4.047	9.512	4.387	13.900	940
TOTAL GENERAL	29.754	41.325	71.079	48.932	29.259	78.191	27.106
CHINA	8,76%	9,33%	9,09%	12,16%	21,19%	15,54%	46,35%
ARGENTINA	46,90%	15,52%	28,65%	3,51%	24,89%	11,51%	17,63%
BRASIL	11,57%	11,51%	11,53%	4,41%	4,21%	4,33%	11,96%
ESTADOS UNIDOS	11,48%	27,45%	20,76%	11,70%	5,30%	9,31%	8,11%
MEXICO	16,89%	29,08%	23,98%	48,71%	20,57%	38,18%	7,57%
ITALIA	0,42%	0,19%	0,29%	0,06%	8,84%	3,34%	4,91%
DEMÁS PAÍSES	3,99%	6,92%	5,69%	19,44%	15,00%	17,78%	3,47%
TOTAL - CHINA	91,24%	90,67%	90,91%	87,84%	78,81%	84,46%	53,65%

Fuente: DIAN, Cálculos SPC

Con relación a los proveedores de **tubos objeto de investigación** importados en el mercado colombiano, se aprecia en el primer semestre de 2009, República Popular China, Argentina, Brasil y Estados Unidos, relacionados en su orden de importancia, concentran el 84,06% de las importaciones. En el segundo semestre de 2008 estos mismos países en conjunto cubrieron el 55,59% de los tubos importados.

Sin embargo, se destaca el comportamiento de las importaciones de República Popular China. Éstas pasaron de tener una participación pequeña en el primer semestre de 2007 (8,76%), llegan a representar el 46,35% en

las importaciones realizadas en el primer semestre de 2009, logrando ser el primer proveedor y sustituyendo en parte las importaciones originarias tanto de Argentina como de Estados Unidos.

Cabe resaltar del mismo modo, que a principios del período de análisis, se presenta una alta absorción de mercado de importados de los **tubos objeto de investigación** por parte de Argentina, país que principio del período de análisis presentaba una participación del 46,90% y 11,48%, en el primer semestre de 2007. A lo largo del período, este país fue perdiendo participación en este mercado de importados, hasta llegar a ubicarse en el primer semestre de 2009 en segundo lugar con una participación del 17,63%.

La República Popular China que contribuía en promedio durante el primer semestre de 2007 al primero de 2008 con el 10,08% de las importaciones colombianas, aumenta su participación en 23,69 puntos porcentuales cuando se ubica en 33,77% durante el período de presunción de la práctica del dumping, logrando ser el principal proveedor de estos tubos para el primer semestre de 2009. Por lo tanto, coadyuva al desplazamiento de las importaciones procedentes principalmente de Estados Unidos.

El aporte del resto del mundo en estas importaciones colombianas decrece del 78,81% en el segundo semestre del 2008 al 53.65% en el primero de 2009.

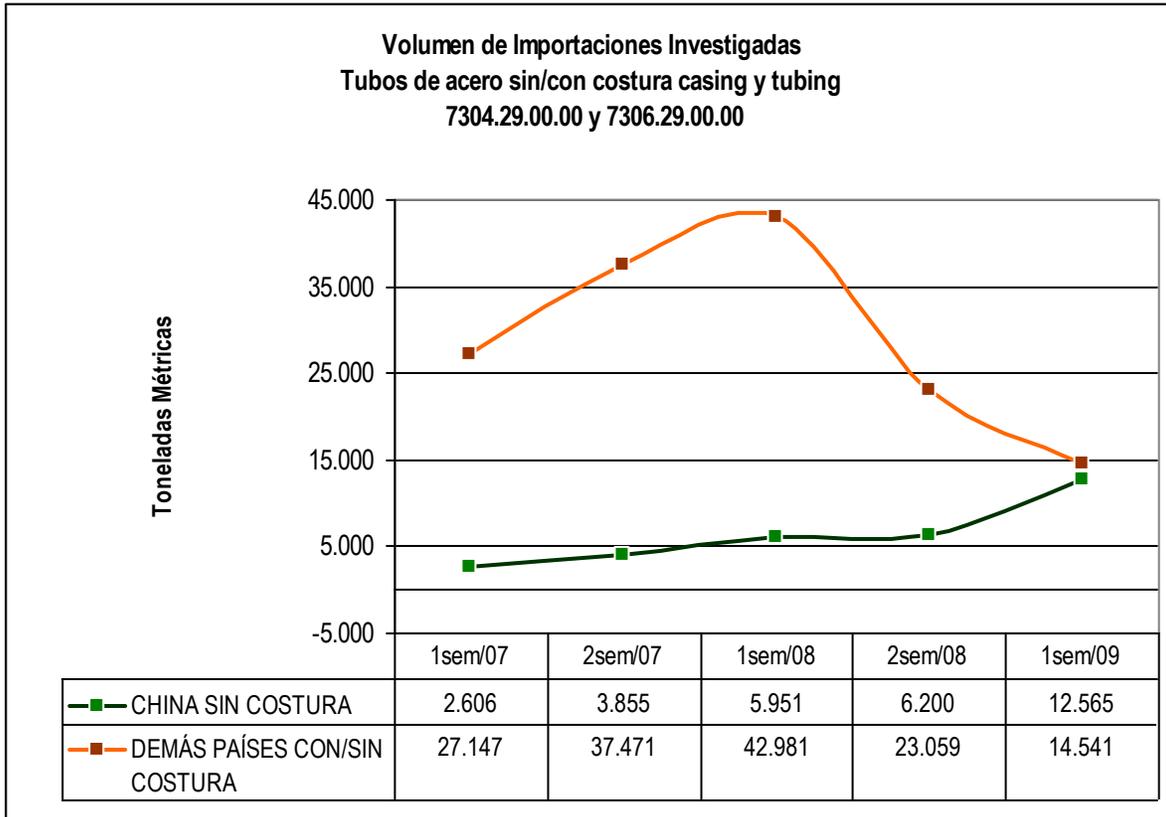
- **Volumen de Importaciones Investigadas**

**Volumen Anual Importaciones de Tubos de
Entubación o de producción- en acero sin/con costura**

PAÍS	2007	2008
CHINA SIN COSTURA	6.461	12.151
DEMÁS PAÍSES CON/SIN COSTURA	64.618	66.040
TOTAL	71.079	78.191

En el año 2008, Colombia adquirió 7.112 toneladas métricas más que en el 2007, alcanzando un nivel de importaciones de **tubos objeto de investigación**, de 78.191 toneladas métricas. De estas toneladas métricas adicionales, el 80% (5.690 toneladas métricas) correspondieron a **tubos objeto de investigación**, sin costura, originarios de República Popular China.

Por consiguiente, las compras objeto de dumping originarias de la República Popular China en el 2008 llegaron a ser de 12.151 toneladas métricas, generando un incremento anual del 88,06%. Las importaciones provenientes de los demás países presentaron variación positiva de 2,20%, (1.422 toneladas métricas) conllevando a que República Popular China, aumentara su participación de los tubos sin costura en el total importado de 9,09% en el 2007 a 15,54% en el 2008.



Fuente DIAN, Cálculos SPC

El nivel de importaciones investigadas de **tubos objeto de investigación** a lo largo del período de análisis se encuentra por debajo de las importaciones del mismo producto, originarias de los demás países. No obstante, se observa que hacia finales de dicho período, en especial hacia el primer semestre de 2009, esta brecha se reduce cuando el país investigado duplica sus importaciones (representado en un crecimiento del 102,66%) y se ubica en un nivel de 12.565 toneladas métricas, mientras que los demás países decrecen sus importaciones y aún así, continúan ubicándose por encima (14.541 toneladas métricas).

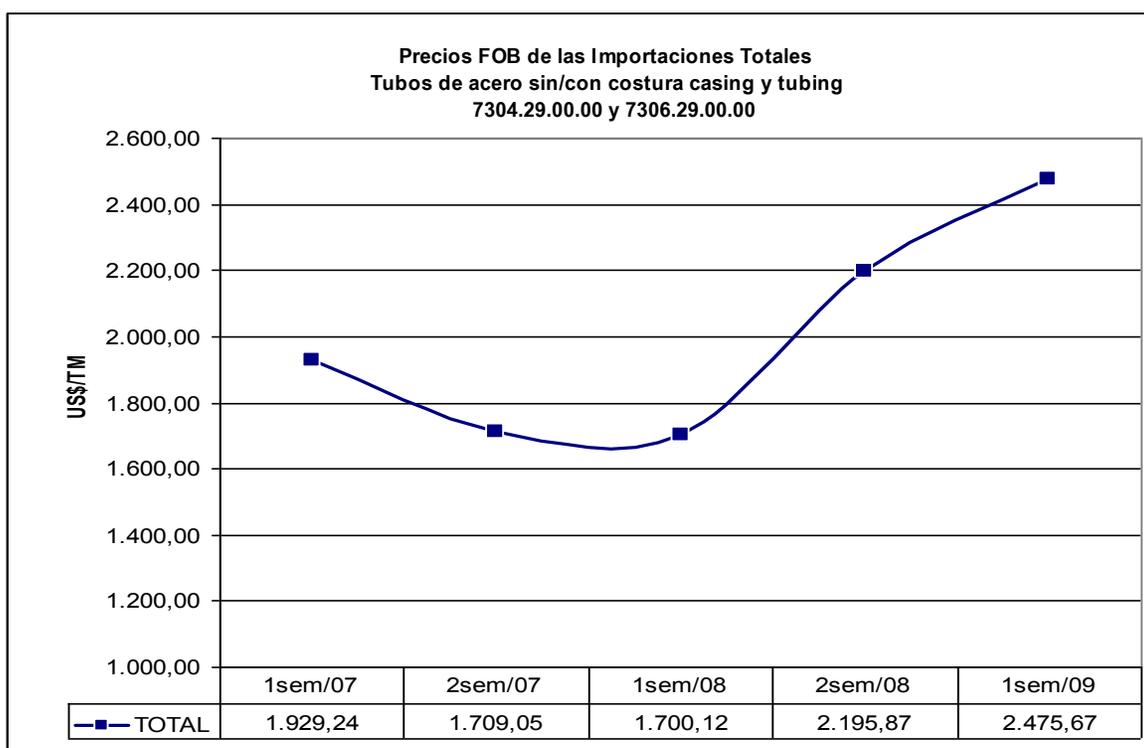
A nivel semestral, se advierte que las importaciones objeto de dumping, durante el segundo semestre de 2007 y primer semestre de 2008 tuvieron una tendencia alcista con incrementos de 47,90% y 54,37% respectivamente, que en valores absolutos representaron incrementos de 1.248 toneladas métricas y 2.096 toneladas métricas respectivamente. En cambio, las importaciones procedentes de los demás países que comenzaron con un incremento en el segundo semestre de 2007 de 38,03%, (10.323 toneladas métricas más que en el semestre precedente) desaceleran su ritmo en el primer semestre de 2008 al 14,71%, representados en un aumento de 5.510 toneladas métricas.

En el segundo semestre de 2008, las importaciones de tubos sin costura, originarias de la República Popular China experimentaron crecimiento de 4,19%, (249 toneladas métricas más), respecto del semestre precedente. Por el contrario, en ese mismo semestre las importaciones provenientes del resto del mundo descendieron presentando una variación negativa de 46,35% (19.922 toneladas métricas menos), obteniéndose el menor volumen semestral de importaciones de tubos provenientes del resto del mundo. Cabe destacar que sólo a partir de dicho semestre, se empieza a observar un desplazamiento de las importaciones de los demás orígenes por parte de las importaciones del país investigado en el mercado de importados.

Al comparar el volumen promedio de las importaciones objeto de dumping del segundo semestre de 2008 y primero de 2009, con el promedio comprendido el primer semestre de 2007 y primer semestre de 2008, se muestra un crecimiento del 126,78% al alcanzar un volumen de 9.383 toneladas métricas en promedio en esos dos últimos semestres. En cambio, los demás países, aunque en volumen obtienen 18.800 toneladas métricas en promedio en este periodo, han generado una variación negativa de 47,58%.

En este análisis no se puede desconocer que dentro de los demás países proveedores de **tubos objeto de investigación**, se encuentran importaciones efectuadas por Tenaris, empresa importadora que absorbe el 52% de las importaciones originarias de los demás países. Por esta razón, el crecimiento importante de las importaciones de los demás países proveedores y el alto volumen de las mismas, puede atribuirse en gran parte a las importaciones efectuadas por esta empresa Tenaris, como principal accionaria de Tubocaribe Ltda., el peticionario, y ser excluido del análisis, se reduciría buena parte de estas importaciones.

- **Precio FOB de las Importaciones Totales**



Fuente DIAN, Cálculos SPC

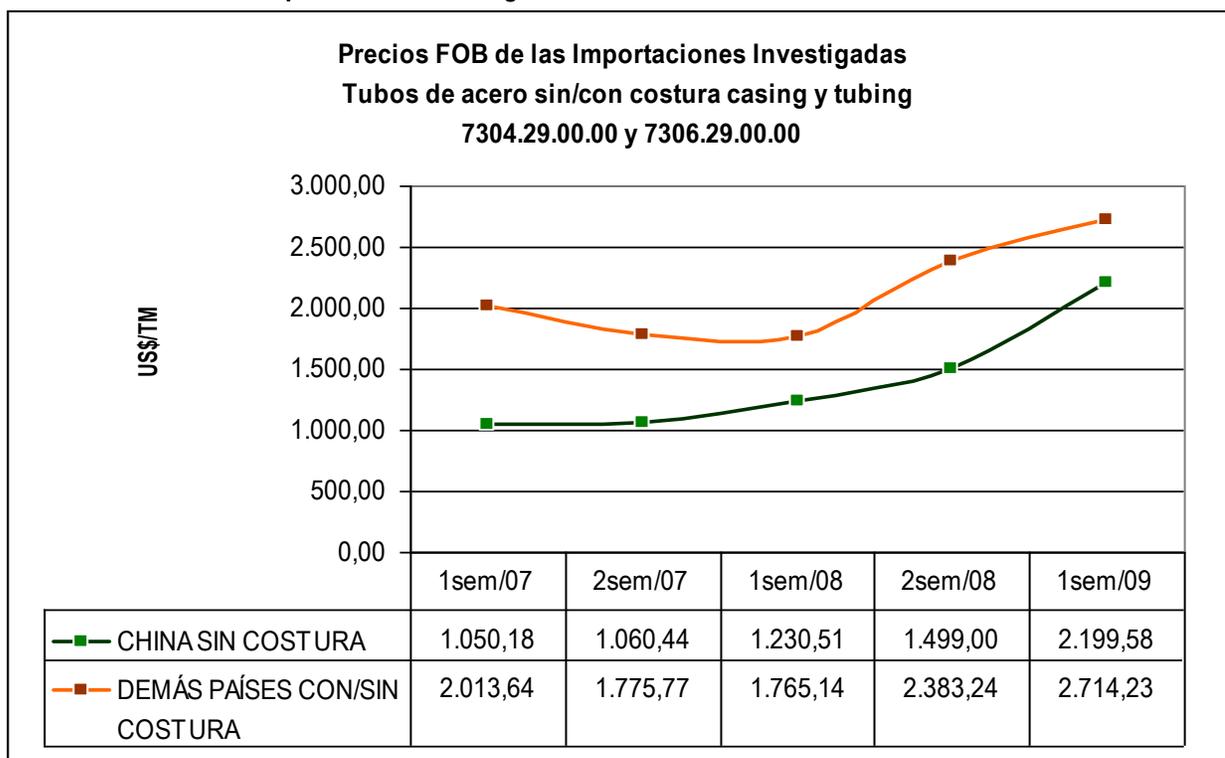
Los precios FOB de las importaciones de **tubos objeto de investigación** presentaron tendencia decreciente en el primer y segundo semestre de 2007, mientras que hacia el primer semestre de 2009, presentaron una tendencia creciente. Estos precios en el 2008 crecieron en un 4,69% en relación con el 2007, con un incremento de US\$84,41 por tonelada métrica, llegando a registrar un precio de US\$1.885,63 por tonelada métrica en el 2008.

En el análisis semestral, se observa que en el segundo semestre de 2007 el precio FOB de las importaciones totales disminuyó en términos absolutos en US\$220,20 por tonelada métrica, equivalente a una reducción del 11,41%. En el primer semestre de 2008 los precios presentan disminución de 0,52%. Estas caídas en el precio son contrarrestadas en el segundo semestre de 2008, donde con un incremento de 29,16%, (un

aumento de US\$495 por tonelada métrica) se registra el precio de US\$2.195,87 por tonelada métrica. En el primer semestre de 2009, este crecimiento se mantiene, aunque es menor, de 12,74%, lo que le permitió ubicar la cotización en US\$2.475,67 por tonelada métrica.

Al confrontar el precio FOB de las importaciones en promedio en el segundo semestre de 2008 y el primero de 2009, (US\$2.335,77) en el cual se presentan la práctica del dumping con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2007 y primero de 2008 (período de referencia), se muestra un crecimiento en el precio FOB equivalente a 31,26% frente al promedio de US\$1.779,47 por tonelada métrica en el período de referencia.

- **Precio FOB de las Importaciones Investigadas**



Fuente: DIAN, Cálculos SPC

A lo largo del período de análisis, se observa que los precios FOB de las importaciones de **tubos objeto de investigación** originarias de República Popular China como de los demás proveedores internacionales, tienen una tendencia al alza, siendo China el que maneja menores precios del producto sin costura durante este período.

En el 2008, los precios de las importaciones investigadas presentan aumento del 29,46%, con una variación de US\$311,21 por tonelada métrica, llegando a registrar un precio de US\$1.367,51 por tonelada métrica, que no afecta negativamente el volumen de importaciones de tubos chinos.

Semestralmente, se debe resaltar el segundo semestre de 2007, donde mientras los precios de las importaciones objeto de dumping presentaron aumento de 0,98%, los precios de los demás proveedores internacionales disminuyeron en 11,81%. Pero en el primer semestre de 2008 sucede lo contrario: los precios del producto investigado crecen 16,04% y los de los demás proveedores internacionales se puede decir que permanecen estables, con una disminución del 0,60%.

Finalmente, en el segundo semestre de 2008, los precios FOB de las importaciones investigadas se incrementan en un 21,82%, alcanzando un precio de US\$1.499 por tonelada métrica, e igual comportamiento tiene el precio de los demás países pero con un crecimiento mayor (35,02%), logrando un precio de US\$2.383,24 por tonelada métrica. Para el primer semestre de 2009, los precios FOB de las importaciones originarias tanto de República Popular China, como de los demás países mantienen su tendencia creciente, con crecimientos de 46,74% y 13,89%, respectivamente. En todo caso, la brecha de los precios FOB se mantuvo.

Si se analiza el precio FOB de las importaciones objeto de dumping en promedio durante el segundo semestre de 2008 y el primero de 2009, período en el que se observó la práctica del dumping con el promedio entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2008, se encuentra un crecimiento de 66,05% al alcanzar un valor de US\$1.849,29 por tonelada métrica. Se observa asimismo que el precio FOB de las importaciones de los demás países aumentó 37,66% llegando a US\$2.548,74 por tonelada métrica.

Comportamiento Precio FOB de las Importaciones de tubos de acero sin/con costura de entubación y producción (US\$/TM)

Subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00

PAÍS	2007			2008			2009
	1sem/07	2sem/07	Total 2007	1sem/08	2sem/08	Total 2008	1sem/09
CHINA SIN COSTURA	1.050,18	1.060,44	1.056,30	1.230,51	1.499,00	1.367,51	2.199,58
DEMÁS PAÍSES CON/SIN COSTURA	2.013,64	1.775,77	1.875,70	1.765,14	2.383,24	1.980,96	2.714,23
TOTAL	1.929,24	1.709,05	1.801,22	1.700,12	2.195,87	1.885,63	2.475,67
DIF.CHINA-DP%	-47,85%	-40,28%	-43,68%	-30,29%	-37,10%	-30,97%	-18,96%

Fuente: DIAN, Cálculos SPC

Respecto al comportamiento de los precios FOB de las importaciones por países, se demuestra que durante el período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2009, los precios FOB de los tubos de entubación o de producción, en acero sin costura, para extracción de petróleo o gas, originarias de la República Popular China siempre fueron inferiores en relación con los precios de los demás países. Esta diferencia se reduce a finales del período mencionado, hasta ubicarse en tan sólo 18,96% a favor del país investigado en el primer semestre de 2009, luego de mostrar una diferencia de 37,10% en el semestre inmediatamente anterior.

En resumen, el volumen de las importaciones totales creció de manera importante en el primer semestre de 2008, para luego descender de manera importante hacia finales del período de análisis, primer semestre de 2009. Este descenso fue definido especialmente por las importaciones provenientes de los demás proveedores internacionales, conllevando un incremento en la participación de las importaciones objeto de dumping, coadyuvando a Estados Unidos en el desplazamiento de las importaciones de los demás proveedores internacionales.

Del mismo modo, no se puede desconocer que en el 2008, el 52% de las importaciones de los demás proveedores internacionales corresponde a las efectuadas por la empresa Tenaris, principal accionista del peticionario Tubocaribe Ltda., razón por la cual de ser excluido del análisis, se reduciría buena parte de estas importaciones. En el primer semestre de 2009 las importaciones de esta empresa Tenaris fueron del 30,06%. Por esta razón, el crecimiento importante de las importaciones de los demás países proveedores y el alto volumen de las mismas, puede atribuirse en gran parte a las importaciones efectuadas por esta empresa Tenaris, como principal accionaria de Tubocaribe Ltda., el peticionario, y ser excluido del análisis, se reduciría buena parte de estas importaciones.

Respecto de los precios FOB de las importaciones **tubos objeto de investigación** originarias de la República Popular China, se aprecia que durante el período del primer semestre de 2007 al primero de 2009, los precios

fueron inferiores respecto de los registrados por los demás proveedores internacionales. Sin embargo, es de notar que a pesar de que el país investigado mostró un significativo aumento en sus importaciones en el primer semestre de 2009, esto coincidió con un aumento más o menos importante en sus precios FOB, lo cual a pesar de presentarse en el período de la práctica del dumping, no es consistente con el mismo.

2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.4.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, a nivel anual y semestral, correspondiente a la línea de producción **tubos objeto de investigación**, a partir de la información aportada, se encontró daño en los siguientes indicadores: 1) volumen de producción orientada al mercado interno, 2) participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, 3) uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, 4) productividad orientada a mercado interno, 5) empleo directo y 6) participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tubos Casing o Tubing para Petroleo o Gas, CON Y SIN COSTURA Subpartidas 7604.29.00.00 y 7304.29.00.00						
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE						
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS Ton. Métrica y pesos	PROMEDIO SEMESTRES Periodo referencia vs Periodo daño			PROMEDIO AÑOS Periodo referencia vs Periodo daño		
	Promedio sem		Prom. sem	Promedio anual		Prom. Año
	I-07/I-08	II-07/II-09	Var. %	2007	2008	Var. %
Volumen de producción orientada al mercado interno			-81,95			9,40
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno - % (*)			519,55			34,73
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)			-12,32			0,06
Productividad - unids por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)			-7,98			13,38
Empleo directo			-13,75			-1,71
Importaciones investigadas / CNA - % (*)			19,33			5,94

(*) Puntos porcentuales

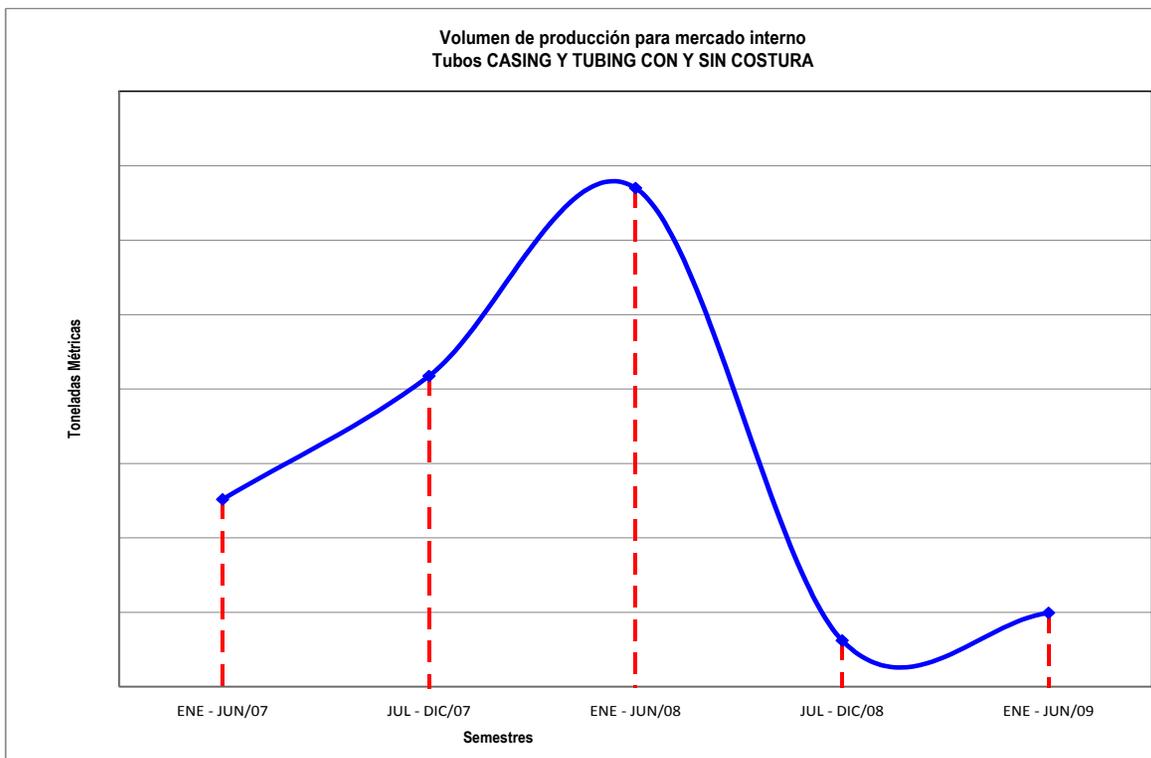
Por el contrario, no se encontró daño en 1) el volumen de ventas nacionales, 2) inventario final de producto terminado, 3) salarios reales, 4) precio real implícito, 5) participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la tabla.

Tubos Casing o Tubing para Petroleo o Gas, CON Y SIN COSTURA Subpartidas 7604.29.00.00 y 7304.29.00.00						
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE						
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS Ton. Métrica y pesos	PROMEDIO SEMESTRES Periodo referencia vs Periodo daño			PROMEDIO AÑOS Periodo referencia vs Periodo daño		
	Promedio sem		Prom. sem	Promedio anual		Prom. Año
	I-07/I-08	II-07/II-09	Var. %	2007	2008	Var. %
Volumen de ventas nacionales			3,23			-18,46
Inventario final de producto terminado			-19,54			50,27
Salario reales mensuales - Por trabajador			10,37			124,80
Precio real implícito - En Estado de Resultados - por Ton. Métrica			41,18			9,38
Ventas peticionario / CNA - % (*)			4,10			-3,86

(*) Puntos porcentuales

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron deterioro.

1. VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO ^{8/}



Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

El volumen de producción de **tubos objeto de investigación** orientado al mercado interno, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2008. Particularmente en el segundo semestre de 2008, se presenta el descenso más significativo equivalente al 90,75% al pasar de ***** toneladas métricas a ***** toneladas métricas, situación que se revierte en el primer semestre de 2009, cuando crece 60%, al pasar a ***** toneladas métricas. En el primer semestre de 2009, sin embargo, presenta una leve recuperación, de 60,05% respecto del semestre anterior.

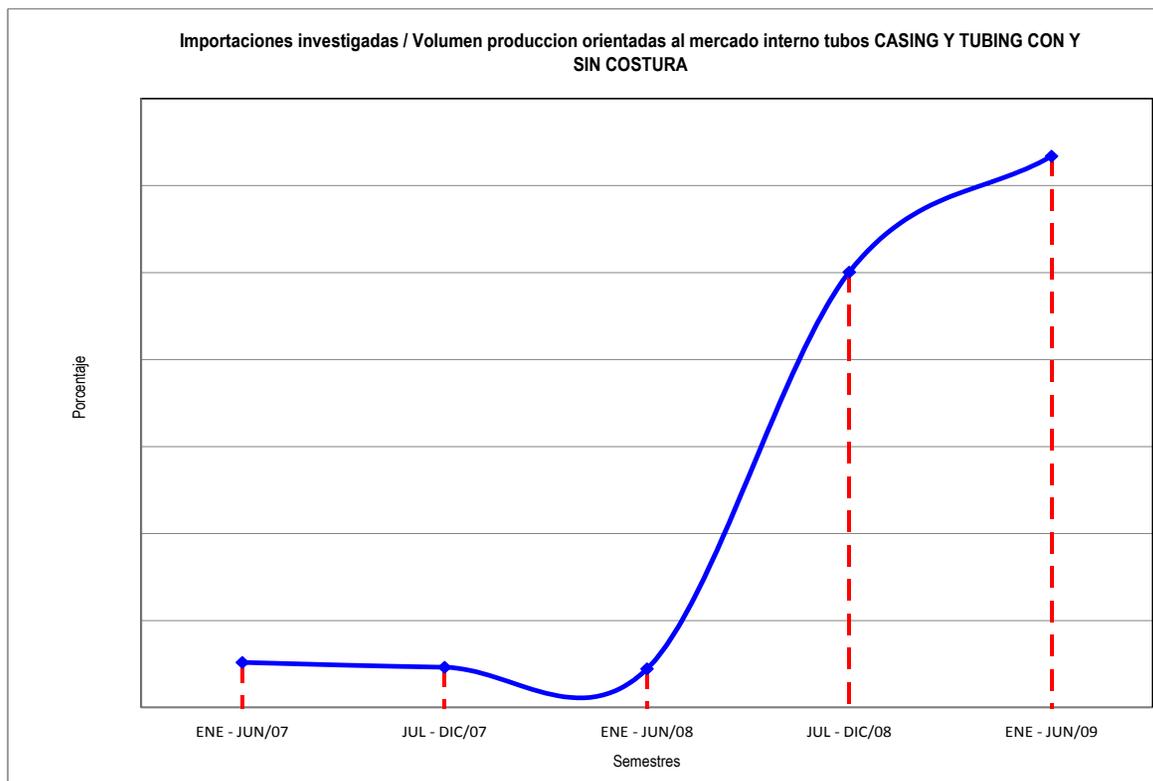
El volumen de producción de **tubos objeto de investigación** orientada al mercado interno, en el promedio del período crítico, con respecto al promedio del período referente, se redujo en 40,70%, al pasar en el promedio semestral de ***** toneladas métricas en el periodo referente, a ***** toneladas métricas en el periodo crítico.

A nivel anual, se encontró que el volumen de producción de **tubos objeto de investigación** orientada al mercado interno en el año 2008, con respecto al año 2007, se incrementó en 9,40 %, al pasar de ***** toneladas métricas a ***** toneladas métricas en el año 2008.

^{8/} Para establecer el volumen de producción de tubos OCGT tubing y casing con y sin costuras destinada al mercado interno, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción orientada al mercado interno.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de **tubos objeto de investigación** destinada al mercado interno en el período crítico con respecto al período referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño en el comportamiento de esta variable.

2. IMPORTACIONES INVESTIGADAS CON RESPECTO AL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO ^{10/}



Fuente: TUBOCARIBE LTDA y base de datos de declaraciones de importación DIAN

La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **tubos objeto de investigación** orientada al mercado interno, presenta comportamiento decreciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2008 y primero de 2009 en los cuales crece 455.99 y 133.23 puntos porcentuales, respectivamente.

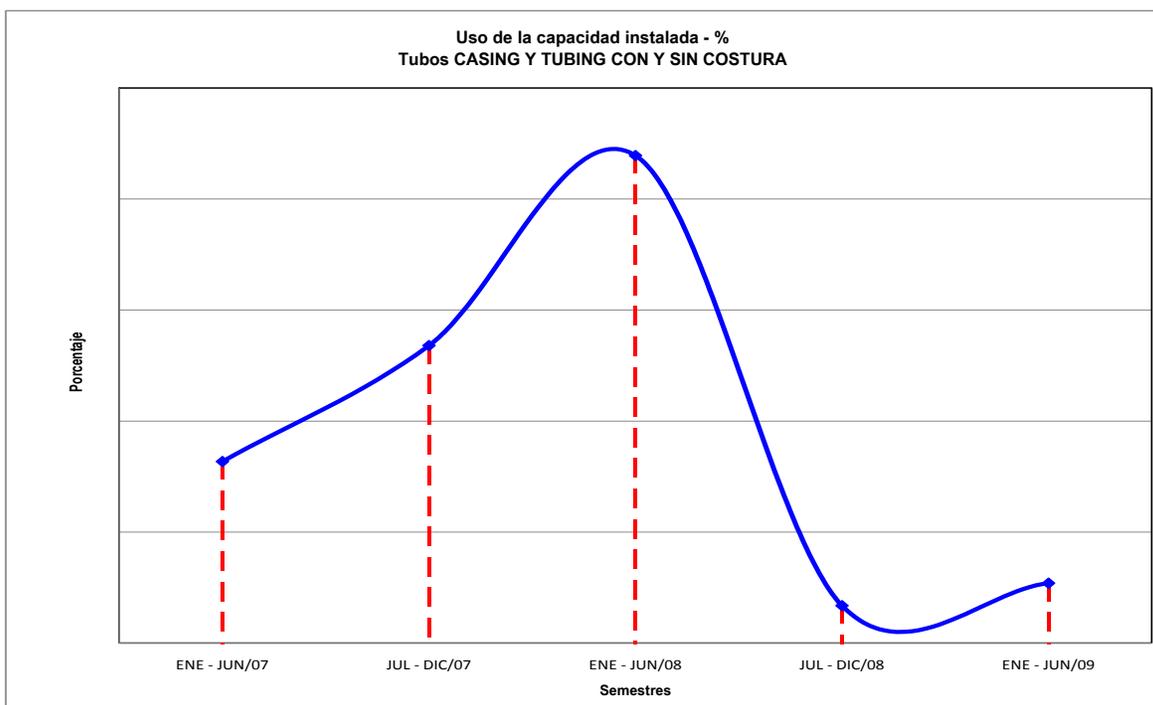
La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **tubos objeto de investigación** orientada al mercado interno en el período crítico con respecto al período referente se incrementó en 519.55 puntos porcentuales, al pasar de una tasa de participación promedio de ***** % en el período referente, a *****% en el período crítico.

A nivel anual, se encontró que la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **tubos objeto de investigación** orientada al mercado interno en el año 2008, con respecto al año 2007, se incrementó en 34.73 puntos porcentuales al pasar de *****% en el promedio, a *****% en el año 2008.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **tubos objeto de investigación** destinada al mercado interno en el en el período

crítico con respecto al período referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño en el comportamiento de esta variable.

3. USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA CON RESPECTO AL VOLUMEN DE PRODUCCION ORIENTADA AL MERCADO INTERNO ^{9/}



Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

El uso de la capacidad instalada de **tubos objeto de investigación**, orientada al mercado interno, tuvo un comportamiento similar al del volumen de producción, es decir crece durante todo el periodo de análisis excepto en el segundo semestre de 2008 en el cual cae 20.27 puntos porcentuales, comportamiento contrario al registrado en el primer semestre de 2009, cuando crece 1.01 puntos porcentuales.

El uso de la capacidad instalada de **tubos objeto de investigación**, orientada al mercado interno, en el periodo crítico, con respecto al período referente, descendió 12.32 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el promedio de los semestres consecutivos a ****% en el periodo crítico.

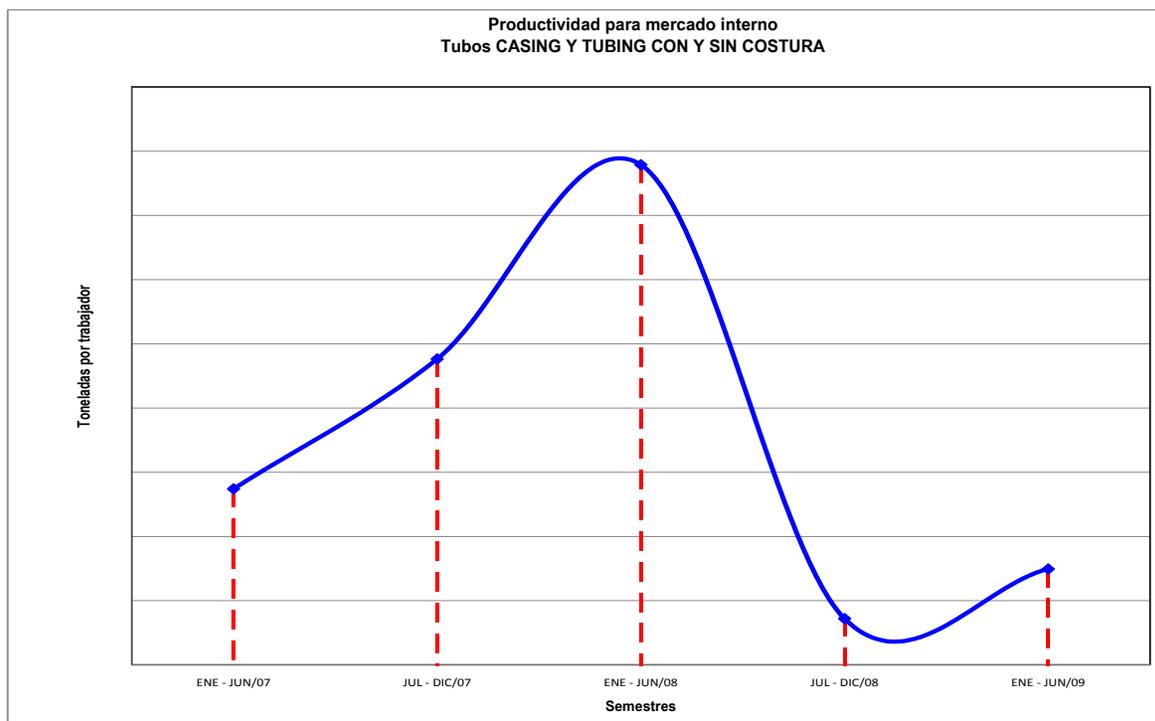
A nivel anual, se encontró que el uso de la capacidad instalada de **tubos objeto de investigación**, orientada al mercado interno en el año 2008 creció 0.06 puntos porcentuales con respecto al año 2007, al pasar de ****% a ****% en el año 2008.

Estos resultados muestran la disminución en el uso de la capacidad instalada de **tubos objeto de investigación**, orientada al mercado interno, durante los periodos analizados y en especial en el período

^{9/} Para medir el comportamiento de esta variable, se tomó el volumen de producción total y se le restaron las exportaciones del mismo periodo, lo anterior por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total. El uso de la capacidad instalada para mercado interno se obtiene de dividir el volumen de producción de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura destinada al mercado interno, como se indicó anteriormente, sobre el total de la capacidad instalada informada por la empresa para cada periodo.

crítico con respecto al período referente. Del análisis anterior se concluye que existe daño en el comportamiento de esta variable.

4. PRODUCTIVIDAD CON RESPECTO AL VOLUMEN DE PRODUCCION ORIENTADA AL MERCADO INTERNO^{10/}



Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

La productividad de **tubos objeto de investigación**, de los trabajadores expresados en toneladas métricas y considerada con relación al mercado interno, registró un comportamiento creciente durante todo el periodo de análisis, con excepción de lo registrado en el segundo semestre de 2008, cuando cae a su nivel más bajo 1 tonelada métrica/ trabajador. Durante el primer semestre de 2009, la productividad presenta incremento, con respecto al semestre anterior y se sitúa en el segundo nivel más bajo de todos los registrados.

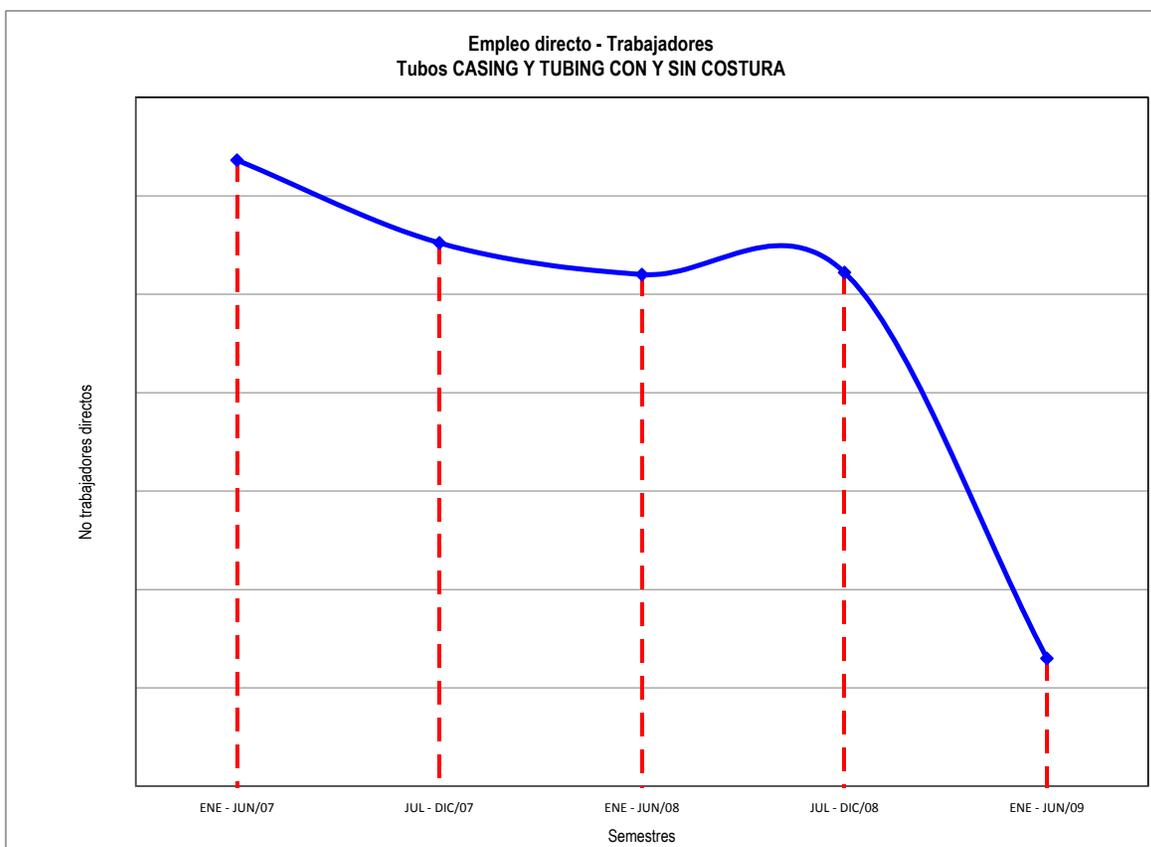
La productividad de **tubos objeto de investigación**, en relación con el mercado interno en el período crítico, con respecto al período referente, descendió en 7.98 puntos porcentuales, al pasar de ***** toneladas métricas por trabajador, en el promedio de los semestres consecutivos, a ***** toneladas métricas en el periodo crítico.

A nivel anual, se encontró que la productividad de **tubos objeto de investigación**, con relación al mercado interno, creció en el año 2008 13,38 puntos porcentuales con respecto al año 2007, al pasar de **** toneladas métricas a **** toneladas métricas en el año 2008.

^{10/} La productividad se establece como la cantidad de toneladas métricas de tubos OCTG tubing y casing con y sin costuras, para el mercado interno, por cada trabajador directo en un periodo determinado. El indicador para establecer el daño importante es la productividad por trabajador directo calculada con base en el volumen de producción orientada al mercado interno.

Estos resultados muestran la disminución en la productividad de **tubos objeto de investigación**, en relación con el mercado interno, durante los periodos analizados y en especial en el período en el cual se presentó la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe daño en el comportamiento de esta variable.

5. EMPLEO DIRECTO



Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

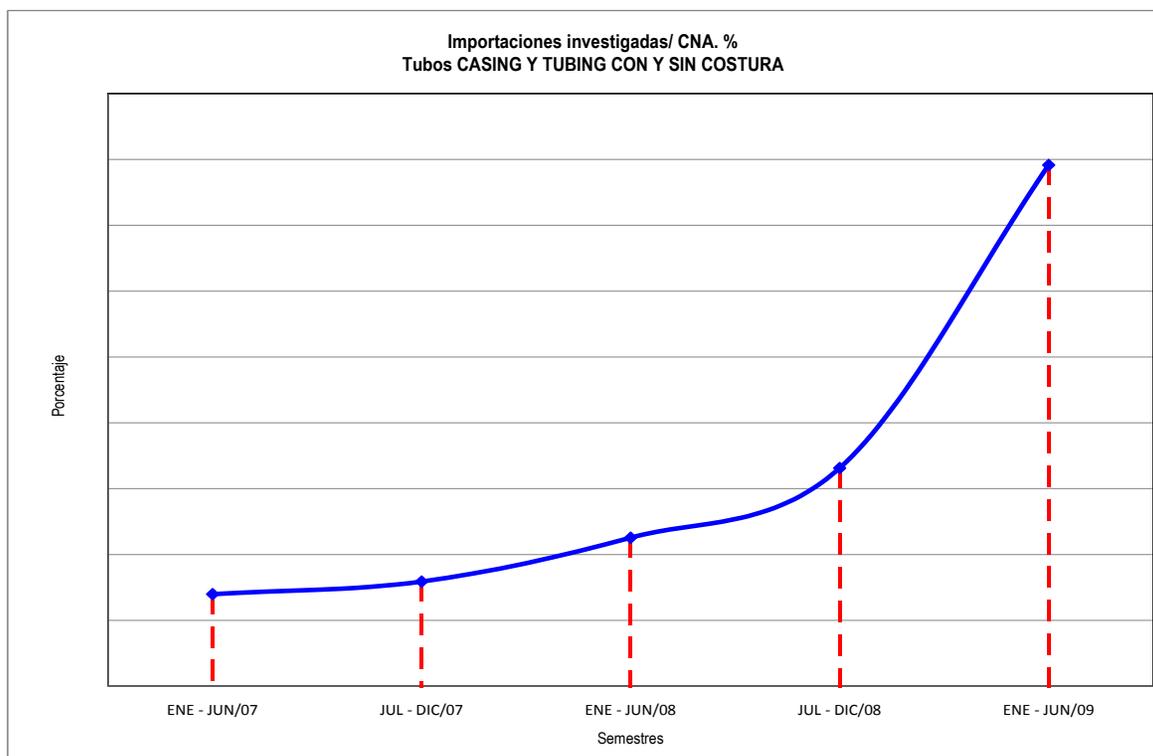
El empleo directo de la rama de producción de **tubos objeto de investigación**, registró tendencia decreciente durante todo el período de análisis. Particularmente en el primer semestre de 2009, presenta su nivel más bajo, cuando cae a *** trabajadores, equivalente a 22,76%.

El empleo directo en el promedio del período crítico, con respecto al promedio del período referente, se redujo en 13,75%, al pasar de *** trabajadores en el promedio de los semestres consecutivos, a *** en el segundo semestre de 2008.

A nivel anual, se encontró que el empleo directo en 2008, con respecto al año 2007, se redujo en 1,71%, al pasar de *** trabajadores en el año 2007 a *** en el año 2008.

El desempeño negativo del nivel de empleo directo en el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2007 y el primero de 2008, con respecto al promedio del segundo semestre de 2008 y el primero de 2009, y además el mostrado en el año 2008 con relación al año inmediatamente anterior permite concluir que existe daño en el comportamiento de esta variable.

6. IMPORTACIONES INVESTIGADAS CON RESPECTO AL CONSUMO NACIONAL APARENTE



Fuente: TUBOCARIBE LTDA. y base de datos declaraciones de importación DIAN

La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de **tubos objeto de investigación**, presentó comportamiento creciente durante todo el período analizado. En particular en el primer semestre de 2009 la participación de estas importaciones gana 23 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el segundo semestre de 2008 a *****% en el primer semestre del mismo año.

La participación de las importaciones investigadas sobre el consumo nacional aparente en el promedio del período crítico, con respecto al promedio del periodo referente crece 19.33 puntos porcentuales al pasar de ****% a *****%, lo cual evidencia crecimiento en la participación de las importaciones objeto de dumping con respecto al consumo nacional aparente.

Al comparar las cifras anuales de participación del año 2008, con respecto al año 2007, se observó que la citada participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente creció en 5.94 puntos porcentuales, al pasar del ****% a *****%.

Las anteriores cifras muestran un crecimiento constante en el nivel de participación de las importaciones objeto de dumping durante el período analizado, y en especial en el periodo del dumping. En promedio en el segundo semestre de 2008 y el primero de 2009, con respecto al promedio de los semestres consecutivos de 2007 a primero de 2008, y también en el año 2008 con respecto al año 2007. Del análisis anterior se concluye que existe daño en el comportamiento de esta variable.

2.2.4.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel anual y semestral, correspondientes a las líneas de producción de **tubos objeto de investigación** se encontró deterioro en 1) Margen de utilidad bruta,

2) Margen de utilidad operacional, 3) utilidad operacional y 4) Valor de inventario final de producto terminado, tal como se observa en la siguiente tabla.

VARIABLES FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES				PROMEDIO AÑOS			
	Periodo de referencia Vs Periodo daño				Periodo de referencia Vs Periodo daño			
	Promedio I sem/07 - I sem/08	Promedio II sem 08 - I sem 09	Variacion Absoluta	Variacion Relativa	2007	2008	Variacion Absoluta	Variacion Relativa
Margen de Utilidad Bruta (*)			-1,89	N.A.			14,26	N.A.
Margen de Utilidad Operacional (*)			-4,67	N.A.			16,76	N.A.
Utilidad Operacional				-56,69%				170,59%
Valor del IFPT				182,52%				69,47%

Fuente: Estados Financieros TUBOCARIBE LTDA.

(*) Puntos porcentuales

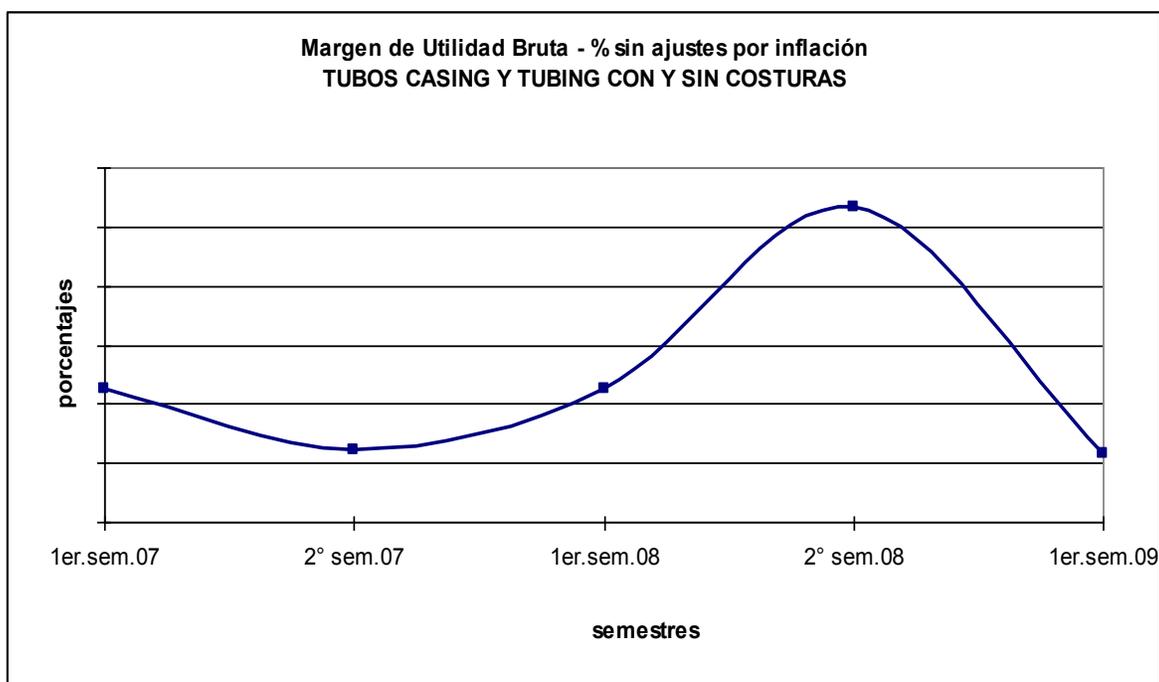
Por el contrario no se encontró daño en 1) Ingresos por ventas netas y 2) utilidad bruta, tal como se observa en la tabla.

VARIABLES FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES				PROMEDIO AÑOS			
	Periodo de referencia Vs Periodo daño				Periodo de referencia Vs Periodo daño			
	Promedio I sem/07 - I sem/08	Promedio II sem 08 - I sem 09	Variacion Absoluta	Variacion Relativa	2007	2008	Variacion Absoluta	Variacion Relativa
Ventas Netas				9,07%				-2,12%
Utilidad Bruta				0,50%				56,41%

Fuente: Estados Financieros TUBOCARIBE LTDA.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables financieras que reportaron daño.

1. MARGEN DE UTILIDAD BRUTA



Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

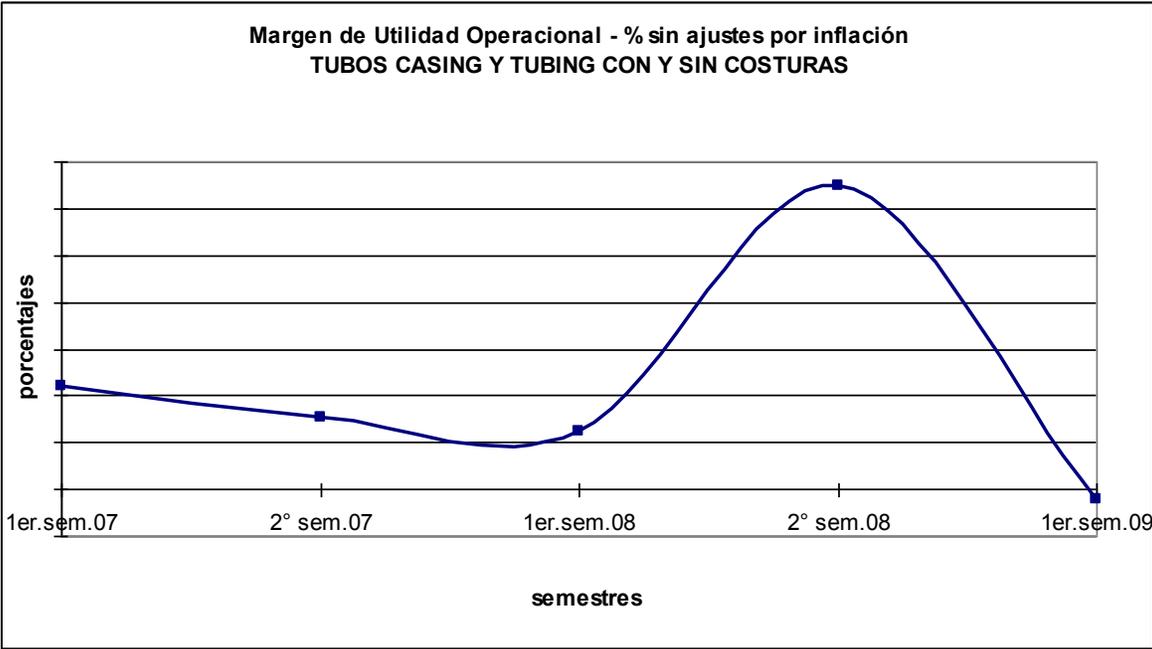
Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presenta comportamiento irregular durante todo el período analizado. Particularmente en el segundo semestre de 2008 alcanza el nivel más alto de todo el período analizado al situarse en ****%, en tanto que en el primer semestre de 2009 registra el nivel mas bajo cuando cae a ****%.

Adicionalmente, el margen de utilidad bruta descendió 1.89 puntos porcentuales, en el período crítico al compararlo con el promedio registrado en el período referente, al pasar de ****% en el promedio de los semestres consecutivos a ****% en el período del dumping.

A nivel anual, se encontró que en el año 2008 el margen de utilidad bruta se incrementó 14.26 puntos porcentuales al compararla con la registrada en el año 2007, al pasar de ****% en el año 2007 a ****% en el año 2008.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño en el comportamiento de esta variable.

2. MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL



Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presenta comportamiento decreciente durante todo el periodo analizado, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2008, periodo en el cual registra el nivel mas alto al situarse en ****%, comportamiento que contrasta con el descenso presentado en el primer semestre de 2009 cuando cae a ****% nivel mas bajo de todo el período de análisis.

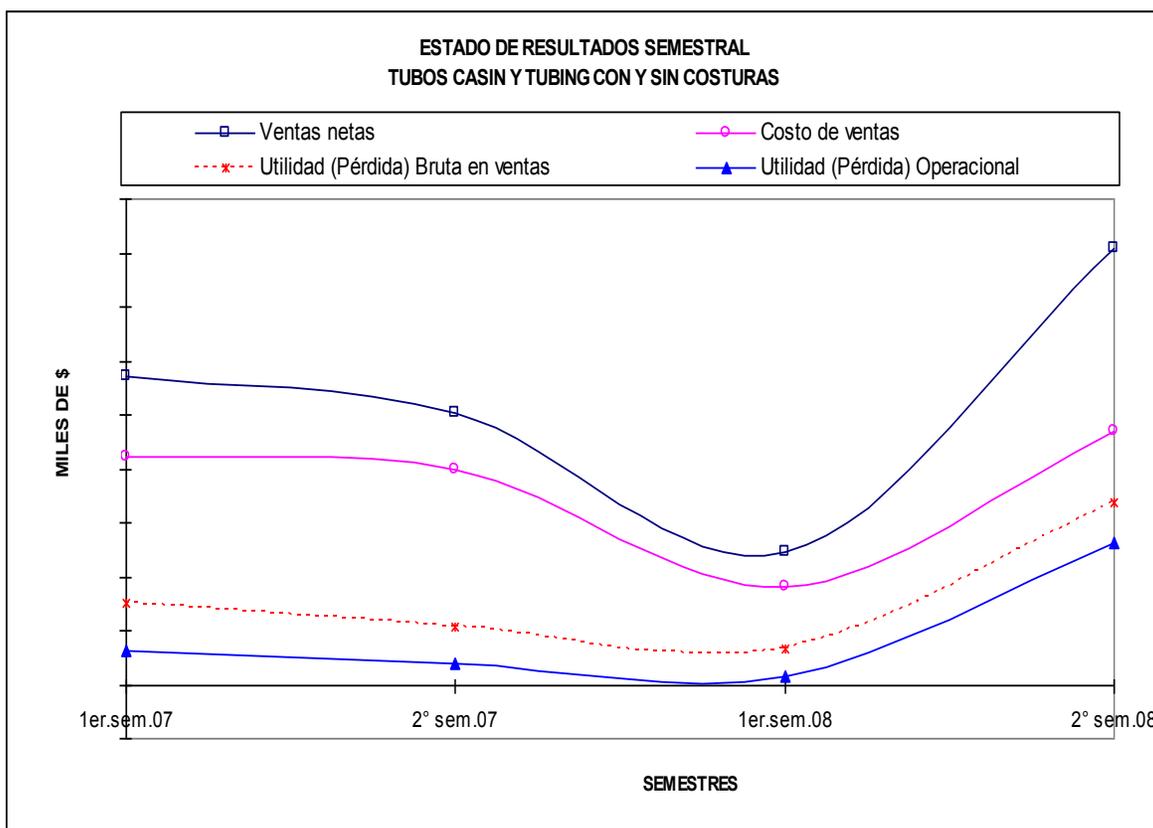
Adicionalmente, el margen de utilidad operacional descendió 4.67 puntos porcentuales, en el período crítico al compararlo con el promedio registrado en el período referente, al pasar de ****% en el promedio de los semestres consecutivos a ****% en el período de la practica del dumping.

A nivel anual, se encontró que en el año 2008 el margen de utilidad operacional se incrementó 16.76 puntos porcentuales al compararla con la registrada en el año 2007, al pasar de ****% en el año 2007 a *****% en el año 2008.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño en el comportamiento de esta variable.

A continuación, se presente un análisis completo de las variables que componen el estado de resultados y el estado de costo de ventas.

3. ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MERCADO LOCAL



Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de **tubos objeto de investigación** en el período en el cual se encontraron indicios de la práctica del dumping crecieron 9,07%, frente al promedio del registro observado durante los semestres consecutivos de 2007 y el primer semestre de 2008. En cuanto a los períodos anuales, los ingresos caen en el año 2008 (-2,12%) comparados con lo ocurrido en el año 2007.

El costo de ventas del período en el cual se encontraron indicios de la práctica del dumping, se incrementó 11,82%, frente al promedio de los semestres de 2007 a primer semestre de 2008. A nivel anual el costo de ventas, registra descenso en 2008 (-20,44%).

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del período en el cual se encontraron indicios de la práctica del dumping crecen 0,50%, frente al promedio de los semestres comprendidos entre el primer

semestre de 2007 a primero de 2008. Por su parte anualmente, registran incremento equivalente al 56,41% al comparar el año 2007 frente al comportamiento observado en el año 2008.

La utilidad operacional del período en el cual se encontraron indicios de la práctica del dumping cae 56,69% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008. En su comportamiento anual, registra crecimiento de 170,59% al comparar los resultados del año 2008 respecto a los observados en el año 2007.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró daño en la utilidad operacional.

4. ESTADO DE COSTOS SEMESTRAL

COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

Rubro	1er.sem.07	2° sem.07	1er.sem.08	2° sem.08	1er.sem.09	Promedio I/07 a II/08
Materia Prima						
Mano de Obra Directa						
Gastos Grales de Fabricación						

Fuente: TUBOCARIBE LTDA.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción de **tubos objeto de investigación** está compuesto principalmente por el costo de ***** la cual participa en promedio con el ****%, seguido del costo de ***** y del costo de *****.

Se observa que entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2009 el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el ****% y ****%. A su vez los gastos generales de fabricación varían entre el ****% y el ****%, por su parte el costo de la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de ****% a ****%.

Así, se encontró que el costo de ***** en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

Rubro	1er.sem.07	2° sem.07	1er.sem.08	2° sem.08	1er.sem.09	Promedio I/07 a II/08
Inventario final de producto terminado (\$)						

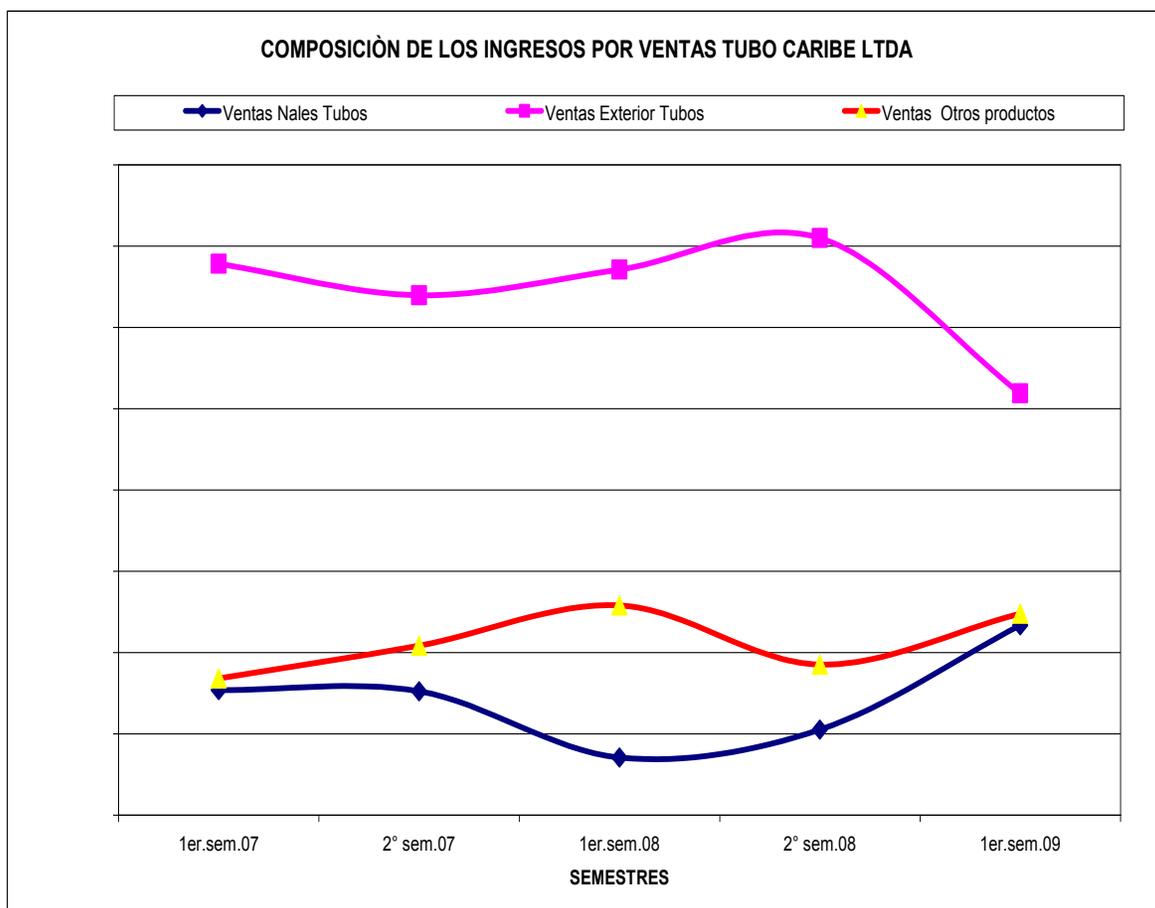
En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **tubos objeto de investigación**, se detectó que este valor presentó comportamiento creciente durante todo el período analizado, en particular en el último período analizado crece 139,10%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, para el período del dumping comparado con el promedio del período crítico presenta incremento equivalente a 182,52%.

El comportamiento anual muestra incremento equivalente a 69,47% al comparar el año 2007 frente al año 2008.

De acuerdo con lo anterior, se encontró daño en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **tubos objeto de investigación**.

- **ANALISIS COMPOSICION DE LOS INGRESOS POR VENTAS – TUBOCARIBE**



Fuente: cálculos SPC – estados de resultados Tubocaribe Ltda.

De acuerdo con el grafico anterior, se observa que los ingresos por ventas de **tubos objeto de investigación** en el mercado local, en promedio representan el *****% durante todo el período de análisis. Por su parte, los ingresos por ventas al exterior del producto objeto de investigación equivale en promedio al *****% y los ingresos por ventas de otros productos representan el *****% de los ingresos de Tubocaribe Ltda.

En promedio durante el periodo referente, comparado con el promedio del periodo crítico, los ingresos por ventas de **tubos objeto de investigación** en el mercado local, crecieron 4.37 puntos porcentuales al pasar de *****% en el periodo referente a *****% en el periodo crítico, contrario a lo sucedido en los ingresos por ventas al exterior los cuales cayeron 4.86 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% durante los mismos periodos analizados. Finalmente, los ingresos por ventas de los otros productos se mantienen en un nivel promedio del **%.

- **Conclusión del análisis de la línea de producción de tubos**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 2.2.4 a nivel anual y semestral, correspondientes a la línea de producción de **tubos objeto de investigación** se encontró deterioro en el volumen de producción orientada al mercado interno, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad orientada a mercado interno, empleo directo y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

2.3 RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 991 de 1998, que establece que para imponer una medida antidumping, es necesario determinar la existencia de la práctica del dumping, el daño importante y relación de causalidad entre dichas importaciones con dumping y el daño importante causado a la rama de producción nacional de **tubos objeto de investigación**.

Para establecer la causalidad entre el comportamiento de las importaciones de **tubos objeto de investigación**, es decir, de tubos sin costura originarios de la República Popular China, y el daño importante presentado en la rama de producción nacional, se evaluó el desempeño de dichas importaciones en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 hasta el primer semestre de 2009. La evolución de estos registros se compara contra el desempeño de las variables analizadas en el numeral 2.2.4 de este estudio técnico en los mismos periodos.

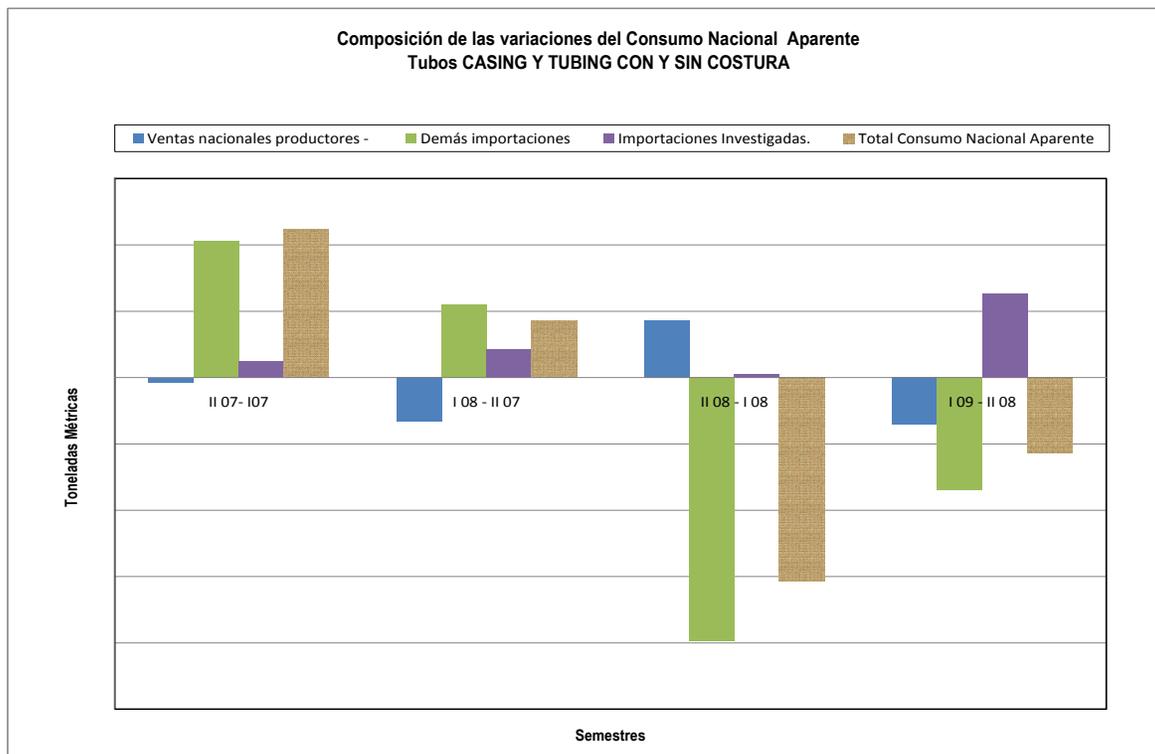
2.3.1 Importaciones

Al comparar el volumen promedio de las importaciones objeto de dumping en el segundo semestre de 2008 y primero de 2009, con el promedio comprendido el primer semestre de 2007 y primer semestre de 2008, se muestra un crecimiento del 126,78% al alcanzar un volumen de 9.383 toneladas métricas en promedio en esos dos últimos semestres. En cambio, los demás países, aunque en volumen obtienen 18.800 toneladas métricas en promedio en este periodo, han generado una variación negativa de 47,58%.

En preciso señalar que en el 2008, el 52% de las importaciones de los demás proveedores internacionales corresponde a las efectuadas por la empresa Tenaris, principal accionista del peticionario Tubocaribe Ltda. En el primer semestre de 2009 las importaciones de esta empresa Tenaris fueron del 30,06%. Por esta razón, las importaciones de los demás países proveedores y el alto volumen de las mismas, puede atribuirse en gran parte a las importaciones efectuadas por esta empresa Tenaris, como principal accionaria de Tubocaribe Ltda., el peticionario.

Respecto al comportamiento de los precios FOB de las importaciones por países, se demuestra que durante el período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2009, los precios FOB de los tubos de entubación o de producción, en acero sin/con costura, para extracción de petróleo o gas, originarias de la República Popular China siempre fueron inferiores en relación con los precios de los demás países. Esta diferencia se reduce a finales del período mencionado, hasta ubicarse en tan sólo 18,96% a favor del país investigado en el primer semestre de 2009, luego de mostrar una diferencia de 37,10% en el semestre inmediatamente anterior.

- **Variaciones del CNA- Toneladas Métricas**



Fuente: Cálculos SPC

	II 07 - I 07 (1)	I 08 - II 07 (2)	II 08 - I 08 (3)	I 09 - II 08 (4)	VAR. NETA (4)-(3)
Ventas productor nacional					783
Demás importaciones					-28.440
Importaciones investigadas					6.115
Total Consumo Nacional Aparente					-21.043

Al analizar la composición de la demanda colombiana de **tubos objeto de investigación**, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el **segundo semestre de 2007** el mercado de **tubos objeto de investigación** presenta una expansión neta de ***** toneladas métricas, de las cuales ***** toneladas métricas corresponden a mayores importaciones de los demás países proveedores, ***** toneladas métricas de las importaciones investigadas, mientras que el productor nacional pierde *** toneladas métricas de mercado.

En el **primer semestre de 2008** el mercado de **tubos objeto de investigación** presentó expansión neta de ***** toneladas métricas, de las cuales ***** toneladas métricas corresponden a mayores importaciones de los demás países proveedores, ***** toneladas métricas de las importaciones objeto de dumping, mientras que el productor nacional pierde ***** toneladas métricas de mercado.

Para el **segundo semestre de 2008** el mercado de **tubos objeto de investigación** presentó la mayor contracción neta de todo el período de análisis (***** toneladas métricas), de las cuales ***** toneladas métricas corresponden a menores importaciones de los demás países proveedores. De otra parte, las ventas

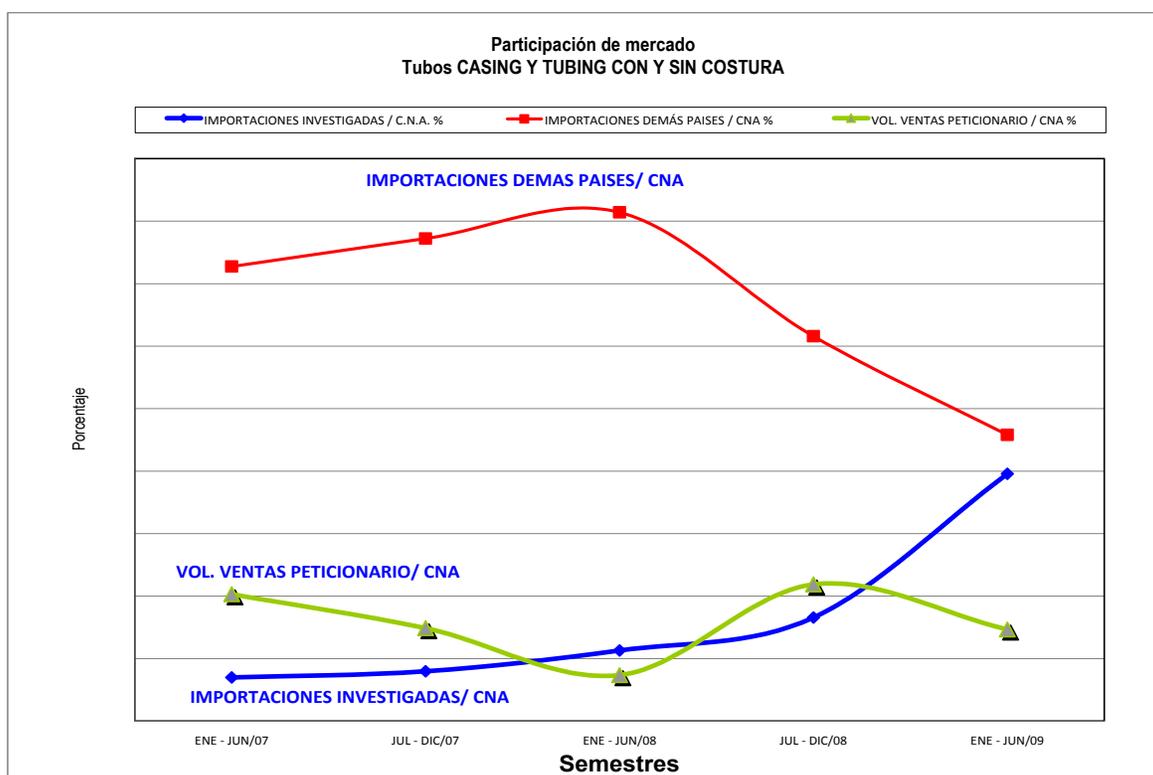
del productor nacional ganaron ***** toneladas métricas, en tanto que las importaciones investigadas ganan *** toneladas métricas de mercado.

Durante el **primer semestre de 2009** el mercado de **tubos objeto de investigación** continúa con contracción neta de mercado en ***** toneladas métricas, de las cuales ***** toneladas métricas corresponden a menores importaciones de los demás países proveedores, y en segundo lugar ***** toneladas métricas correspondientes a menores ventas del productor nacional. En tanto que, las importaciones investigadas ganaron ***** toneladas métricas de mercado.

El neto de la variación del consumo nacional aparente de tubos de entubación casing o de producción tubing sin y con costura del periodo (4), comparado con el periodo (3), presenta una contracción de ***** toneladas métricas, de las cuales ***** toneladas métricas corresponde a menores importaciones de los demás países proveedores, en tanto que las importaciones investigadas incrementaron su volumen en ***** toneladas métricas, y el productor nacional aumenta sus ventas en *** toneladas métricas.

En conclusión, la contracción del mercado de **tubos objeto de investigación** presentada durante el periodo de la práctica del dumping, se debió principalmente a la contracción de las demás importaciones de tubos con y sin costura, que fueron desplazadas principalmente por las importaciones investigadas y en menor medida por las ventas del productor nacional de tubos con y sin costura.

- **Comportamiento del CNA – Participaciones**



Fuente: Cálculos SPC – Período referente: promedio del primer semestre de 2007 al primero de 2008 período crítico: segundo semestre de 2008 y primer semestre de 2009.

La participación de mercado de la rama de producción nacional de **tubos con y sin costura** descendió en forma constante desde el primer semestre de 2007 hasta el primero de 2008, coincidiendo con el incremento

de la participación de las importaciones objeto de dumping. Para el segundo semestre de 2008 la participación local presentó una recuperación en momentos que las importaciones investigadas obtienen mayor participación ****%, en tanto que la participación de los demás proveedores internacionales registra descenso (****%).

Luego, en el primer semestre de 2009, la participación de las importaciones investigadas alcanza su mayor nivel ****%, en tanto que las ventas del peticionario se ubican en ****%, nivel similar al observado en el segundo semestre de 2007. De otro lado, la participación de las importaciones de los demás países, registra su nivel más bajo ****%.

Las cifras correspondientes a las importaciones de los demás países proveedores, corresponden a las más representativas dentro del mercado siendo superiores hasta en tres (3) veces a la participación del productor nacional.

Importaciones investigadas con respecto al CNA durante el periodo referente crecen de manera constante, durante el periodo crítico y en particular en el primer semestre de 2009, alcanza el nivel más alto de todos los semestres analizados.

De otra parte las **ventas del peticionario con respecto al CNA** entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008 pasaron de ****% a ****%, luego para el segundo semestre de 2008 se observa un repunte de dicha participación situándose en ****%, comportamiento que contrasta con el descenso registrado en el primer semestre de 2009, cuando se ubica en ****%.

En cuanto a las **importaciones de los demás países con respecto al CNA** entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008 pasaron de ****% a ****%, luego para el periodo crítico, segundo semestre de 2008 y primero de 2009, se observa una reducción constante de dicha participación en ****% y ****% en su orden.

- **Análisis del mercado durante el periodo de la práctica del dumping - segundo semestre de 2008 y primero de 2009**

Variable	Referente	Crítico (II08-II09)	Variación Absoluta
	(I07 a I08)		
Importaciones Investigadas /CNA			7,83
Importaciones demás países/CNA			-15,53
Volumen de ventas peticionario/CNA			7,70

Fuente: Cálculos SPC – Período referente: promedio del primer semestre de 2007 al primero de 2008 período crítico: segundo semestre de 2008 y primer semestre de 2009.

De acuerdo con la tabla anterior, en el período crítico, la participación promedio de mercado de los productores nacionales creció 7.70 puntos porcentuales comparado con el periodo referente, al pasar de ****% en el período referente a ****% en el período crítico.

Por su parte, la participación promedio de las importaciones investigadas crecen 7.83 puntos porcentuales en el período crítico, al pasar de ****% en el período referente a ****% en el período crítico.

En conclusión, en el período crítico la participación promedio de las importaciones de los demás países cayeron 15.53 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el período referente, a ****% en el período crítico.

Adicionalmente, se observa que en promedio durante el periodo crítico, con respecto al promedio del periodo referente se presentó contracción de mercado equivalente a ***** toneladas métricas, originadas principalmente por la disminución de las importaciones de los demás países en ***** toneladas métricas, de las ventas del productor nacional en ** toneladas métricas, y a que las importaciones objeto de dumping originarias de República Popular China, objeto de dumping, crecieron ***** toneladas métricas.

Por tal razón, tanto en términos de participación de mercado como en términos de variaciones, las importaciones de los demás países, fueron desplazadas por las importaciones investigadas, y en menor medida, por las ventas nacionales del peticionario.

2.3.2 Efecto de las Importaciones de la República Popular China sobre los indicadores económicos y financieros

Antes de concluir sobre el efecto de las importaciones y los indicadores económicos y financieros, es importante resaltar que las cifras de importaciones con las cuales se realizaron los análisis de daño corresponden a cifras acumuladas de las importaciones de **tubos objeto de investigación**, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y que en virtud de la similaridad señalada en el este documento, para algunos indicadores que analicen por ejemplo el CNA se considerara también las importaciones con costura.

En este sentido, cabe aclarar que la información con fuente DIAN, no permitió identificar para esta etapa preliminar los volúmenes de importación que corresponden a las especificaciones técnicas del producto objeto de investigación, en relación a los mismos tipos y diámetros de tubería fabricados por el peticionario y clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.0000, dado que por estas mismas subpartidas ingresan todos los tipos de tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura. Por lo tanto, **el volumen de las importaciones analizado de manera acumulada comprende todos los grados y dimensiones del producto que ingresan por esta subpartida.**

De cualquier manera la SPC, solicitó a la DIAN información sobre declaraciones de importaciones en forma detallada, teniendo en cuenta que las subpartidas objeto de investigación debe cumplir para la importación con descripciones mínimas en cuanto a designación del tubo o perfil según norma técnica, composición química del material, dimensiones, tipos de sección y procesos de obtención según resolución 388 del 9 de septiembre de 2009, para determinar con mayor precisión el volumen de importaciones correspondientes a los grados y referencias que son objeto de investigación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones a continuación se realiza el análisis de los efectos de las importaciones sobre las variables económicas y financieras, a pesar de no contar con la depuración que permita limitar claramente las importaciones que efectivamente puedan estar causando daño a la rama de producción nacional. Dicha depuración podrá realizarse una vez la SPC cuente con los datos de la DIAN referentes a las descripciones de cada declaración física.

La evaluación preliminar del dumping, muestra un margen de 12,19% en términos relativos, y de US\$239,42/tonelada métrica en términos absolutos, en las importaciones de **tubos objeto de investigación**, originarios de la República Popular China.

Al comparar el volumen promedio de las importaciones objeto de dumping durante el segundo semestre de 2008 y primero de 2009, con el promedio comprendido el primer semestre de 2007 y primer semestre de 2008, se muestra un crecimiento del 126,78% al alcanzar un volumen de 9.383 toneladas métricas en promedio en esos dos últimos semestres. En cambio, los demás países, aunque en volumen obtienen 18.800 toneladas métricas en promedio en este periodo, han generado una variación negativa de 47,58%.

Respecto al comportamiento de los precios FOB de las importaciones por países, se demuestra que durante el período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2009, los precios FOB de los tubos de entubación o de producción, en acero sin/con costura, para extracción de petróleo o gas, originarias de la República Popular China siempre fueron inferiores en relación con los precios de los demás países. Esta diferencia se reduce a finales del período mencionado, hasta ubicarse en tan sólo 18,96% a favor del país investigado en el primer semestre de 2009, luego de mostrar una diferencia de 37,10% en el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el promedio comprendido entre el segundo semestre de 2008 y primero de 2009, período del dumping, con el promedio comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008, se muestra que de encontrarse 0,32% a favor del producto chino en el período previo, pasa a encontrarse con una diferencia por encima del productor nacional de 11,42%, correspondiente a una variación de 11,73 puntos porcentuales.

Los demás países por su parte, muestran un descenso en las diferencias porcentuales con respecto a los precios nominales de venta del productor nacional, de 1,69 puntos porcentuales, es decir que en líneas generales, los precios de los demás países mantuvieron más o menos sus diferencias a favor del producto colombiano entre 49,11% en el período previo al del dumping, y 47,42% en el período del dumping.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se encontró daño importante en las siguientes: **volumen de producción orientada al mercado interno, importaciones investigadas respecto del volumen de producción orientada al mercado interno, uso de la capacidad instalada como proporción de la producción orientada al mercado interno, productividad, empleo directo e importaciones investigadas respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA), el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.**

Sin embargo, la SPC encontró que no existe relación causal entre las importaciones originarias de la República Popular China y el daño registrado a la rama de producción nacional. Lo anterior por cuanto, tanto en términos de participación de mercado como en términos de variaciones, las importaciones de los demás países, que perdieron 15,53 puntos porcentuales, fueron desplazadas por las importaciones investigadas, que crecen 7,83 puntos, y en segundo lugar, por las ventas nacionales del peticionario, que ganan 7,70 puntos de mercado.

2.3.3 Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización

A continuación se presenta la comparación de precios de los productos importados frente al del producto nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir el precio de venta al primer distribuidor en Colombia. Los cálculos se realizaron con base en la información aportada por los importadores sobre costos de nacionalización de los **tubos objeto de investigación**, durante el período de análisis.

Para establecer el precio de venta en Colombia de las importaciones de **tubos objeto de investigación**, se tomó el valor CIF en USD por kilo de las importaciones, tomado de la base de datos de declaraciones de importación con fuente DIAN, separando las importaciones originarias de República Popular China de los tubos sin costura, clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00. En las importaciones de los demás orígenes, en virtud del análisis de similaridad que se está efectuando, se han considerado los tubos con y sin costura, (comúnmente clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00), para todos los semestres de 2007 al primero de 2009.

A partir del precio promedio CIF en USD por tonelada métrica de las importaciones, tanto de República Popular China como de los demás proveedores, se convirtió este valor a pesos colombianos a partir de la tasa de cambio promedio semestral (pesos por dólar) del Banco de la República de Colombia^{11/}.

Posteriormente, se tomó la información aportada por los importadores de **tubos objeto de investigación**, en materia de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión SIA y gastos de documentación, discriminando por las empresas petroleras, de las cuales respondieron PETROBRAS, BRASPETRO, CEPCOLSA, WOGSA y OXY, y comercializadoras, de las cuales la única que respondió fue la empresa Importaciones y Representaciones IRI de Colombia.

Para calcular la senda de precios de venta al primer distribuidor para los comercializadores del producto objeto de investigación, se tomaron los precios CIF tanto para el país investigado, como para los demás proveedores, al cual se le aplicó un arancel del 15% para este producto. De acuerdo con la información aportada por IRI de Colombia, se adicionaron los costos de importación, como se mencionó anteriormente. Luego de adicionar los márgenes de utilidad relacionados por la empresa con la comercialización del producto, se obtuvo una senda semestral de precios de venta al primer distribuidor para los comercializadores en el período del primer semestre de 2007 al primer semestre de 2008¹².

De otro lado, para calcular la misma senda de precios semestral para las petroleras, se partió de los precios CIF en pesos colombianos por tonelada métrica, a los cuales se les aplicó el mismo arancel del 15% para este producto. Posteriormente, se adicionaron los costos de importación mencionados anteriormente (costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión SIA y gastos de documentación), y aportados por las empresas que se señalaron como petroleras, y se tomó un costo promedio (\$/tonelada métrica) por empresa importadora, para cada uno de los rubros.

Posteriormente, se incrementó este valor en un porcentaje de utilidad por concepto de la actividad petrolera de **tubos objeto de investigación** importados, que corresponde a la tasa DTF^{13/} obtenida en una inversión en Certificado de Depósito a Término, obtenida del promedio semestral de la última semana de cada mes.

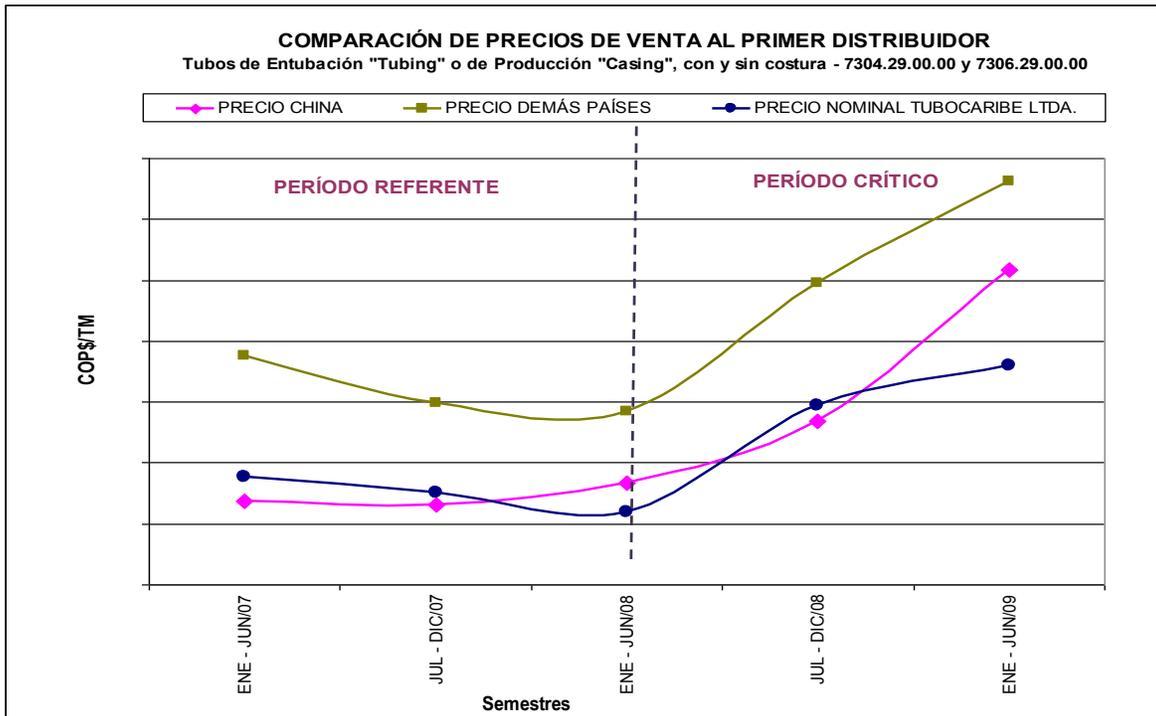
A partir de estos cálculos, se obtuvo una senda semestral de precios de venta al primer distribuidor, diferente para los comercializadores y petroleras, para cada origen, de tubos sin costura de República Popular China, como de tubos con y sin costura de los demás proveedores internacionales. A partir de la misma, se tomó un promedio simple de estos precios para comercializadoras y petroleras, para así obtener una sola senda de precios para cada uno de los orígenes.

El precio implícito del productor nacional se tomó a partir del estado de resultados por línea de producción del peticionario haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre, y el volumen de toneladas métricas vendidas, en cada uno de ellos.

^{11/} Tasa de cambio promedio semestral: \$2.123,36/US\$ (I/07) – \$2.029,89/US\$ (II/07) - \$1.839,19/US\$ (I/08) - \$2.093,65/US\$ (II/08)- \$ 2.318,96 (I/09).

¹² Éstos son, de acuerdo con información aportada por IRI de Colombia y cálculos de la SPC: 4,62% (I/07) – 4,32% (II/07) – 14,34% (I/08). IRI de Colombia, no aportó mayor información, correspondiente a los dos siguientes semestres del período analizado.

^{13/} La tasa de interés DTF, corresponde al interés promedio reconocido por el sistema financiero sobre Certificados de Depósito a Término y se obtuvo para el final de cada semestre de 2004 a 2008 de la información publicada por el Banco de la República. http://www.banrep.gov.co/estad/dsbb/sfin_003.xls. Las tasas de interés DTF son las siguientes: junio de 2007, 7.46%, diciembre de 2007, 8.57%; junio de 2008, 9.39%; diciembre de 2008, 9.94%; y junio de 2009, 7.98%.



Fuente: DIAN, PETROBRAS, BRASPETRO, CEPCOLSA, WOGSA, OXY e IRI de Colombia. Cálculos SPC.

En términos generales, se observa el comportamiento semestral de los precios de venta al primer distribuidor tiene tendencia creciente tanto para los **tubos objeto de investigación**, importados desde el país investigado, como para el de los demás países y el productor nacional, hacia los dos semestres en los que hubo dumping. Cabe destacar que en el período previo al dumping, estos precios tuvieron una tendencia general a la baja, especialmente hacia el primer semestre de 2008.

De igual forma, es de anotar que el precio de venta al primer distribuidor arrojado por las importaciones investigadas muestra un comportamiento muy similar al precio nominal del productor nacional, con excepción del primer semestre de 2009, en el cual el del país investigado se muestra mucho más alto que el del productor nacional.

Específicamente, el promedio de precios de venta al primer distribuidor, en pesos por kilo, entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008, fue de \$*****/ tonelada métrica para las importaciones objeto de dumping originarias de República Popular China, y de \$*****/ tonelada métrica para los demás proveedores internacionales. Durante el período de la práctica del dumping, segundo semestre de 2008 y primero de 2009, estos precios ascendieron en ambos casos a \$*****/ tonelada métrica para el país investigado y a \$*****/ tonelada métrica para los demás proveedores internacionales. Sin embargo, es de resaltar que los precios de venta al primer distribuidor para las importaciones objeto de dumping, originarias de República Popular China aumentaron de manera más importante durante este periodo (71,67%), que los de los demás países (49,75%).

El precio nominal del productor nacional, también aumentó, incluso más que el de los demás países, en 51,03%, crecimiento que le permitió ubicarse en un precio de \$*****/tonelada métrica durante el período de la práctica del dumping (segundo semestre de 2008 y primero de 2009), cuando venía presentando en promedio un precio de \$*****/tonelada métrica, en los tres semestres anteriores.

Comportamiento Precios de Venta al Primer Distribuidor					
<i>Tubos de Entubación "Tubing" o de Producción "Casing", con y sin costura - 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00</i>					
PAÍS	2007		2008		2009
	ENE-JUN07	JUL-DIC07	ENE-JUN08	JUL-DIC08	ENE-JUN09
DIF Precio China/Precio Nal.					
DIF Precio Demás Países/Precio Nal.					
PAÍS	Promedio I07 a I08	Promedio II08 a I09	Variación		
DIF Precio China/Precio Nal.			11,73%		
DIF Precio Importaciones/Precio Nal.			-1,69%		

Fuente: DIAN, PETROBRAS, BRASPETRO, CEPCOLSA, WOGSA, OXY e IRI de Colombia. Cálculos SPC.

A lo largo del periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 y primero de 2008, se evidenció que el precio promedio de venta del producto objeto de dumping, originario de República Popular China al primer distribuidor, muestra su situación más a favor respecto del productor nacional en el primer semestre de 2007, en el cual la diferencia es de *****%. En el siguiente semestre, esta brecha se reduce a *****% a favor del producto importado del país investigado. Cabe destacar la situación del primer semestre de 2009, en la cual se revirtió la tendencia al mostrar una diferencia importante a favor del producto colombiano, de *****%.

Respecto de los demás países proveedores de **tubos objeto de investigación**, se muestran a lo largo del período de análisis diferencias importantes, de alrededor del **% a favor del productor nacional.

Al comparar el promedio comprendido entre el segundo semestre de 2008 y primero de 2009, período del dumping, con el promedio comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008, se muestra que de encontrarse *****% a favor del producto investigado chino en el periodo previo, pasa a encontrarse con una diferencia a favor del productor nacional de *****%, correspondiente a una variación de 11,73 puntos porcentuales.

Los demás países por su parte, muestran un descenso en las diferencias porcentuales con respecto a los precios nominales de venta del productor nacional, de 1,69 puntos porcentuales, es decir que en líneas generales, los precios de los demás países mantuvieron más o menos sus diferencias a favor del producto colombiano entre *****% en el período previo al del dumping, y *****% en el período del dumping.

2.3.4 OTRAS CAUSAS DE DAÑO

2.3.4.1 Volumen y precios de las importaciones no investigadas

- Volúmenes

Volumen de Importaciones de Tubos casing y tubing con o sin costura (Toneladas Métricas)						
Subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00						
PAÍS	2007		2008		2009	
	1sem/07	2sem/07	1sem/08	2sem/08	1sem/09	
CHINA	2.606	3.855	5.951	6.200	12.565	
DEMÁS PAÍSES	27.147	37.471	42.981	23.059	14.541	
% CHINA	8,76%	9,33%	12,16%	21,19%	46,35%	
% DEMÁS PAÍSES	91,24%	90,67%	87,84%	78,81%	53,65%	
PAÍS	PROMEDIOS				DIFERENCIA	VARIACIÓN %
	VOLUMEN		PARTICIPACIÓN %			
	I 07 A I 08	II 08 A I 09	I 07 A I 08	II 08 A I 09		
CHINA	4.137	9.383	10,08%	33,77%	5.245	126,78%
DEMÁS PAÍSES	35.366	18.800	89,92%	66,23%	-17.066	-47,58%

Fuente: Declaraciones de importación DIAN, Cálculos SPC

En general, se observó que mientras las importaciones objeto de dumping de la República Popular China han ganado participación en el mercado de los importados, los países no investigados la han disminuido

gradualmente. De hecho estos países en el periodo referente representaban el 91,24% y 90,67% del mercado de los importados en los semestres de 2007, y 87,84% en el primer semestre de 2008. Para el periodo crítico, dicha participación paso de representar el 78,81% en el segundo semestre de 2008, a 53,65% en el primer semestre de 2009.

En términos absolutos, el promedio del volumen de las importaciones de los demás países, durante el periodo referente, primer semestre de 2007 y primero de 2008, fue de 35.866 toneladas métricas, y el promedio durante el periodo crítico, segundo semestre de 2008 y primero de 2009, disminuyó a 18.800 toneladas métricas, movimiento que equivale a un descenso de 17.066 toneladas métricas, correspondiente al 47,58% en términos relativos. En contraste, en los mismos periodos las importaciones investigadas aumentan 5.245 toneladas métricas que equivalen a un incremento relativo de 126,78%.

El promedio de participación de las importaciones de los demás países durante el periodo referente, fue de 89,92%, y durante el periodo crítico de 66,23%, lo cual indica que perdieron 23.69 puntos porcentuales de mercado que fueron ganados por las importaciones objeto de dumping, originarias de la República popular China.

Estos hechos indican que el comportamiento de las importaciones no investigadas, en términos de volúmenes, no afectan el desempeño de la rama de producción nacional, dado que, la porción de mercado que perdieron dichas importaciones no investigadas, fue aprovechada por cuenta de las importaciones objeto de dumping de la República Popular China, quien incrementó su participación en términos absolutos y relativos.

- **Precios**

Precios FOB de las Importaciones de Tubos casing y tubing con y sin costura. Subpartidas 7304.29.00.00 y 7306.29.00.00 (US\$/ Toneladas Métricas)					
PAÍS	2007		2008		2009
	1sem/07	2sem/07	1sem/08	2sem/08	1sem/09
CHINA	1.050	1.060	1.231	1.499	2.200
DEMÁS PAÍSES	2.014	1.776	1.765	2.383	2.714
DIF. CHINA - DP%	91,74%	67,46%	43,45%	58,99%	23,40%
PROMEDIOS					
PAÍS	PRECIO FOB Ton. Métrica		DIFERENCIA	VARIACIÓN %	
	I 07 A I 08	II 08 A I 09			
CHINA	1.114	1.849	736	66,05%	
DEMÁS PAÍSES	1.852	2.549	697	37,66%	

Fuente: Declaraciones de importación DIAN, Cálculos SPC

Durante el periodo de análisis, el precio FOB por tonelada métrica de las importaciones de **tubos objeto de investigación**, originarias de los demás países, fue de US\$ 2.014/ tonelada métrica y US\$ 1.776 / tonelada métrica en los semestres de 2007, y US\$ 1.765 / tonelada métrica en el primer semestre de 2008. En tanto que en los dos últimos semestres de la práctica del dumping, el precio FOB de las importaciones fue de US \$ 2.383 / tonelada métrica, y US\$ 2.714 / tonelada métrica, respectivamente. En todos los semestres

analizados, el precio de las importaciones de los demás países es superior al de las importaciones investigadas, particularmente en el período crítico.

El precio promedio de las importaciones de los demás países durante el periodo referente, fue de US\$ 1.852/ tonelada métrica y en el promedio del periodo crítico, se incrementó a US\$ 2.549 tonelada métrica, equivalente US\$ 697/ tonelada métrica en términos absolutos y en términos relativos a un incremento de 37,66%. El precio FOB de las importaciones investigadas aumentó US\$ 736 / tonelada métrica, equivalente al 66,05%, en los mismos periodos.

Sin embargo, se encontró que en promedio durante el periodo de la práctica del dumping se redujo la diferencia en precio a favor del producto chino en 26.35 puntos porcentuales, al pasar de 67,56% en el periodo referente, a 41,19% en el periodo de la práctica del dumping.

2.3.4.2 Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna

De acuerdo con la información obtenida en la Organización Mundial de Comercio, OMC, Estados Unidos impuso derechos antidumping entre el **73% y el 101% en abril de 2009** a las importaciones de Tubos Line Pipe con costura, y **del 69.2% al 85.55%, para Tubos de acero al carbono soldados de sección circular (Standard Pipe)**, originarias de la República Popular China, .

De otra parte, la Unión Europea aplico derechos antidumping preliminares a las importaciones de Tubos sin costura, y a **Tubos con costura Standard o Estructural (no Line Pipe, no OCTG), en un monto del 90,6%**, originarias de la República Popular China.

De igual manera Canadá aplico derechos antidumping del 37% al 91% a las importaciones de Tubo casing sin costura, y del 97% al 179%, para **Tubería con costura al carbono**, originarias de la República Popular China.

Lo anterior permite inferir que al restringirse las exportaciones chinas a estos mercados, eventualmente podrían desplazarse a otros mercados, en particular al colombiano.

2.3.4.3 Resultados de las exportaciones

	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08	JUL - DIC/08	ENE - JUN/09
Ventas nacionales					
Exportaciones					
Ventas totales					
Export / Total ventas					

Fuente: Tubos del Caribe Ltda.

La actividad productiva de la rama de producción nacional de **tubos objeto de investigación**, en general ha estado orientada principalmente al mercado externo, en todos los semestres analizados.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales durante el periodo referente, primer semestre de 2007 a primero de 2008, varió entre el *****% y el *****%, luego durante el periodo crítico, segundo semestre de 2008 y primero de 2009, dicha participación paso de *****%, al *****% en el primer semestre de 2009.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales pasó del *****% en el promedio de los primeros tres semestres del período analizado, a *****% durante los dos semestres de la práctica del dumping.

Adicionalmente, al observar los ingresos por ventas de Tubocaribe Ltda, se encontró que en promedio durante el periodo referente, comparado con el promedio del periodo crítico, los ingresos por ventas de **tubos objeto de investigación** en el **mercado local**, crecieron 4.37 puntos porcentuales al pasar de *****% en el periodo referente a *****% en el periodo crítico. Contrario a lo sucedido en los ingresos por **ventas al exterior** los cuales cayeron 4.86 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% durante los mismos periodos analizados. Finalmente, los ingresos por ventas de los **otros productos** se mantienen en un nivel promedio del **%.

Se observó entonces que la participación de las exportaciones dentro de las actividades de la rama de producción nacional muestra descenso, en presencia de las importaciones chinas a precios de dumping, y que así mismo los ingresos por ventas al exterior se redujeron en 4.86 puntos porcentuales. En consecuencia, se puede decir que existe afectación del negocio exportador de la rama de producción nacional.

2.3.4.4 Tecnología

Para producir los **tubos objeto de investigación**, TUBOCARIBE LTDA., se obtiene a partir de una secuencia de procesos, con algunas similitudes y diferencias, según se trate de los tubos con costura (welded o EW) o sin costura (seamless o SMLS), para lo cual la empresa cuenta con los siguientes procesos y maquinarias: Recalcado : Equipos de Recalcado, Tratamiento térmico de cuerpo completo (de acuerdo con la norma o especificaciones), Hornos Austenización y Temple , Hornos de Revenido, Inspección: NDT electromagnética, metalografía, de partículas, etc.), Equipos de Prueba hidrostática, Batería de Roscadoras de alta velocidad y baterías de Roscado de Control Numérico, Marcación, pintura, barnizado y empaque, Control de Procesos: Laboratorios de Materiales.

Tubocaribe Ltda., en los años 2006, 2007 y 2008 realizó inversiones destinadas a mejoras tecnológicas, de ingeniería, capacidad e infraestructura. Ellas representan aproximadamente ** Millones de USO, y tienen como fin ampliar la capacidad y oferta de productos y de esta manera incrementar la presencia de la empresa en Colombia, inversiones en áreas claves como: **Actualización Tecnológica** de sus equipos de Formado y Terminación de tubería para mejorar la productividad y calidad de sus procesos y productos. **Laboratorios**, actualización de equipos y construcción de un nuevo edificio que será entregado finalizado el año 2009, para mejorar el aseguramiento de la calidad de los productos. **Tratamientos Térmicos**, este uno de los procesos más importantes de la compañía. El mismo, le permite a Tubocaribe ampliar la oferta de productos de mayor valor agregado. **Seguridad Industrial** e higiene, en temas relacionados con la seguridad industrial y ambiental como manejo de residuos, mapa de ruido, etc. **Infraestructura**, adecuación y construcción de nuevos patios de almacenamiento, nuevas aulas de capacitación para el personal de la compañía, tierras y su acondicionamiento.

El proceso de fabricación cumple con la norma API 5CT, homologada por la norma ICONTEC 4713.

2. 3.4.5 Cuadro capacidad de satisfacción del mercado^{14/}

CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN DEL MERCADO	2007		2008		2009
	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08	JUL - DIC/08	ENE - JUN/09
CAPACIDAD DISPONIBLE PARA EL MERCADO LOCAL - Tonelada Métrica					
CONSUMO NACIONAL APARENTE - Tonelada Métrica					
CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN MERCADO PRODUCTOR NAL %	54,53	52,58	33,17	44,87	195,52

La tabla anterior indica que la rama de producción nacional, en promedio en el periodo referente, primer semestre de 2007 y primero de 2008, estuvo en capacidad de atender el 46,76% de la demanda nacional de **tubos objeto de investigación**. En particular, durante el periodo crítico, segundo semestre de 2008 y primero de 2009, la capacidad de atención promedio aumentó al 120,20%, como consecuencia del incremento en la capacidad instalada y el descenso en el volumen de producción destinado a ser exportado, adicionalmente, el CNA se contrajo, por la reducción en el volumen de importaciones de los demás países.

Por consiguiente, no existe vínculo entre el comportamiento de las importaciones investigadas y la capacidad de satisfacción del mercado de Tubocaribe Ltda.

2.5 CONCLUSION DE LA RELACION CAUSAL

La evaluación preliminar del dumping, muestra un margen de 12,19% en términos relativos, y de US\$239,42/tonelada métrica en términos absolutos, en las importaciones de **tubos objeto de investigación**, originarios de la República Popular China.

Al comparar el volumen promedio de las importaciones investigadas del segundo semestre de 2008 y primero de 2009, con el promedio comprendido el primer semestre de 2007 y primer semestre de 2008, se muestra un crecimiento del 126,78% al alcanzar un volumen de 9.383 toneladas métricas en promedio en esos dos últimos semestres. En cambio, los demás países, aunque en volumen obtienen 18.800 toneladas métricas en promedio en este periodo, han generado una variación negativa de 47,58%.

Respecto al comportamiento de los precios FOB de las importaciones por países, se demuestra que durante el período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2009, los precios FOB de los tubos de entubación o de producción, en acero sin costura, para extracción de petróleo o gas, originarias de la República Popular China siempre fueron inferiores en relación con los precios de los tubos con y sin costura de los demás países. Esta diferencia se reduce a finales del período mencionado, hasta ubicarse en tan sólo 18,96% a favor del país investigado en el primer semestre de 2009, luego de mostrar una diferencia de 37,10% en el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el promedio comprendido entre el segundo semestre de 2008 y primero de 2009, período del dumping, con el promedio comprendido entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008, se muestra que de encontrarse 0,32% a favor del producto objeto de dumping en el período previo, pasa a encontrarse con una diferencia a favor del productor nacional de 11,42%, correspondiente a una variación de 11,73 puntos porcentuales.

Los demás países por su parte, muestran un descenso en las diferencias porcentuales con respecto a los precios nominales de venta del productor nacional, de 1,69 puntos porcentuales, es decir que en líneas

^{14/} Para estimar la capacidad disponible para el mercado local, se tomó la capacidad instalada total y se le restaron las toneladas exportadas por la rama de producción nacional.

generales, los precios de los demás países mantuvieron más o menos sus diferencias a favor del producto colombiano entre 49,11% en el período previo al del dumping, y 47,42% en el período del dumping.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se encontró daño importante en las siguientes: **volumen de producción orientada al mercado interno, importaciones investigadas respecto del volumen de producción orientada al mercado interno, uso de la capacidad instalada como proporción de la producción orientada al mercado interno, productividad, empleo directo e importaciones investigadas respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA), el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.**

Sin embargo, la SPC encontró que no existe relación causal entre las importaciones originarias de la República Popular China y el daño registrado a la rama de producción nacional. Lo anterior por cuanto, tanto en términos de participación de mercado como en términos de variaciones, las importaciones de los demás países, que perdieron 15,53 puntos porcentuales, fueron desplazadas por las importaciones investigadas, que crecen 7.83 puntos, y en segundo lugar, por las ventas nacionales del peticionario, que ganan 7.70 puntos de mercado.

Adicionalmente, se observó que el comportamiento de las importaciones no investigadas, es decir, las de tubos con y sin costura originarias de los demás países en términos de volúmenes, parecen no haber afectado el desempeño de la rama de producción nacional, por cuanto mostraron descenso del 36,94% en el periodo crítico, en comparación con el periodo referente. En el análisis del comportamiento de las importaciones, en el 2008 el 52% de las importaciones de los demás proveedores internacionales corresponde a las efectuadas por la empresa Tenaris, principal accionista del peticionario Tubocaribe Ltda. En el primer semestre de 2009 las importaciones de esta empresa Tenaris fueron del 30,06%. Por esta razón, el crecimiento importante de las importaciones de los demás países proveedores y el alto volumen de las mismas, puede atribuirse en gran parte a las importaciones efectuadas por esta empresa Tenaris, como principal accionaria de Tubocaribe Ltda.

De la misma forma, el análisis del comportamiento de las exportaciones indica que su participación dentro de las actividades de la rama de producción nacional, disminuyó de manera significativa, aún en presencia de las importaciones investigadas a precios de dumping, originarias de la República Popular China, tanto de manera secuencial, como en el promedio del periodo crítico, en los que se encontraron evidencias preliminares del dumping, respecto del promedio del periodo referente (7.26 puntos porcentuales).

Finalmente, la SPC considera que el análisis del comportamiento de las importaciones consignado en el presente documento se encuentra sobreestimado por la imposibilidad de identificar de manera precisa las importaciones objeto de dumping que pueden estar causando daño a la rama de producción nacional. Adicionalmente, en relación a la producción nacional es importante destacar que Tubocaribe Ltda, sólo tiene registro como productor nacional de tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura, a partir del 08 de mayo de 2008, en consecuencia si se realizará un análisis a nivel individual por subpartida, no se contaría con cifras económicas ni financieras del período previo a esa fecha y en consecuencia del periodo referente para compararlo con el periodo crítico para efectos de los tubos sin costura. En este evento es pertinente considerar que el Decreto 991 de 1998 para aquellos casos en los que aún no existe producción del producto investigado, así como en aquellos en los que si bien ha habido alguna producción, la misma no ha alcanzado un nivel suficiente para permitir el examen de los otros dos tipos de daño (daño importante o amenaza de daño) establece la posibilidad de solicitar una investigación antidumping argumentando el retraso importante de la producción nacional, no obstante quien alegue esta modalidad debe probarla debidamente.

2.6. EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y si se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Del mismo modo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4 del Artículo 16 del Decreto 991 de 1998 y el Artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, no es posible concluir un nexo causal entre el daño importante registrado en la rama de producción nacional y el comportamiento de las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura, originarias de la República Popular China, dado que durante el periodo crítico se presenta contracción del mercado, al tiempo que se muestra un desplazamiento de mercado de las demás importaciones por cuenta de las importaciones investigadas y en menor medida, por las ventas del productor nacional peticionario.

Así, conforme a lo establecido en el Decreto 991 de 1998, durante la etapa preliminar de la presente investigación se encontró que no existe mérito para la imposición de derechos antidumping preliminares a las importaciones de tubos de entubación casing o de producción tubing sin costura, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00, dado que a pesar de la evidencia de dumping y daño importante en la rama de producción nacional, no existe una evidencia clara de relación causal entre el daño importante y las importaciones investigadas.

27. CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad con los resultados preliminares de esta investigación no se puede concluir que existan evidencias claras de relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas y el daño registrado en las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional y aún no se cuenta con los elementos suficientes que le permitan establecer el mérito para la imposición de medidas antidumping. Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998 y de acuerdo con los resultados preliminares contenidos en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-16-51, es procedente continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0358 de 2009, pero sin ordenar el establecimiento de derechos provisionales.